



FCPOLIT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Tesina de Grado

**“La OEA frente a las crisis democráticas
recientes: nuevas perspectivas de su
funcionamiento en los casos de Bolivia 2019,
Perú 2021-2022 y Guatemala 2023-2024”**

Autor: Franco David Tartarelli

Directora: Mg. Alfonsina Gómez

Rosario, año 2025

Título:

“La OEA frente a las crisis democráticas recientes: nuevas perspectivas de su funcionamiento en los casos de Bolivia 2019, Perú 2021-2022 y Guatemala 2023-2024”

Resumen:

El objetivo de la presente tesina de grado es describir la actuación de la OEA en relación a la defensa de la democracia en situaciones de crisis político-institucional acontecidas entre los años 2019 y 2024, más precisamente en los casos de Bolivia en el año 2019, Perú entre los años 2021 y 2022 y Guatemala en los años 2023 y 2024. La principal hipótesis que orienta el trabajo es que las crisis democráticas acontecidas en el continente americano entre los años 2019 y 2024 han sido atendidas mediante posicionamientos que no responden necesariamente a los Mecanismos de Protección Democrática (MPD) formales o tradicionales. Asimismo, se incorporan las siguientes hipótesis específicas, a saber: a) entre los años 2019 y 2024, el carácter intergubernamental del Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA ha sido un obstáculo para la toma de decisiones ante crisis democráticas; b) el Secretario General de la OEA ha atendido las crisis democráticas principalmente mediante comunicados de prensa, Misiones de Observación Electoral y visitas; c) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha intervenido activamente en crisis democráticas mediante comunicados de prensa, informes y resoluciones; d) el carácter autónomo de la Secretaría General y de la CIDH, como órganos principales de la OEA, ha propiciado un frecuente posicionamiento ante crisis democráticas al incluir recomendaciones para los Estados.

A fin de contrastar dichos supuestos se adopta una metodología cualitativa a través de la cual se realizó un estudio descriptivo-comparativo centrado en técnicas de análisis documental.

A su vez, el trabajo se estructura en cinco capítulos, a saber: en el primer capítulo se abordan las herramientas teóricas y metodológicas para la investigación. En el segundo capítulo se describe la participación de la OEA en la crisis boliviana de 2019. En el tercer capítulo se estudia la situación en Perú durante el gobierno de Pedro Castillo y el accionar de la OEA al respecto. En el cuarto capítulo se observa el funcionamiento de la OEA en la crisis guatemalteca de los años 2023 y 2024. Y en el quinto capítulo se presentan las conclusiones de la investigación.

Palabras clave: crisis democrática, OEA, mecanismos de protección democrática, Bolivia, Perú, Guatemala.

Índice

Introducción	4
Capítulo 1: “Organizaciones regionales y democracia. Consideraciones teóricas y metodológicas para el abordaje de la investigación”	8
1.1 Marco teórico	8
1.1.1 Organizaciones internacionales y organizaciones regionales	8
1.1.2 Los mecanismos de protección democrática	11
1.1.3 Régimen de defensa de la democracia	12
1.1.4 Poder, intereses e ideas	16
1.2 Estado del arte	20
1.2.1 Los MPD de la OEA y su aplicación	21
1.2.2 Los orígenes de la OEA y su vínculo con la democracia	21
1.2.3 Los años 90’: el momento “liberal”	24
1.2.4 El momento “post-liberal”	26
1.2.5 El momento “iliberal”, antesala de la etapa actual	31
1.2.6 El Secretario General y las Misiones de Observación Electoral (MOE)	33
1.2.7 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la democracia	37
1.3 Consideraciones metodológicas	43
Capítulo 2: Bolivia en 2019: crisis electoral y golpe de Estado	45
2.1 La figura de Evo Morales	45
2.2 La crisis política de 2019: los hechos	46
2.3 Acciones de la OEA	50
2.3.1 La Misión de Observación Electoral (MOE)	51
2.3.2 El Consejo Permanente	54
2.3.3 El posicionamiento de la CIDH	56
2.4 Conclusión	61
Capítulo 3: La crisis peruana de 2021: entre la debilidad ejecutiva y desestabilización legislativa	64
3.1. Los acontecimientos	64
3.1.1 El ascenso al poder de Pedro Castillo	64

3.1.2 La constitución peruana y el uso del Congreso	65
3.2 La crisis: Castillo y los embates del Congreso	68
3.3 La reacción de la OEA	71
3.3.1 La Secretaría General: ambigua actuación	72
3.3.2 El Grupo de Alto Nivel y el Consejo Permanente	74
3.3.3 La CIDH	78
3.4 Conclusión	83
Capítulo 4: Guatemala: de la sorpresa a la puja por la gobernabilidad	86
4.1 Contexto: debilitamiento democrático y corrupción	86
4.2.1 Las elecciones del año 2023	87
4.2.2 El conflictivo camino al balotaje	88
4.3 Las medidas de la OEA	91
4.3.1 La Misión de Observación Electoral (MOE)	91
4.3.2 La Secretaría General y el Consejo Permanente	93
4.3.3 Las acciones de la CIDH	99
4.4 Conclusión	104
Capítulo 5: Conclusiones	107
Bibliografía	113

Introducción

La siguiente tesina de grado se concentra en el estudio de la actuación de una organización regional (en adelante OR) fundamental en el continente americano como lo es la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA). En ese sentido, se indaga su funcionamiento en torno a los mecanismos de protección democrática (en adelante MPD) en casos recientes de crisis democráticas, a saber: en el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante Bolivia) en el año 2019, con la crisis desatada a partir del intento de reelección de Evo Morales y la posterior instalación de un gobierno de facto; en la República del Perú (en adelante Perú) durante la presidencia de Pedro Castillo entre los años 2021 y 2022; y en la República de Guatemala (en adelante Guatemala) a partir de los hechos sucedidos luego de las elecciones presidenciales celebradas en Guatemala en el año 2023 que concluyen con la asunción del presidente Arévalo en el año 2024.

En la presente investigación, se postulan los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué características presentan los MPD de la OEA para actuar en casos de crisis democrática de sus Estados miembros? ¿Qué características tiene su diseño institucional? ¿Cómo es su funcionamiento? ¿Cómo es el margen de acción que poseen los órganos de la OEA en el marco de los MPD establecidos, y de acuerdo a las atribuciones de los tratados constitutivos y sus protocolos adicionales?

2. ¿Cómo actuaron los órganos de la OEA en los casos de crisis democrática de Bolivia en el contexto de la renuncia del presidente Evo Morales y la instalación de un gobierno de facto en el año 2019? ¿Qué medidas tomaron los órganos de la OEA ante situaciones de inestabilidad política en Perú durante el gobierno de Pedro Castillo entre los años 2021 y 2022? ¿Cómo fue la intervención de la OEA en el proceso electoral de Guatemala en los años 2023 y 2024?

A partir de estos interrogantes, el objetivo general de la presente investigación es describir la actuación de la OEA en relación a la defensa de la democracia en situaciones de crisis político-institucional acontecidas entre los años 2019 y 2024.

En línea con el objetivo general, se desprenden a continuación los siguientes objetivos específicos:

1. Caracterizar los mecanismos de protección democrática formales/tradicionales de la OEA y las acciones de sus órganos de acuerdo a las atribuciones de los tratados constitutivos y sus protocolos adicionales.
2. Describir la aplicación de los MPD de la OEA en el caso de crisis democrática de Bolivia en el contexto de la renuncia del presidente Evo Morales e instalación de un gobierno de facto en 2019.
3. Describir la aplicación de los MPD de la OEA desde la asunción del presidente Pedro Castillo en 2021 y su posterior destitución en 2022.
4. Caracterizar la aplicación de los MPD de la OEA en el caso de la crisis democrática desatada en Guatemala, a partir de los hechos acontecidos luego de la publicación de los resultados de la primera vuelta en las elecciones presidenciales de 2023 hasta la asunción del presidente Arévalo en el año 2024.

En función del objetivo general y los objetivos específicos, la tesis sostiene la siguiente hipótesis general:

Las crisis democráticas acontecidas en el continente americano entre los años 2019 y 2024 han sido atendidas mediante posicionamientos que no responden necesariamente a los MPD formales o tradicionales.

Y las siguientes hipótesis específicas:

1. El carácter intergubernamental del Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA ha sido un obstáculo para la toma de decisiones ante crisis democráticas.
2. Entre los años 2019 y 2024, el Secretario General de la OEA ha atendido las crisis democráticas principalmente mediante comunicados de prensa, Misiones de Observación Electoral y visitas.
3. Entre los años 2019 y 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha intervenido activamente en crisis democráticas mediante comunicados de prensa, informes y resoluciones.

4. El carácter autónomo de la Secretaría General y de la CIDH, como órganos principales de la OEA, ha propiciado un frecuente e inmediato posicionamiento de los mismos ante crisis democráticas al incluir recomendaciones para los Estados.

La presente tesis se estructura a través de los siguientes capítulos, a saber:

En el capítulo 1, se plantean las líneas teóricas fundamentales que resultan guías de la investigación, se presenta el estado del arte, se realiza una descripción del diseño de la investigación y se detalla la metodología aplicada.

En el capítulo 2 se describe el funcionamiento de los MPD de la OEA en el caso de crisis democrática de Bolivia del año 2019.

En el capítulo 3 se observa la reacción de la OEA, a partir de la descripción de los hechos acontecidos a partir de la crisis del gobierno de Pedro Castillo desde su asunción como presidente del Perú en el año 2021, hasta su destitución en el año 2022.

En el capítulo 4 se analiza el funcionamiento de los MPD de la OEA con respecto a la participación de la Justicia en el proceso electoral guatemalteco, así como las acciones desde la publicación de los resultados electorales de 2023, hasta la asunción del nuevo mandato presidencial a principios del año 2024.

Finalmente, en el capítulo 5 se presentan las principales conclusiones de la investigación.

Capítulo 1: “Organizaciones regionales y democracia. Consideraciones teóricas y metodológicas para el abordaje de la investigación”

1.1 Marco teórico

En el siguiente apartado se presenta el marco teórico desde el cuál se busca alcanzar los objetivos propuestos y dar respuesta a las preguntas planteadas. En este sentido, se desarrollan las definiciones de los principales conceptos de la investigación tales como organizaciones internacionales y regionales, mecanismos de protección democrática e introduce postulados teóricos de la disciplina desde los cuáles se aborda el problema de estudio. Además, en el presente capítulo se realiza un recorrido por la literatura que da cuenta del estudio de la temática abordada desde las Relaciones Internacionales a fin de contribuir y aportar mediante el desarrollo de los temas que se consideran plausibles de estudio. Por último, se presenta la metodología utilizada para la investigación.

1.1.1 Organizaciones internacionales y organizaciones regionales

En pos del estudio del funcionamiento de una OR, en este caso la OEA, se hace necesario retomar el concepto de Organización Internacional (en adelante OI). En primer lugar, es de destacar la relevancia de estos entes en el sistema internacional especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial. Aún sin desconocer que su surgimiento no ha reemplazado el rol trascendental y protagónico de los Estados en el sistema internacional, el lugar de las OI en las Relaciones Internacionales como disciplina, es un fenómeno que merece ser atendido por la notable influencia que ejercen en el devenir internacional. Es decir, las OI son actores importantes de la realidad internacional ya que buscan dar una respuesta a una problemática central del sistema, a saber: la inexistencia de un poder unificado. En ese sentido, se considera que la institucionalización de diferentes organizaciones contribuye a suplir deficiencias de la Comunidad Internacional en sus aspectos legislativo y organizativo (Diez de Velasco, 1977:33).

La advertencia de la existencia de necesidades e intereses colectivos late en la génesis del fenómeno aquí estudiado y sirve de puntapié para esbozar definiciones. Así, puede entenderse que las OI, por su propia esencia, son creadas para gestionar intereses colectivos por medio de un Tratado y dotadas de órganos para cumplir sus fines (Diez de Velasco,

1977:35). En este sentido, tal es la importancia de este punto que, según Remiro Brotons (1997), es posible afirmar lo siguiente, a saber:

“Las Organizaciones interestatales constituyen el signo de identidad más característico y significativo de la sociedad internacional contemporánea. Nacidas de la voluntad soberana de los Estados, que son sus miembros, responden a la necesidad de hacer frente de modo permanente e institucionalizado a los problemas que plantea la coexistencia y, más aún, la cooperación exigida por la creciente interdependencia, sin por eso arriesgar una modificación sustancial de la tradicional estructura de la sociedad internacional” (Remiro Brotons, 1997: 139).

Así, Remiro Brotons (1997) destaca una idea central en el estudio de las organizaciones internacionales, a saber: su papel como expresión institucional de la voluntad estatal para gestionar colectivamente los desafíos derivados de la interdependencia global, sin alterar el principio de soberanía.

Por su parte, Diez de Velasco (1977), amplifica esta primera definición y añade otra característica fundamental que constituye el carácter voluntario de estas organizaciones. En este sentido el autor sostiene que las OI son, a saber:

“Asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros.” (Diez de Velasco, 1977:41)

La definición de Diez de Velasco (1977) subraya elementos clave que permiten comprender la complejidad y autonomía funcional de las organizaciones internacionales. Al describirlas como “asociaciones voluntarias de Estados” (Diez de Velasco, 1977:41), se reafirma que su origen radica en la soberanía estatal, pero la inclusión de órganos “permanentes, propios e independientes” (Diez de Velasco, 1977:41) introduce un matiz crucial: estas organizaciones no son meros instrumentos pasivos de los Estados, sino que pueden desarrollar dinámicas propias, gestionar intereses colectivos y actuar con una personalidad jurídica diferenciada.

A su vez, Esther Barbé (1995) propone una definición y adiciona una característica importante para la presente investigación. Si bien coincide en reconocer una unión entre

partes a partir de un tratado en vistas a la consecución de intereses comunes, la autora da cuenta del rasgo de autonomía de los órganos nacidos a partir del citado acuerdo:

“Una organización internacional es una asociación de estados establecida mediante un acuerdo internacional por tres o más estados, para la consecución de unos objetivos comunes y dotada de estructura institucional con órganos permanentes, propios e independientes de los estados miembros.” (Barbé, 1995:154).

Asimismo, se hace necesario aclarar que el presente estudio pone el foco en las organizaciones regionales, las cuales presentan diferencias con las OI en sus características principales, a saber: las OR se diferencian de las OI ya que sus miembros se corresponden con un espacio geográfico determinado. De esta forma, poseen un carácter restringido, y son creadas por tratados internacionales que las definen de acuerdo a un criterio material, como Organizaciones de cooperación política general o sectorial (Pastor Ridruejo, 1988).

De acuerdo a Diez de Velasco (1977), las OR presentan una serie de características propias, a saber: un área geográfica delimitada y generalmente entre Estados contiguos; estos Estados suelen poseer afinidades políticas, económicas o de alguna índole; son creadas mediante Tratado Internacional y forman un Derecho Internacional particular; y los Estados miembros suelen estipular la coordinación o subordinación a la Carta de Naciones Unidas, y de esta forma estas organizaciones se insertan como procesos que fortalecen el avance del mundialismo (Diez de Velasco, 1977).

En síntesis, las organizaciones internacionales en general y las regionales en particular, se han consolidado como actores fundamentales del sistema internacional contemporáneo. A partir de su carácter interestatal, voluntario y estructurado, estas entidades han adquirido una creciente autonomía funcional, permitiendo gestionar intereses colectivos y responder de manera institucionalizada a los desafíos de la interdependencia global. En este marco, el análisis de organizaciones como la OEA exige comprender su funcionamiento más allá del mero reflejo de voluntades estatales, reconociendo su capacidad de acción propia y su rol clave en la gobernanza regional.

1.1.2 Los mecanismos de protección democrática

En vistas a identificar el objeto a investigar, se parte de reconocer una característica esencial del orden internacional, a saber: la naturaleza anárquica del sistema internacional provoca que los intereses comunes que surjan entre los Estados pueden ser gestionados mancomunadamente. A fin de lograr este objetivo, los Estados cooperan para institucionalizar elementos que generen confianza y previsibilidad en sus relaciones entre sí.

La convicción de que la institucionalización es un medio eficaz para lograr objetivos comunes se presenta en el caso del continente americano. Concretamente, ante la impronta de inestabilidad del orden constitucional como efecto de las crisis democráticas, se reconoce la existencia de los llamados mecanismos de protección democrática (en adelante, MPD). Estos mecanismos se presentan como un conjunto de herramientas de acción que se encuentran insertos en el marco normativo regional mediante Declaraciones, Tratados, Protocolos, y la incorporación de Cláusulas a los mismos. En este sentido, estos MPD pueden ser definidos como “reglas, procedimientos formales, semi-formalizados o informales a través de los cuáles las OR pueden intervenir en caso de una posible crisis democrática” (Closa, Palestini, y Castillo, 2016:148). El fenómeno es replicado en la estructura jurídica europea y africana y, a su vez, los analistas tienden a coincidir en que la membresía de los Estados en organizaciones que cuentan con instrumentos de este tipo, ha contribuido al proceso de democratización de los mismos (Closa, Palestini, y Castillo, 2016).

Sin embargo, en una primera aproximación, son al menos dos las dificultades que se desprenden de este fenómeno. De acuerdo a Closa, Palestini y Castillo (2016), se distingue que la primera puede ser caracterizada como una tensión de origen, la misma surge cuando un Estado miembro acepta la adopción de un MPD y autoriza que su comportamiento sea legítimamente escrutado, interpretado e incluso sancionado por terceros. Así, el Estado acepta limitar el principio de no-intervención e injerencia en asuntos internos, en otras palabras, la protección de un principio implica la vulneración de otro. Por su parte, la segunda tensión se observa en el diseño de los MPD ya que los mismos permiten un alto nivel de discrecionalidad por parte de los gobiernos. Esto se evidencia en marcos institucionales con nula delegación de competencias a los órganos de las organizaciones, con reglas y procedimientos imprecisos, y con un monopolio del poder decisorio por parte de los ejecutivos nacionales.

En conclusión, los MPD constituyen una respuesta institucional a los desafíos que plantea la inestabilidad democrática en el ámbito regional. Su existencia refleja el reconocimiento por parte de los Estados de que la defensa del orden constitucional requiere herramientas compartidas y procedimientos coordinados. No obstante, las tensiones inherentes a su aplicación, particularmente entre soberanía estatal y escrutinio internacional, así como la discrecionalidad en su diseño, revelan los límites de su eficacia. Este escenario invita a interrogar no sólo la arquitectura jurídica de los MPD, sino también los modos en que las organizaciones regionales como la OEA pueden actuar ante las crisis, abriendo paso a nuevas formas de intervención que trascienden los mecanismos tradicionales.

1.1.3 Régimen de defensa de la democracia

Con el propósito de explorar la literatura de las Relaciones Internacionales en busca de conceptos que permitan esclarecer el fenómeno en estudio, resulta pertinente analizar el denominado diálogo entre el neorrealismo y el neoliberalismo. Este debate puede ser sintetizado a partir de una pregunta central: ¿es posible que las instituciones internacionales compensen los efectos de la anarquía del sistema internacional?. En términos generales, los neoliberales responden afirmativamente, mientras que los neorrealistas sostienen lo contrario. Las posiciones de cada corriente reflejan, sin duda, las cosmovisiones tradicionales del pensamiento liberal y realista. Sin embargo, lo relevante es que, más allá de estas diferencias ideológicas, ambos enfoques comparten una vocación por fundamentar sus postulados mediante la confrontación teórica y empírica, buscando validar sus supuestos a través del análisis riguroso de los hechos (Salomón González, 2002).

A su vez, el denominado cuarto debate de la teoría de las Relaciones Internacionales puede sintetizarse al analizar las premisas de los protagonistas del diálogo. Por una parte, los neorrealistas, con Stephen Krasner como principal exponente, proponen que los Estados son los principales actores internacionales pero no los únicos del orden internacional; actúan racionalmente aunque no a partir de información completa ni con referencias incambiables y buscan poder e influencia, dependiendo de las condiciones sistémicas. Por su parte, los neoinstitucionalistas encuentran en Robert Keohane a su principal referente. Herederos de la tradición idealista, poseen una fuerte convicción en la cooperación y una profunda confianza en las instituciones. Esta confianza se asienta en la idea de que las instituciones

internacionales son capaces de modificar la percepción que los Estados tienen de sus propios intereses y hacen posible una cooperación continua. A su vez, el neoinstitucionalismo reconoce que la cooperación no siempre será una armonía total de intereses (Salomón González, 2002).

Tanto el neorrealismo como el neoinstitucionalismo responden a la epistemología racionalista. A los fines del presente estudio, ambas líneas de análisis se conjugan bajo el paraguas de la teoría de los regímenes internacionales. Se busca así explicar cómo los Estados, a pesar de convivir en un mundo de relativa anarquía internacional y de prevalencia de búsqueda del poder e intereses, sostienen la cooperación internacional para obtener beneficios mutuos relativos (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999).

A su vez, puede decirse que el concepto de régimen internacional es casi exclusivamente un producto del diálogo neorrealista - neoinstitucionalista. Es así como de este debate, se desprende la que hoy se conoce como “definición canónica” (Salomón González, 2002:19) de régimen internacional, a saber:

“Los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de hecho, de causalidad o de rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones para la acción específica. Los procedimientos de toma de decisiones son las prácticas prevalecientes para llevar a cabo y aplicar las decisiones colectivas” (Krasner, 1 3: 2, citado en Salomón González, 2002: 50-51)

Por su parte, Hasenclever, Mayer y Rittberger (1999:499-500) definen a los regímenes internacionales de la siguiente manera, a saber:

“son órdenes internacionales parciales, creados ex profeso de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales. Al crear expectativas comunes sobre las conductas que resultan apropiadas y elevar el grado de transparencia en un ámbito determinado de la política, los regímenes internacionales propician que los estados (y otros actores) cooperen con el fin de obtener ganancias comunes, expresadas por ejemplo, en un mayor bienestar social o en mayor seguridad” (Hasenclever, Mayer y Rittberger 1999:499-500).

Las definiciones de regímenes internacionales propuestas por Krasner (citado en Salomón González, 2002) y por Hasenclever, Mayer y Rittberger (1999) presentan

similitudes y diferencias que reflejan las distintas perspectivas teóricas dentro del estudio de las Relaciones Internacionales.

Por un lado, la definición de Krasner enfatiza la estructura normativa y procedimental de los regímenes internacionales. Según esta concepción, los regímenes están compuestos por principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, los cuales orientan las expectativas y comportamientos de los actores en un área específica de las relaciones internacionales. Esta perspectiva sugiere que los regímenes funcionan como marcos de referencia que guían la interacción entre los actores y proporcionan estabilidad al sistema internacional mediante la institucionalización de ciertos estándares de comportamiento.

Por otro lado, la definición de Hasenclever, Mayer y Rittberger introduce una dimensión más explícita sobre el propósito y los efectos de los regímenes internacionales. Estos autores los describen como órdenes parciales diseñados para restringir la unilateralidad en la política internacional y fomentar la cooperación. Desde esta perspectiva, los regímenes internacionales no solo establecen normas y procedimientos, sino que también buscan facilitar la cooperación y maximizar beneficios colectivos, como puede ser la estabilidad democrática.

Si bien ambas definiciones reconocen que los regímenes internacionales desempeñan un papel fundamental en la estructuración del comportamiento de los actores internacionales, la diferencia principal radica en el énfasis que cada una pone en la dimensión normativa versus la dimensión cooperativa. Mientras Krasner subraya la estructura institucional y la convergencia de expectativas, Hasenclever, Mayer y Rittberger destacan la función de los regímenes en la limitación de prácticas unilaterales y en la promoción de la cooperación internacional. Estas diferencias reflejan, en última instancia, los enfoques teóricos subyacentes a cada definición, con Krasner vinculado al diálogo neorrealista-neoinstitucionalista, y Hasenclever, Mayer y Rittberger adoptando una visión más orientada a la cooperación y al papel de los regímenes en la gobernanza global.

Al posar la mirada en la región americana, resulta interesante incorporar la visión del Dr. Rubén Perina (2001:2) que a principios del siglo XXI plantea la existencia de un “régimen democrático interamericano” y sostiene como hipótesis de su trabajo lo siguiente, a saber:

“la comunidad hemisférica de naciones-estados está construyendo, más concentrada y enfáticamente, un régimen democrático interamericano por medio del desarrollo de principios, normas e instrumentos jurídicos/diplomáticos y de acciones o prácticas cooperativas y colectivas para la protección, defensa y promoción de la democracia -- ya sea utilizando la OEA como institución central pero no exclusiva del sistema interamericano, utilizando complementariamente arreglos subregionales (Mercosur, Grupo de Río, Centro América), o actuando unilateralmente” (Perina, 2001:2).

Por su parte, Bloomfield (1994) y Levitt (2006), aportan el concepto de “régimen interamericano de defensa de la democracia” (Bloomfield, 1994; Levitt, 2006). Esto sugiere que, en el contexto americano, el desarrollo de un régimen democrático ha tomado un carácter progresivo. La consolidación de este régimen implica la creación de mecanismos que no sólo establezcan normas y principios, sino que también promuevan acciones concretas para la protección y promoción de la democracia. Así, el sistema interamericano, con la OEA como eje central y complementado por otras instancias regionales, se ha convertido en un espacio clave para la defensa de valores democráticos compartidos en el hemisferio.

Sin embargo, resulta interesante sumar miradas que profundizan en el análisis de la práctica del funcionamiento del régimen de defensa de la democracia en el continente americano. En este sentido, Pignatta (2010) coincide en advertir que la noción de régimen resulta incompleta para explicar por qué las OR muchas veces difieren en la aplicación de sus normativas incluidas en los MPD:

“Concebir los desarrollos en materia de democracia en el ámbito de la OEA como un régimen internacional, supone admitir que los actores convergen alrededor de la idea de promocionar y defender la democracia. Pero esto es sólo parcialmente cierto. Se tiende a dejar de lado que, al mismo tiempo, existen diferencias y disputas sobre qué se entiende por democracia, qué democracia defender y cómo hacerlo”. (Pignatta, 2010:19)

En la misma línea, Hasenclever, Mayer y Rittberger (1999) plantean un interesante cuestionamiento teórico, factible de ser aplicado a la realidad regional americana, a saber:

“¿Qué tan efectivas son las normas y reglas acordadas mediante las cuáles definimos a los regímenes? ¿Pueden pronosticar con certeza el comportamiento de los Estados o es más bien el interés nacional, en sentido estricto, lo que explica que los actores ignoren los mandatos de los regímenes cuando estos se vuelven inconvenientes? ¿Qué tan resistentes o vigorosos son los regímenes frente a los retos o factores endógenos que se presentan dentro de un área o fuera de ella? (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999:501).

En este sentido, Gómez (2017) y Pignatta (2010) postulan la necesidad de enriquecer el concepto e incorporar la perspectiva del cognitivismo. La dimensión en torno a los

regímenes internacionales aquí presentada responde al enfoque epistemológico racionalista que supone que los actores siempre buscarán maximizar sus utilidades y que esas preferencias son estables en el tiempo (Manchón, 2006). Por su parte, las teorías reflectivistas en general, y el cognitivismo en particular, incorporan los factores ideacionales para explicar el comportamiento de los actores internacionales. Así, de acuerdo a Gómez (2017) es factible incorporar al presente estudio la interrelación entre tres factores, a saber: poder, intereses e ideas, a partir de los cuales se puede trabajar de forma integrada, especificando su interacción, y sin perder una coherencia teórica (Gómez, 2017).

1.1.4 Poder, intereses e ideas

Las explicaciones predominantes sobre la intervención de las organizaciones regionales ante crisis democráticas han estado tradicionalmente asociadas a marcos teóricos de corte racionalista. Desde una perspectiva neorrealista, las autoras Andrea Ribeiro Hoffmann y Anna van Der Vleuten (2010) encuentran como variable principal para la intervención de las OR en casos de crisis democrática a la influencia de los poderes globales y regionales: por un lado, la presión de actores externos, y por otro, el interés del Estado dominante dentro de la región.

En una línea similar, Palestini y Closa (2016), en la búsqueda de reconocer los motivos del surgimiento de los MPD en América Latina, llaman “actores externos” a las presiones extrarregionales y “necesidades internas” a la influencia ejercida por jugadores regionales y domésticos. Puntualmente en el caso de OEA, reconocen a Estados Unidos como el actor externo que influyó en la institucionalización de los MPD mediante las iniciativas de liberalización comercial de los años ‘90 a fin de expandir la democracia y en los cambios en la política exterior con el fin de la Guerra Fría. (Palestini y Closa, 2016)

A su vez, Palestini y Closa (2016) añaden que las condiciones asimétricas de poder generan “percepciones expectativas de aplicación asimétricas” al considerar que los MPD, fueron creados por Estados percibidos como más poderosos y estables, para ser aplicados a Estados más inestables (Closa y Palestini, 2016).

Es precisamente en este punto donde el enfoque constructivista ofrece una vía analítica alternativa: al desplazar el foco desde el poder material hacia las ideas, normas e identidades compartidas, permite comprender cómo ciertos estándares, tales como la defensa de la democracia, se institucionalizan, legitiman y reproducen en el marco regional en vistas a

crear un espacio de socialización normativa, en el que se construyen significados compartidos que orientan la acción colectiva.

De acuerdo a Colacrai (2006) la ausencia del enfoque cognitivista es una recurrente falencia en la explicación de los fenómenos en las Relaciones Internacionales. En este sentido, la autora sostiene que a partir de incorporar elementos del cognitivismo, como las ideas y creencias, se logran complementar los enfoques neorrealista y neoliberal, que presentan ciertas carencias para explicar los cambios en las decisiones políticas.

A fin de sumar elementos complementarios a la aproximación teórica para el análisis de los MPD, resulta pertinente incorporar los factores del cognitivismo al concepto de régimen internacional.

El cognitivismo en las Relaciones Internacionales incorpora elementos que se diferencian del debate neorrealista-neoinstitucionalista en el marco de la crítica al enfoque racionalista dominante en la disciplina. Es decir, no considera que los actores únicamente se basan en un cálculo racional de medios y fines, sino que el comportamiento de los Estados está determinado en parte importante por significados de carácter intersubjetivo, es decir, que sólo existen porque un número de actores está de acuerdo sobre ellos y los tienen en cuenta en su acción (Vitelli, 2011).

Esta corriente, subraya la influencia de los factores ideacionales en la conducta de los Estados y otras entidades internacionales. De acuerdo a Gómez (2017), los autores Hasenclever, Mayer y Rittberger (1999) reconocen en la faceta más débil del cognitivismo una compatibilidad con el paradigma racionalista, ya que esta postura teórica puede interactuar con las variables de poder de los neorrealistas y con el concepto de interés que resaltan los partidarios de las posturas neoinstitucionalistas. (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999). Así, poder e interés se constituyen como elementos que pueden ser complementados con ideas y percepciones que influyen al momento de la toma de decisiones. En este sentido, el cognitivismo permite ampliar el marco explicativo de la conducta estatal al introducir variables no materiales, como normas, creencias compartidas, discursos y representaciones que moldean la percepción de los actores sobre sus intereses y sobre el entorno internacional. Desde esta perspectiva, el accionar de organismos como la OEA no puede comprenderse únicamente desde un cálculo racional basado en poder o beneficios

estratégicos, sino también desde los significados atribuidos a conceptos como democracia, legitimidad y derechos humanos, que condicionan determinadas respuestas institucionales frente a situaciones de crisis.

Por su parte, Closa y Palestini (2016) le dan importancia al enfoque cognitivista ya que encuentran en los ciclos políticos de los gobiernos latinoamericanos una variable explicativa de la cohesión en la aplicación de los MPD tanto en la OEA como el Mercosur y Unasur. Así, Closa y Palestini (2016) plantean que “El cambio de ciclo en la integración regional en América Latina está marcado, entre otros factores, por cambios ideológicos en los gobiernos de algunos Estados claves (por ejemplo, Argentina y Brasil) que afectan, esencialmente, a sus percepciones de la democracia” (Closa y Palestini, 2016:145), y agregan que reconocen como una incógnita el devenir de los MPD ante un cambio ideológico en los gobiernos latinoamericanos. Es decir, para los autores, puede reconocerse que el sustento de la cohesión en la aplicación de los MPD se encuentra en la coincidencia ideológica entre los gobiernos latinoamericanos en el ciclo político de las primeras décadas del siglo XXI.

Cabe señalar que la dimensión intergubernamental sobre la cual se estructura el funcionamiento de la mayoría de los órganos de la OEA constituye, en sí misma, un factor que influye directamente en el modo en que se aplican —o no— los MPD tradicionales. La lógica intergubernamental, al requerir consensos entre los Estados miembros, suele obstaculizar respuestas rápidas y eficaces ante crisis democráticas, lo que limita el margen de acción de estos mecanismos institucionales. Al ser el consenso un factor determinante en dicho diseño institucional, los factores ideológicos poseen una importante capacidad explicativa.

En esta línea, numerosos autores han recurrido a la perspectiva cognitivista para analizar la aplicación de los MPD tanto en el seno de la OEA como en otras organizaciones regionales particularmente en el abordaje de crisis democráticas ocurridas durante las dos primeras décadas del siglo XXI. Esta aproximación permite problematizar la efectividad de dichos mecanismos en contextos de alta conflictividad política y revela la tensión persistente entre la lógica intergubernamental formal fundada en el consenso entre los Estados miembros y los márgenes de actuación autónoma dentro del sistema interamericano.

En ese sentido, resulta pertinente incorporar la visión de John Gerard Ruggie. Este precursor del enfoque constructivista de las Relaciones Internacionales, nacido en Austria,

desarrolló su carrera académica en Estados Unidos, en vistas a estudiar el fenómeno de los regímenes internacionales (Vitelli, 2011).

El autor pone en cuestionamiento a la literatura en torno a los regímenes internacionales. Para Ruggie, la disciplina ha limitado el análisis a reconocer cuatro elementos que funcionarían sin fisuras, a saber:

“El concepto de regímenes internacionales es definido como un compuesto de cuatro componentes analíticos: principios (“creencias de hecho, causación y rectitud”); normas (“estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones”); reglas (“prescripciones específicas y proscipciones para la acción”); y procedimientos de toma de decisiones (“prácticas prevalentes para elaborar e implementar decisiones colectivas”)” (Ruggie, 2006:188)

Así, Ruggie (2006) problematiza esta concepción al postular que la falla radica en suponer que, una vez establecidas las estructuras institucionales, los actores simplemente actúan según lo que ellas dictan. Pero esto no refleja la realidad. Los actores no solo siguen las normas existentes; también las modifican a través de su accionar, en respuesta a nuevas restricciones, oportunidades o demandas de actores emergentes. En muy raras ocasiones puede esperarse que todos los componentes de un régimen cambien al mismo tiempo y de manera coherente —y eso, incluso asumiendo que en algún momento hayan sido coherentes. En definitiva, la solidez de un régimen no se basa tanto en su coherencia interna, sino en la medida en que las prácticas de los actores —incluso si son diversas— se articulan sobre la base de principios y entendimientos comunes (Ruggie, 2006)

El autor reconoce como elemento clave del constructivismo el hecho de entender “la estructura de la política internacional fundamentalmente impregnada de factores ideacionales. No puede existir una conducta en las relaciones internacionales que sea mutuamente comprensible sin que haya reglas constitutivas mutuamente reconocidas basadas en la intencionalidad colectiva” (Ruggie: 1998, 879). Más allá de que esas reglas sean más o menos densas, es decir, pueden variar el grado en que los Estados las acatan. “Estas reglas pueden ser constitutivas del conflicto o de la cooperación, pero en cualquier caso, estas reglas constitutivas pre-estructuran los dominios de acción dentro de los cuales las reglas regulativas tienen su efecto” (Ruggie: 1998, 879).

Así, las organizaciones internacionales no son meros foros donde se articulan intereses estatales, sino espacios en los que se socializan normas, se consolidan valores compartidos y se generan estándares globales y regionales de acción por parte de las mismas.

En la presente investigación se reconoce que en el caso de la OEA, esta construcción compartida de la democracia como valor central ha dado lugar a formas de respuesta flexibles tales como informes, comunicados de prensa, Misiones de Observación Electoral o Resoluciones de la CIDH, sin necesidad de aplicar formalmente la Carta Democrática Interamericana.

Desde esta mirada, la acción de la OEA en la protección de la democracia no puede explicarse únicamente desde una lógica racionalista, sino que debe entenderse en el marco de una identidad regional democrática que ha sido socializada y reforzada a lo largo del tiempo. Los mecanismos no convencionales son expresión de esta identidad compartida, que orienta el comportamiento de la organización aun en ausencia del consenso intergubernamental previsto para la activación de los MPD tradicionales.

1.2 Estado del arte

La literatura sobre los MPD, y su aplicación y funcionamiento en el marco de la OEA, resulta variada y amplia, considerando a su vez el estudio de casos en los que actuó la organización desde la creación de los MPD hasta la actualidad. A fin de abordar y justificar el presente estudio, se clasifica a la bibliografía analizada según diferentes períodos históricos que permitan dar cuenta del estado de la cuestión.

En ese sentido, resulta apropiada la clasificación presentada por Palestini (2017) al establecer tres periodos en la defensa de la democracia por parte de la OEA, a saber: el primero de ellos desde la sanción de los primeros MPD entre los años 1988 y 2000, denominado “momento liberal”; el segundo período ubicado entre los años 2002 a 2013 llamado “post-liberal”¹, y por último, el tercer período designado como “iliberal”, que se extiende desde el año 2013 hasta el año 2017.

¹ Término tomado de Sanahuja, J.A. (2012) “Post-liberal regionalism in South America: the case of UNASUR. EUI Working Papers. RSCAS 2012/05.pp 6-8

1.2.1 Los MPD de la OEA y su aplicación

La OEA ha desarrollado, a lo largo de las últimas décadas, un conjunto de MPD destinados a salvaguardar el orden democrático en el hemisferio. Estos mecanismos, entre los que se destacan la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI), las Misiones de Observación Electoral, la Resolución 1080 y los procedimientos del Consejo Permanente, fueron concebidos como instrumentos institucionales para responder ante situaciones de alteración o ruptura del orden democrático en los Estados miembros.

No obstante, la aplicación efectiva de estos mecanismos ha enfrentado diversos obstáculos políticos, institucionales y jurídicos que condicionan su activación formal. En muchos casos, las tensiones entre el principio de no intervención y el compromiso con la defensa de la democracia han generado respuestas ambiguas o limitadas por parte de la organización.

Este apartado se propone analizar la naturaleza, funcionamiento y límites de los MPD de la OEA, atendiendo tanto a su diseño normativo como a su aplicación práctica en contextos concretos de crisis democrática. Asimismo, para dar cuenta de este proceso, se acompaña el análisis con un recorrido histórico desde el surgimiento de la OEA.

1.2.2 Los orígenes de la OEA y su vínculo con la democracia

La OEA se crea el 30 de abril de 1948 con la suscripción de la Carta de la OEA en Bogotá, Colombia, y su entrada en vigencia se produce en diciembre de 1951. Es de notar que en ese momento se incluye la noción de la democracia representativa como un pilar de la organización. El artículo 3 de la Carta de la OEA expresa:

“La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.”

A partir de ello, Pignatta (2010) reconoce que el mencionado artículo posiciona a la OEA “como la primera Organización Internacional que incluyó en su documento constitutivo la noción de democracia representativa” (Pignatta, 2010:3)

Aunque Perina (2001), coincide en reconocer que la OEA estuvo a la vanguardia en términos de mecanismos internacionales para la protección y defensa de la democracia,

plantea que es ineludible notar la influencia de factores sistémicos propios del contexto histórico en su accionar. Así, la presencia de la lógica Este-Oeste permea el origen de la OEA como institución. En un orden regional bajo la hegemonía de Estados Unidos, resulta lógico pensar en un concepto de democracia definido con una nota predominantemente anticomunista. En este sentido se observa una paradójica situación entre la norma y la práctica real, a saber: mientras que en la Carta constitutiva de la OEA se estipula el ejercicio efectivo de la democracia representativa para alcanzar sus objetivos, entre sus miembros conviven regímenes democráticos junto con gobiernos autoritarios y dictaduras.

Por otra parte, la definición en clave anticomunista de democracia impulsada por la política estadounidense se conjuga y/o alterna con el peso del principio de no intervención sostenido históricamente por las naciones latinoamericanas (Pignatta, 2011). Este principio dejaría de ser un argumento utilizado para sostener gobiernos autoritarios a inicios de los años 90, aún sin dejar de ser un pilar de la OEA. El avance se da en un marco de balance entre el principio de no intervención estrictamente defendido (aunque vapuleado durante décadas), y la necesidad de tomar medidas para la defensa de la democracia como una nueva forma de multilateralismo (Pignatta, 2010).

Así, en lugar de la férrea defensa de la soberanía nacional, la profundización del proceso de globalización propicia un terreno fértil para el surgimiento de respuestas comunes a desafíos que responden a una lógica sistémica. El avance de este fenómeno, entonces, genera entre los académicos una opinión compartida en torno a que los problemas que enfrentan las sociedades y democracias en el hemisferio ya no pueden ser manejados ni solucionados unilateralmente, o solamente dentro de las fronteras de un país. (Perina, 2001). En efecto, académicos y analistas tienden a coincidir que la membresía en organizaciones regionales ha contribuido a la democratización, al punto de permitir el surgimiento de la democracia como un “derecho global” implementado a través de regímenes multilaterales tales como las organizaciones regionales (Franck, 1992; Börzel y Van Hüllen, 2015; Pevehouse, 2005; Closa y Palestini, 2016).

Nuevamente, el contexto histórico y la situación de EE.UU como hegemón regional, se vuelven factores explicativos del proceso. El fin de la Guerra Fría y el nuevo orden internacional promovido por el perfil de la política estadounidense hacia la región, impulsan nuevas perspectivas que fomentan la necesidad de apostar por el multilateralismo. (Busso, 1998: 294 citado en Pignatta, 2011). Relativamente consolidados los procesos de transición a

la democracia en la región, y derrumbado el muro que simbolizaba la existencia de un polo comunista, la política norteamericana ve con buenos ojos promover mayor intensidad en la defensa y promoción de la democracia en el marco de la OEA. En este sentido, la idea de revitalizar la OEA se ve fortificada por una convergencia entre Latinoamérica y Estados Unidos para trabajar en una nueva agenda de temas comunes. Con la caída del telón de acero, la democracia representativa ya no es un antídoto al comunismo y pasa a formar parte de la lógica de lo apropiado y hasta una norma para la región (Pignatta, 2011; Weiffen y Heine, 2016).

En este contexto de optimismo hacia la democracia liberal producto de esta combinación de factores, emerge el consenso entre la mayoría de los estados miembros de brindar mecanismos para la protección del sistema político democrático. De acuerdo a Gómez (2023), ante el surgimiento de nuevos tipos de crisis democráticas impera entre los Estados la sensación de no permitir el retroceso hacia el pasado autoritario. Así, de acuerdo a Perina (2001) y Gómez (2017), es posible encontrar anticipadamente el primero de los MPD de la OEA en los cambios introducidos a la Carta Constitutiva de la OEA en 1985, debido a que:

“...la democracia representativa pasa a convertirse, explícitamente, en uno de los principales objetivos de la OEA, pero con el debido respeto por el principio de la no-intervención, principio fundamental y legendario de la Organización” (Perina 2001:5).

A su vez, otra de las modificaciones realizadas, es la incorporación de un párrafo al preámbulo de la Carta, que establece que la democracia representativa es “condición indispensable para la estabilidad, la paz el desarrollo de la región”². Asimismo, se incorpora como uno de sus propósitos fundamentales “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”³ (Gómez, 2017).

Además de estas modificaciones, se introducen cambios en el rol del Secretario General, ya que le adjudican nuevas facultades que le permiten por primera vez traer a la atención del Consejo Permanente, o a la Asamblea General de la Organización cualquier asunto que en su opinión afecta o amenaza la paz, la seguridad y/o el desarrollo de un Estado miembro (Art 110). Este instrumento, más la Resolución de la Asamblea General de 1989

² Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

³ *Ibidem*

“Derechos Humanos, Democracia y Observación Electoral,” que instruye al Secretario General a organizar observaciones electorales en los países que lo soliciten, abrió el camino para que la Secretaría General de la OEA pase a tener un significativo papel en los procesos de paz y democratización de Centroamérica a finales de la década de los ochenta.” (Perina, 2001:5)

1.2.3 Los años 90’: el momento “liberal”

Propiamente ubicado en la primera etapa de la periodización presentada por Palestini (2017), y en el contexto de los años 90, tiene lugar en mayo del año 1991, la aprobación por parte de la XXI Asamblea General de la OEA desarrollada en Santiago de Chile, el documento titulado “Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Americano”. En el mismo, se establece un compromiso de carácter declarativo con la defensa y promoción de la democracia representativa y los derechos humanos, en el marco del respeto a los principios de libre determinación y no intervención (Gómez, 2017).

A su vez, en la XXI Asamblea General de la OEA del año 1991, tiene lugar otro importante hito: la adopción de la Resolución 1080. En esta resolución los Estados miembros declaran su “compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región”⁴ y deciden responder colectivamente a las amenazas al orden constitucional que se puedan producir en los Estados parte (Weiffen y Heine, 2016). La misma, también otorga nuevas atribuciones al Secretario General, específicamente para convocar una reunión del Consejo Permanente de la Organización cuando haya una “interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional, o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo...”⁵ en un Estado miembro, para que dicho órgano se predisponga a “convocar a una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o en su defecto, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dentro de un plazo de diez días”.⁶

Durante la década del noventa del siglo pasado, varias crisis democráticas se sucedieron en forma de golpe de Estado (Haití 1991) intentos de golpe (Venezuela 1992,

⁴ Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, 4 de junio de 1991, Declaración de la Asamblea General. Consultado el 12 de junio de 2024. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

⁵ Resolución 1080 “Democracia Representativa”, Asamblea General de la OEA. Consultado el 12 de junio de 2024. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>

⁶ *Ibíd*em

Paraguay 1996), y autogolpes (Perú 1992, Guatemala 1993); en las mismas fue invocada la Resolución 1080 y su aplicación logró revertir algunas situaciones, evaluándose como un mecanismo relativamente eficiente (Pignatta, 2010).

Otro instrumento que cabe mencionar en esta etapa es el Protocolo de Washington de 1992, aprobado como reforma a la Carta por el XVI período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Con su ratificación por la mayoría de los Estados miembros, la reforma entra en vigencia en septiembre del año 1997, y es ahora parte de la Carta de la OEA en el actual artículo 9⁷. En el mismo se contempla la posibilidad de suspender o excluir de las actividades a un gobierno de un Estado miembro que no surja de un proceso democrático, o que sea producto del uso de la fuerza⁸

Sin embargo, si se consideran las cuestiones prácticas, y a pesar del optimismo imperante, es de destacar que ya en esta etapa puede percibirse discrecionalidad en la activación de los MPD. En este sentido, se descubren sucesivas crisis democráticas en Ecuador, Paraguay y Perú, entre los años 1997 y 2000, que quedaron sin tratamiento formal por parte de la OEA y sus MPD. Y con el fin de enfrentar y dar solución a las posibles falencias de los mecanismos, en el año 2001 se adopta por unanimidad la Carta Democrática Interamericana (OEA) (Gómez, 2017). Este acontecimiento de acuerdo a Palestini (2017),

⁷ “Artículo 9: Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.

f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.

g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.”Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

⁸ Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

marca el fin del momento liberal para dar comienzo a la etapa “post-liberal” en el análisis de los MPD de la organización.

1.2.4 El momento “post-liberal”

La Carta Democrática Interamericana sancionada en el año 2001 es un instrumento que encarna un esfuerzo por lograr una mayor precisión en la semántica y en la aplicación de procedimientos de los MPD. Es de destacar que no se trata de un tratado internacional, sino de un instrumento político que promueve la defensa colectiva de la democracia. Es decir, la CDI no deja de ser una resolución de la Asamblea General, y por tanto no es vinculante jurídicamente, lo que permite alimentar la hipótesis de Closa y Palestini (2016) quienes sostienen que el amplio margen de discrecionalidad en los Estados está arraigado en el diseño institucional de los MPD. Con respecto a su funcionamiento, la primera vez en aplicarse la CDI fue tras el golpe de estado en Honduras en el año 2009, situación que implicó la suspensión de aquel país por la invocación del artículo 21.⁹

En un análisis en torno a la CDI, los autores Weiffen y Heine, (2016) reconocen la importancia del Capítulo I por identificar el derecho a la democracia como un derecho clave para los americanos y por definir a la democracia como requisito esencial para el desarrollo social, político y económico.

A su vez, es factible reconocer un importante aporte presente en la CDI en torno al funcionamiento de la protección democrática en el marco de la OEA. Al observar las secciones operativas de la CDI, se reconoce la subyacencia de un complejo desafío vinculado al logro de una estabilidad entre la protección democrática y principios que permean a la OEA, a saber: la soberanía nacional y la no intervención.

⁹ “Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.” Artículo 21, Capítulo IV

Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en:

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Esta afirmación resulta clave para comprender el dilema estructural que enfrenta la OEA en su rol como garante de la democracia en la región. El análisis de Weiffen y Heine (2016) pone en evidencia que la defensa del orden democrático no es una tarea sencilla ni automática, ya que se encuentra condicionada por el respeto a principios fundacionales de la organización como la soberanía estatal y la no intervención. Este "acto de equilibrio" mencionado por los autores se manifiesta con claridad en los casos empíricos analizados en esta investigación, donde la OEA ha debido optar en reiteradas ocasiones por vías alternativas, más flexibles o informales, como pronunciamientos del Secretario General o acciones de la CIDH, en lugar de activar los MPD tradicionales. En ese sentido, en palabras de los mencionados autores es factible reconocer, a saber:

“Es aquí donde se da el difícil acto de equilibrio entre defender la democracia, por una parte, y no violar los principios cuasi sagrados de la OEA, la soberanía estatal y la no intervención, por otro. Si la democracia es un derecho de los pueblos de las Américas (Art. 1) y forma la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la OEA (Art. 2), se deduce de ello que sus gobiernos tienen la obligación de promoverla, y que es necesario establecer mecanismos colectivos para la protección y defensa de la democracia, que corresponden a la OEA. En consecuencia, el capítulo IV establece procedimientos para la respuesta colectiva a las diversas situaciones en las que la democracia en los Estados miembros de la OEA se ve amenazada, seriamente afectada o destruida.” (Weiffen y Heine, 2016:30).

Según Pignatta (2010), el documento pretende reforzar el compromiso con la democracia en la región, fundamentalmente de dos maneras. Por un lado, ampliando la noción de episodio de crisis a “cualquier alteración inconstitucional del régimen constitucional” (Pignatta, 2010: 13), y por otro lado, enfocándose en los mecanismos de promoción y prevención en un intento de paliar los déficits de los MPD hasta ahora “reactivos” a la problemática de la inestabilidad democrática (Pignatta, 2010).

A su vez, el capítulo IV de la CDI propone un proceso gradual de intervención a fin de prevenir rupturas del orden y preservar la institucionalidad democrática. Este proceso, determinado mediante diferentes artículos, se compone de los siguientes mecanismos, a saber: pedido de asistencia de OEA de un Estado miembro; habilitación de visitas del Secretario General a fin de elevar un informe de la situación al Consejo Permanente; la prohibición de la participación del Estado en las actividades de OEA; la convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo Permanente y Asamblea General y, por último, la suspensión del Estado miembro donde se produjo el quiebre democrático.

Así, el artículo 17, la CDI permite a un Estado Miembro “recorrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”¹⁰ en caso de considerar la existencia de riesgo. En el mismo sentido, el artículo 18 habilita al Secretario General o el Consejo Permanente a “disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación”¹¹ y luego de un informe del Secretario al Consejo, éste podrá “adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.”¹² Es de destacar que esto se hará con consentimiento del Estado afectado. A su vez, el artículo 19 reconoce que la ruptura del orden democrático o alteración del orden constitucional se considera un “obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.”¹³

A su vez, el artículo 20 sostiene que:

“cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.”¹⁴

Por último, el artículo 21 abre la posibilidad de suspensión como última instancia:

“Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiera sido objeto de

¹⁰ Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

¹¹ *Ibidem*

¹² *Ibidem*

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*

suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.”¹⁵

Por su parte, Closa y Palestini (2016) consideran que a nivel latinoamericano, la CDI de la OEA se destaca como el instrumento de mayor precisión en sus definiciones. Muestra de ello es su Artículo 3 que enumera los elementos esenciales de lo que se entiende por democracia, a saber:

“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”¹⁶

Sin embargo, a pesar de la mayor precisión de la CDI resaltada por los autores, puede verse que la llamada etapa post-liberal (2001-2013) está marcada por la selectividad en la aplicación de los MPD. Resulta propicio retomar la perspectiva del cognitivismo en las Relaciones Internacionales, la cuál reconoce que la cohesión en la toma de decisiones no se explica únicamente por intereses materiales o relaciones de poder, sino que está profundamente influida por factores ideológicos, normas compartidas y marcos interpretativos que orientan la acción colectiva de los actores internacionales.

Así, la característica de selectividad del periodo, puede corresponderse por lo menos a dos factores identificados por la literatura. Por un lado, la vaguedad generalizada de los MPD que promueve la elección deliberada de los gobiernos de turno así como preferencias contingentes en episodios concretos. (Closa y Palestini, 2016:156). Por el otro, la problemática en torno a la falta de homogeneidad en la definición de “democracia”, la cuál ha atentado con la coherencia para determinar cuándo un país es o no democrático y sobre lo que deben hacer los Estados partes para colaborar en encauzar alguna crisis (Pastori Fillol, 2022).

Al mirar lo sucedido en la etapa post-liberal, es necesario destacar otro factor coyuntural que ha influido en la aplicación de los MPD, a saber: la presencia concurrente de gobiernos de una misma tendencia ideológica que ha sido denominado por numerosos autores como “giro a la izquierda”. Estos gobiernos presentaron un conjunto de coincidencias centrales, a saber:

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ *Ibidem*

“privilegiar el mercado interno; otorgar un rol activo al Estado en el ámbito de las políticas económica y social con objetivos distributivos; diseñar políticas exteriores autonómicas basadas en la diversificación de las relaciones, en la apuesta a los vínculos vecinales y el activismo en torno a la concertación e integración regional que se canalizaron en la UNASUR y la CELAC. Todo esto en el marco de una postura crítica al orden internacional liberal y su legado institucional, así como al impacto generado sobre el mismo a partir de la consolidación del capitalismo financiero sobre el productivo como uno de los principales ejes articuladores de la globalización. Esta postura fue acompañada por la expectativa de que los BRICS pudieran liderar un proceso de cambio hacia un orden internacional no hegemónico donde reinaran las estrategias del Sur Global y la cooperación Sur-Sur.” (Busso, 2018:3)

En el caso del denominado “giro a la izquierda” en la región, las similitudes ideológicas se canalizan mediante el fortalecimiento y la aparición de novedosos procesos de integración regional como UNASUR así como avances en dirección de ampliar y profundizar el Mercosur. Estos mecanismos producen impacto en las herramientas constituidas en el ámbito de la OEA, al punto de generar un fenómeno que en la literatura se ha denominado forum shopping (Helfer, 1999; Busch, 2007), es decir el solapamiento de organizaciones por la ausencia de diferenciación en sus funciones.

A pesar de que es dable reconocer en la integración regional un rol protagónico en la democratización, por dotar a las organizaciones de un conjunto de mecanismos jurídicos para la defensa de la democracia debido a la incapacidad individual para lograr sus objetivos (Nolte, 2018; Pastori Fillol, 2022), puede reconocerse la influencia del solapamiento en la selectividad en la aplicación de los MPD. Debido a la creación de nuevos organismos con instrumentos de amplio margen de discrecionalidad para los Estados, los miembros de más de una organización pueden elegir aquella de mayor afinidad según el color político del gobierno. Closa y Palestini (2016) analizan este fenómeno y sostienen lo siguiente:

“Los Estados que son miembros de más de una organización, eligen la organización que mejor represente sus intereses, valores o ideologías. Hay indicios de que este fenómeno se está produciendo en América Latina, y fundamentalmente en detrimento de la Carta Democrática Interamericana de la OEA. Quizás el caso más emblemático ha sido la constante renuencia del gobierno venezolano a recurrir a la organización hemisférica, y su preferencia por contar en cambio con los buenos oficios de la Unasur durante la desgastante crisis política que afecta al país desde 2013. Como no existe un principio de subsidiariedad entre la OEA y Unasur, la preferencia de Venezuela por esta última requiere una explicación. Frecuentemente se aduce que habría una mayor sintonía ideológica entre los gobiernos que conforman la Unasur, y que existiría el deseo de excluir a los Estados Unidos –miembro de la OEA pero no de Unasur– del proceso de mediación” (Closa y Palestini, 2016:162)

Así, los autores reconocen un uso intensivo de los MPD como consecuencia de la coincidencia ideológica y “la imprecisión y el amplio margen de maniobra que estos instrumentos consienten a los ejecutivos” (Closa y Palestini, 2016:146). En el mismo sentido y en sintonía con el postulado que reconoce la creación de OR al calor de factores ideológicos, Gómez (2017) presenta significativas diferencias en las acciones tomadas en la órbita de UNASUR y Mercosur y casi nula activación de los MPD en el ámbito de la OEA al estudiar la aplicación de los MPD en los casos de juicio político en Paraguay y Brasil en los años 2012 y 2016, respectivamente.

1.2.5 El momento “iliberal”, antesala de la etapa actual

Al retomar la clasificación de Palestini (2017), se presenta el momento “iliberal”. El mismo, es ubicado como un tercer período y se extiende desde el año 2013 hasta el año 2017. Sin buscar una periodización cerrada debido a la complejidad de la trama en cuestión, es factible reconocer consenso en torno a la existencia de un cambio político en los gobiernos de la región que termina con el denominado “giro a la izquierda”. El cambio de tendencia, presenta un “nuevo ciclo” (Closa y Palestini, 2016:146) en el cuál cabe preguntarse cuál ha sido el funcionamiento de los MPD.

En primer lugar, se destaca una disminución de la intensidad en las OR creadas durante el periodo post-liberal. Los autores Brigitte Weiffen y Jorge Heine (2016) reconocen un estado de crisis de la OEA que surge, por un lado, debido “a la naturaleza ambigua de las crisis democráticas recientes, lo que hace difícil identificar un límite crítico de seriedad que justifique una intervención” (Weiffen y Heine, 2016:20) y, por otro lado, por un cambio de la cooperación de nivel hemisférico al subregional, y así las organizaciones subregionales, tal como la UNASUR, compiten cada vez más con la OEA en sus esferas tradicionales, (Weiffen y Heine, 2016)

Es factible sostener que tal estado de crisis se ha prolongado hasta nuestros días. Las desestabilizaciones democráticas han persistido en diferentes puntos del continente, y la resolución de tales crisis no ha alcanzado un nivel de aceptación, ya que ha predominado una mixtura entre selectividad e inactividad por parte de los órganos de la OEA previstos en el diseño institucional para la protección democrática. De modo genérico, pueden plantearse los diversos factores que dificultaron la efectiva intervención de los MPD en los últimos diez años, a saber: divergencia en las interpretaciones sobre las amenazas al orden democrático,

alto nivel de discrecionalidad por parte de los Poderes Ejecutivos, ausencia de intervenciones de órganos supraestatales, imprecisión en los procedimientos de evaluación, fragilidad de las instituciones regionales, solapamiento y yuxtaposición de organismos regionales en materia de promoción democrática, que lleva a la tendencia de escoger la organización que encaja mejor con los intereses de los Estados parte (Pastori Fillol, 2022).

Es de destacar aquí la visión de autores que presentan una mirada crítica hacia el funcionamiento de los MPD de la OEA. Así, Borón (2009), Legrá Brooks, Hernández Bermúdez, Cepeda y Paz (2016), Perera Pena (2022) y Hoyos Ramírez (2022) coinciden en reconocer el estado crítico que atraviesa la OEA por sus escasos resultados ante las problemáticas de sus Estados. No obstante, rastrean la causa en una cuestión ideológica presente en su mismo origen, ya que reconocen en la OEA un instrumento del imperialismo norteamericano que inevitablemente actuará en contra de los intereses de la región, al punto de establecer que la misma “desde su fundación padece una crisis congénita expresada en la contradicción entre el contenido de la Carta fundacional y sus acciones subordinadas a los intereses de Estados Unidos.” (Legrá Brooks, Hernández Bermúdez, Perera Pena, 2022:204). Así, sin ánimo de agotar aquí el estudio del surgimiento de nuevas OR a comienzos del siglo XXI, introducir esta visión bibliográfica permite pensar y valorar el peso de la coincidencia ideológica “antiimperialista” como un factor importante en el comportamiento común de los gobiernos surgidos al calor de la “marea rosa” y su preferencia por buscar soluciones por fuera de OEA.

A partir de estas afirmaciones y observando bibliografía en torno a la temática en el periodo 2019-2023, resalta la abundante literatura en torno a la ineficiencia de los MPD para resolver la permanente y constante crisis democrática en el caso de Venezuela (Pastori Fillol y Ramos, 2020; Krzywicka; 2019) y, en menor medida el caso nicaragüense. Sin embargo, se dificulta rastrear bibliografía en torno a la aplicación de los MPD en casos recientes como Bolivia (2019), Perú (2021-2023) y Guatemala (2023-2024).

Surge un interesante interrogante, digno de ser estudiado, a saber: la inactividad de los mecanismos formales de protección democrática previstos en OEA permite posar la mirada sobre la actividad de órganos principales que tienen como finalidad principal la protección de los derechos humanos. Se hace referencia aquí al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (en adelante SIDH) y su rol en la defensa de la democracia. Asimismo, se observa el rol de la Secretaría General de OEA, a fin de preguntarse si su diseño institucional

presenta un mayor margen de autonomía que los órganos intergubernamentales tales el Consejo Permanente y la Asamblea General y si eso impacta en la atención de las crisis democráticas en la región.

¿Puede hablarse de un nuevo momento en el periodo 2019-2023? ¿Estamos ante una etapa de “inactividad selectiva” en la aplicación de los MPD en la región americana? ¿Qué rol juega la Secretaría General? ¿Es la CIDH un actor relevante en la acción de la OEA en su atribución de protección de las instituciones democráticas?

1.2.6 El Secretario General y las Misiones de Observación Electoral (MOE)

La Secretaría General de la OEA desempeña un rol clave dentro del entramado institucional del organismo, no sólo como instancia administrativa, sino como actor político con capacidad de acción y posicionamiento propio. Se compone de un Secretario General que ejerce la máxima autoridad, un Secretario General Adjunto y secretarías temáticas y técnicas, a saber: Fortalecimiento de la Democracia, Acceso a Derechos y Equidad, Desarrollo Integral, Seguridad Multidimensional, Asuntos Hemisféricos, Asuntos Jurídicos y Administración y Finanzas

Sus características son establecidas por el capítulo XV de la Carta de la OEA. Asimismo, el artículo 107 de la Carta de la OEA reconoce la naturaleza y las funciones de la Secretaría General, a saber:

“es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.”¹⁷

El artículo 110 de la Carta de la OEA atribuye al Secretario la posibilidad de “llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros”.¹⁸ Esta disposición normativa resulta de especial interés para la presente investigación, en tanto habilita formalmente al Secretario General a intervenir ante situaciones críticas, incluso en ausencia de consenso entre los Estados miembros. A su vez, el

¹⁷ Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

¹⁸ *Ibíd*em

artículo 112¹⁹ amplía las funciones de la Secretaría General. Dentro de ellas resulta interesante a los fines de esta investigación observar el inciso h) por encomendar al órgano el establecimiento de relaciones de cooperación según las resoluciones de la OEA, lo que permite incorporar en la promoción democrática como un ámbito de su incumbencia.

A su vez, el rol político del Secretario General se ve fortalecido a partir del 2001 con la incorporación de la CDI, donde, tal como se expresa en esta investigación se detallan una serie de mecanismos en manos del Secretario General a fin de atender crisis democráticas. Así, el artículo 17 permite a un Estado Miembro “recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”²⁰ en caso de considerar la existencia de riesgo. En el mismo sentido, el artículo 18 habilita al Secretario General a “disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación”²¹ y luego de un informe del Secretario al Consejo, éste podrá “adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.”²², mientras que el artículo 20 pone al Secretario General a la par de un Estado Miembro, capaz de “solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.”

Tal como puede observarse, el amplio margen de decisión que le otorga la Carta de la OEA y la CDI, junto con su autonomía operativa y la visibilidad política de su cargo, posicionan al Secretario General como un actor central dentro del funcionamiento de la

¹⁹ ‘Artículo 112: La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas; b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos; c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma; d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización; e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas; f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos; g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales’. Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

²⁰ Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

²¹ *Ibídem*

²² *Ibídem*

organización regional. Lejos de limitarse a funciones administrativas, el Secretario General adquiere un protagonismo creciente en el abordaje de situaciones de crisis democrática, especialmente en contextos donde la lógica intergubernamental bloquea decisiones colectivas en el seno del Consejo Permanente. En este marco, los comunicados de prensa emitidos por la Secretaría General constituyen herramientas importantes para ejercer influencia política, fijar posicionamientos institucionales y activar respuestas ante amenazas a la institucionalidad democrática. Su análisis permite, por tanto, evaluar no solo el grado de involucramiento del órgano, sino también su capacidad real para incidir en el curso de los acontecimientos en la región.

Una herramienta clave en el tratamiento de las crisis democráticas bajo la órbita de la Secretaría General es la denominada Misión de Observación Electoral (MOE). La misma responde al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (en adelante DECO), que forma parte de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia. Aún sin ser considerado un MPD, hoy en día es factible reconocer su presencia en los Estados Miembros que invitan a la OEA a participar del desarrollo de los actos electorales. A su vez, se reconoce una evolución en vistas a consolidar, profesionalizar e institucionalizar este instrumento de la Secretaría General por su alto impacto en procesos electorales democráticos.

Las Misiones de Observación Electoral pueden definirse como un conjunto de actividades y procedimientos específicos, diseñados para efectuar un seguimiento minucioso del desarrollo de cada una de las etapas de un proceso electoral. Se trata de una actividad pública, independiente e imparcial compuesta por ciudadanos internacionales civiles, provenientes en su mayoría de los países miembros de la Organización, diferentes del país anfitrión, con experiencia, competencias y la ética pertinentes para observar de manera objetiva e informada el desarrollo de los diversos aspectos de un proceso electoral.

El objetivo principal de las MOE es observar e informar acerca del grado de cumplimiento del proceso observado de acuerdo a las propias normas y leyes electorales vigentes en el país anfitrión. Asimismo, se observa si el proceso electoral cumple con normas y estándares internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes, vinculados a los compromisos de los países miembros en cuanto a la vigencia de los derechos políticos y reflejados en los textos e instrumentos internacionales e interamericanos avalados por los mismos (Spehar et al. 2007).

Su origen se encuentra en el año 1962, cuando la OEA envía una observación electoral a Costa Rica concebida como una asistencia técnica a los comicios (Muñoz-Pogossian y Álvarez Veloso, 2015). La práctica se ha institucionalizado mediante diversos hitos que permiten establecer tres generaciones en el despliegue de las MOE. En el año 1972 el Secretario General, reglamentó la forma en que el Consejo Permanente podía enviar misiones de observación electoral, mientras que en el año 1985, pasa a ser el Secretario General quien envía las misiones a pedido de los países miembros. En noviembre del año 1989, mediante la resolución AG/RES. 991 (XIX-0/89) la Asamblea General recomendó el envío de misiones de observación a los Estados miembros que así lo solicitaran (Spehar et al. 2007).

En 1990, una segunda generación de misiones se inaugura con el despliegue de la observación electoral en Nicaragua (Nolte 1997). Tal como se analiza en la presente investigación, el fin de los regímenes autoritarios propició un clima óptimo para el aumento de solicitudes de observación electoral y una redefinición de tamaño (más observadores), estructura (diferentes áreas especializadas) y objetivos. A su vez, ese mismo año mediante la resolución AG/RES. 1063 (XX-0/90) de 1990, se aprobó el establecimiento de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) en el seno de la Secretaría General, actual Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia.

La tercera generación se ubica desde el año 2006 con la creación del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y la aparición de documentos oficiales que unifican criterios para la observación (Muñoz-Pogossian y Álvarez Veloso, 2015).

Al observar la evolución de las MOEs se destaca particularmente un hito clave para la presente investigación. Según Spehar et al. (2007), la contribución más directa a la normatividad de las MOEs de la OEA se encuentra en el Capítulo V de la Carta Democrática Interamericana (2001). Más precisamente, los artículos 24 y 25²³ establecen el marco

²³ “Artículo 24: Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral. Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada. Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25: Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas. La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o

institucional que constituye uno de los instrumentos más concretos y eficaces de la organización para proteger y fortalecer la democracia en el hemisferio.

El Artículo 24 de la CDI establece que la participación de la OEA en procesos electorales se realiza a solicitud del Estado miembro, y que dicha participación debe estar regida por un acuerdo formal que defina el alcance y cobertura de la misión. Esta disposición garantiza el respeto a la soberanía estatal, pero al mismo tiempo exige garantías esenciales por parte del Estado solicitante: seguridad, libre acceso a la información y cooperación efectiva. Además, exige que las misiones se rijan por principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y competencia técnica, lo cual es fundamental para asegurar la legitimidad del proceso electoral y la confianza pública en sus resultados.

El Artículo 25 de la CDI, por su parte, amplía el papel de la OEA al permitir que las misiones de observación informen si no se cumplen las condiciones mínimas para elecciones libres y justas. Esta cláusula introduce una dimensión preventiva y crítica: no se trata solo de observar, sino de alertar y actuar ante situaciones que puedan vulnerar el orden democrático. Asimismo, se contempla la posibilidad de enviar misiones especiales, con el consentimiento del Estado, para contribuir a la mejora de dichas condiciones, mostrando una función constructiva y cooperativa de la OEA en contextos de riesgo democrático.

En conjunto, ambos artículos refuerzan el rol de la OEA como garante del orden democrático interamericano, dotándola de mecanismos tanto de observación técnica como de acción diplomática. No obstante, también reflejan la tensión constante entre la no injerencia en asuntos internos y la necesidad de actuar frente a retrocesos democráticos.

1.2.7 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la democracia

La CIDH, creada en 1959 por resolución de la Quinta Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuya función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. A su vez, su naturaleza es jurídico-política y tiene competencia respecto a todos los Estados Miembros de la OEA (Banfi y Michelini, 2017). La Carta de la OEA estipula en el artículo 106²⁴ la voluntad de creación de una Comisión Interamericana de

mejorar dichas condiciones.” Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

²⁴ “Artículo 106: Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano

Derechos Humanos, y establece en su preámbulo, el compromiso de los Estados americanos de, a saber:

“actuar en el marco de dicha organización bajo el compromiso de cooperar para consolidar en el sistema americano un ámbito de respeto por los derechos fundamentales de las personas bajo el paraguas de instituciones democráticas.” (Preámbulo de la Carta de la OEA, citado en Gómez, 2023:362)

Sus autoridades máximas son siete Comisionados, elegidos por la Asamblea General de la OEA por el período de cuatro años, con posibilidad de una reelección. Los mismos son expertos independientes de la nacionalidad de los Estados partes que posean, ya que representan a la organización en sí.

Asimismo, la CIDH posee la facultad de remitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)²⁵ aquellos casos en los que los Estados no han cumplido con las recomendaciones establecidas por la Comisión.²⁶ A su vez, los Estados pueden demandarse entre sí, poseyendo junto a la CIDH la legitimación de someter un caso a la competencia de la Corte IDH. La Corte determinará si el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por violación de derechos consagrados en la Convención (Banfi y Michelini, 2017:167).

Asimismo, en la génesis misma de la OEA se encuentra la preocupación por la protección de los derechos humanos. En su instrumento constitutivo, adoptado en la celebración de la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en el año

consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.”- Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

²⁵ La Corte IDH fue establecida en 1979 y es el órgano judicial autónomo creado por la Convención para su aplicación, interpretación, y a fin de dar respuesta a violaciones de derechos por ella consagrados. La Corte IDH está compuesta por siete jueces de Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal por los Estados parte de la Convención.

²⁶ “Artículo 62: 1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración” Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

1948, donde se aprobó de la Carta de la OEA, se adopta también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. En efecto, a esta primera fuente normativa del naciente sistema, se suma en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Es de aclarar que no todos los Estados miembros de la OEA han ratificado la Convención²⁷. Sin embargo, la CIDH al ser un órgano autónomo y principal de la OEA ejerce poder sobre los Estados miembros, donde se encuentra la totalidad de los países integrantes del continente americano a excepción de Venezuela y Nicaragua por haber denunciado la Carta de la OEA.²⁸ Si bien la presente investigación describe el accionar de la CIDH en el marco de la Carta de la OEA, es importante destacar que la Convención Americana de Derechos Humanos detalla las funciones de la CIDH en el artículo 41²⁹. En este punto, es interesante poner el foco sobre el inciso b) del artículo 41 de la Convención ya

²⁷ Actualmente, son 23 los Estados parte, a saber: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay (tanto Trinidad y Tobago como Venezuela han renunciado a la Convención en 1998 y 2012, respectivamente)

²⁸ Es de aclarar la particular situación de Cuba, a saber: “En Punta del Este durante la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en enero de 1962 se adoptó la decisión de excluir a Cuba de la misma. Doctrinariamente se presentaron dos posiciones: una restrictiva, que planteaba que cuando un instrumento constitutivo no contiene una mención expresa sobre la posibilidad de suspender a uno de sus miembros –como era el caso de la Carta de la OEA en ese momento–, no existe el derecho de la organización a realizarlo; y, por otra parte, la posición encabezada por Estados Unidos que sostenía que todas las medidas podían ser tomadas por la organización, posea o no disposiciones legales expresas. Esta última posición resultó vencedora y, en consecuencia, se aprobó la resolución VI titulada “Exclusión del actual gobierno de Cuba de participación en el Sistema Interamericano” donde se esgrimió como argumento para esta suspensión que un gobierno marxista-leninista como el cubano resultaba “incompatible con los principios y objetivos del sistema interamericano” (Pignatta, 2011:8). A su vez, se destaca que “La Asamblea General de la OEA de San Pedro Sula en 2009 –el segundo encuentro que convocaba a los países del hemisferio desde la asunción de Obama– continuó con el tratamiento brindado a la cuestión cubana. Y fue allí donde se adoptó la resolución que dejó sin efecto la expulsión de Cuba de la organización votada en 1962” (Pignatta, 2011:122) No obstante, es de destacar que “Se llegó a un arreglo a medio camino por el que la resolución de 1962 se dejó sin efecto, sin que esto signifique la reincorporación automática de Cuba al organismo interamericano” (Pignatta, 2011:122).

²⁹ “Artículo 41: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.” Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

que establece la atribución de formular recomendaciones a los Estados parte a fin de que adopten medidas en favor de los derechos humanos.

A su vez, un tema trascendental para el presente estudio es el vínculo entre Derechos Humanos y democracia en la literatura. En este sentido, puede rastrearse una tendencia a establecer una cierta reciprocidad entre los conceptos, ya que diversos autores coinciden en la idea de que sería inconcebible una democracia en la que no se gocen y respeten los derechos humanos, o en su defecto, la existencia de derechos humanos plenos y efectivos sin democracias (Ferrer Mac-Gregor, 2020). En similar sentido, Gatti (2023) reconoce a la democracia como condición de los derechos humanos, al sostener que:

“luce evidente en los primeros pasos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) un horizonte de sentido, en virtud del cual la democracia, como régimen político, configura una condición necesaria para la realización de los derechos humanos. Es decir, los documentos basales incluyen una toma de posición: existe un único marco para los derechos humanos, y es la democracia representativa.” (Gatti, 2023:7).

Por su parte, y al posar la mirada sobre la Convención, la jurisprudencia de la Corte IDH se ha pronunciado al respecto, elevando esta relación a una obligación jurídica para los Estados, a saber:

“el principio democrático permea la Convención y, en general, el Sistema Interamericano, en el cual, la relación entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana”³⁰.

Se resalta aquí la importancia que la misma Corte IDH da a la CDI entendida como síntesis e instrumento consagrador del proceso de democratización de la OEA a principios del siglo XXI.

De esta forma, de acuerdo a Ferrer Mac-Gregor (2020), quién fuera juez de la Corte IDH entre 2018 y 2019, puede interpretarse que el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva.

En el mismo sentido, Cantón (2005) profundiza esta idea al reconocer la prevalencia de la protección de los derechos humanos sobre las decisiones soberanas de los Estados,

³⁰ Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114 y Cfr. Carta Democrática Interamericana. artículos 2, 3, 4, 6 y 9. 70 Ídem

siendo factible considerar allí, por ejemplo, una preferencia por un gobierno de carácter autoritario, a saber:

“Una de las contribuciones importantes del derecho internacional de los derechos humanos es que hasta su creación, la forma en que cada Estado tratara a sus habitantes, era de exclusiva competencia de ese Estado. En la actualidad, la responsabilidad de los Estados en la protección a los derechos humanos se inserta dentro de las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional.” (Cantón, 2005:87)

Por su parte, Gómez (2023) abre el interrogante en torno a una posible “simbiosis” entre el sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los mecanismos de protección democrática a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en el tratamiento de las crisis políticas en el continente, a saber:

“en este sentido es fundamental considerar en el marco de la acción de la OEA, por un lado, la labor tanto del sistema de protección de los DDHH, a través de las funciones de la CIDH como órgano autónomo y principal, así como también la utilización de las herramientas que brindan los mecanismos de protección democrática en la región, establecidos en protocolos de reforma a la carta y en Resoluciones de la Asamblea General.” (Gomez, 2023:370)

El aporte de la autora motiva la presente investigación a los fines de validar el interrogante planteado a la luz de los casos de crisis democráticas recientes en la región americana.

Según la hipótesis general planteada, esta investigación considera fundamental describir las medidas de la Secretaría General y la CIDH en la resolución de crisis democráticas latinoamericanas entre 2019 y 2024. Tal como se ha expresado, se reconoce que desde su origen, la CIDH presenta rasgos de vinculación con la democracia. Así, autores como Cantón (2005) desarrollan que la historia de la CIDH presenta una ligazón total a la idea de democracia y participación política. Desde una mirada histórica, se reconoce que la CIDH expresa la crítica a las dictaduras militares en la región y violaciones a derechos humanos que ocurrían en guerras civiles de América Central, vehiculado con una herramienta de trabajo central durante casi veinte años: las visitas in loco. Es decir, verificaciones de la Comisión a distintos países del hemisferio sobre la situación de los derechos humanos en estos países y la realización posterior de informes descriptivos, tal como sucedió en Argentina en 1979 durante el gobierno de facto denominado Proceso de Reorganización Nacional (Novaro y Avenburg, 2009).

Asimismo, Gómez (2024) refuerza la importancia de la CIDH, al sostener que:

“En este sentido es de destacar la labor de la CIDH en la elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos y en la realización de visitas a los países de forma ininterrumpida, funciones que le fueron asignadas tanto por la Convención, como por la Carta de la OEA, y por su reglamento y modificaciones al mismo. Estos informes y sus respectivas recomendaciones fueron en la etapa de la guerra fría un faro en donde se reflejaba la necesidad de restaurar la democracia en un contexto de golpes de Estado recurrentes y largas dictaduras en las que se cometieron violaciones sistemáticas de los DDHH.” (Gómez, 2024:370)

A su vez, Cantón (2005) reconoce que este *modus operandi* se ha extendido hasta principio de los años ochenta y que el accionar de la CIDH ha cambiado por la mutación de la situación en la región, que ya no presenta quiebres democráticos como los del siglo pasado. La proliferación y superposición de Organizaciones regionales descritas en la presente investigación, dan cuenta de que la utilización de los MPD no responde totalmente a un criterio objetivo sino que existen motivaciones políticas y coyunturales. La CIDH no ha sido inmune a esta práctica, ya que, de acuerdo a Gómez (2024) podemos sostener que :

“si se analiza la trama institucional de protección de la democracia y de los derechos humanos por parte de la OEA tomando los casos de crisis democráticas de la década pasada, por ejemplo, a saber: Paraguay (2012) Brasil (2016, 2017), Nicaragua (2016), Honduras (2017) y Venezuela (2017), se encuentran rasgos de tratamiento selectivo con respecto a los informes de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en esos países” (Gómez, 2024:368).

A su vez, Gómez (2024) reconoce en el mismo periodo un incremento en la visibilización de la CIDH en cuestiones democráticas a través de comunicados de prensa que sirven de posicionamiento e instrumento de presión en las crisis de la región.

A partir de considerar tal fenómeno en el recorte temporal seleccionado, es importante destacar que uno de los puntos centrales de la presente investigación, es describir acciones de la CIDH en contextos de crisis democrática, con especial atención a los comunicados de prensa e informes emitidos por este órgano. En un escenario caracterizado por la baja aplicación de los MPD tradicionales, la intervención de un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como lo es la CIDH, ofrece un terreno propicio para examinar tanto la efectividad de las medidas adoptadas como el funcionamiento del diseño institucional de la OEA.

1.3 Consideraciones metodológicas

El estudio basa su estrategia de investigación en la perspectiva de metodología cualitativa a través de la cual se realiza un estudio descriptivo-comparativo de la actuación de la OEA a través de sus MPD en los casos de crisis democráticas de Bolivia del año 2019, Perú entre los años 2021 y 2022 y Guatemala en los años 2023 y 2024.

El método comparativo propone una estrategia a fin de analizar los casos y encontrar patrones de asociación y diferenciación. Además del contexto, se analiza el proceso para mostrar la evolución de los acontecimientos para entender las causas desencadenantes de las crisis. De acuerdo al estudio de la aplicación de la metodología comparada en latinoamérica, los autores Lucca y Pinillos (2015a) reconocen la utilidad de la política comparada en los debates de las últimas décadas del siglo XX. Es decir, los autores sostienen que la aplicación del método comparado ha permitido caracterizar de manera adecuada los procesos en la región y, a su vez, aportó un prisma singular en el análisis (Lucca y Pinillos, 2015a)

El presente estudio tiene un alcance espacial de tipo cross-national ya que se comparan unidades nacionales frente a un mismo fenómeno y bajo un mismo aparato conceptual. (Lucca y Pinillos, 2015 b)

A su vez, en cuanto al alcance temporal, el estudio se plantea en términos de una comparación sincrónica debido a que el foco está puesto en abordar una temporalidad simultánea en términos cronológicos para tres casos en los que se estima que se da un mismo fenómeno político. (Lucca y Pinillos, 2015 b)

Las unidad de análisis, a saber la OEA fue elegida por ser considerada la principal Organización Regional que cuenta con MPD tanto formales como informales. Organizaciones como UNASUR y Mercosur han sido dejadas de lado en el análisis debido a la falta de actividad relevante en el estudio de las crisis democráticas y por la imposibilidad de realizar un estudio comparado de los casos estudiados, ya que no todos los estados participan de las tres organizaciones.

Es de destacar, que en el marco de la OEA, se pone especial énfasis en la participación de la Secretaría General de la OEA y la CIDH debido a la creciente participación mediante pronunciamientos frente a las crisis democráticas. Pronunciamientos

que se vuelven de mayor relevancia debido a la paralela baja aplicación de los MPD formales de OEA, tal como se presentan en el Estado del arte de la presente investigación.

Se plantea un estudio de caso a nivel comparado, y en un transcurso de tiempo determinado: los años 2019 a 2024. La selección del recorte temporal, responde a las siguientes ponderaciones, a saber:

Tal como se profundizó en el Estado del arte, se reconoce en 2019 un cambio en la aplicación de los MPD. De un proceso de selectividad (2013-2019), se abre la puerta a una etapa de inactividad que merece ser estudiada. En tal periodo se presentan tres crisis de relevantes consecuencias en períodos electorarios conflictivos:

Respecto a Bolivia, se analizarán los hechos sucedidos a partir del problemático proceso electoral de octubre del año 2019.

El caso peruano presenta un escenario conflictivo a partir de junio del año 2021, con los resultados que dieron victorioso a Pedro Castillo hasta su destitución en diciembre del año 2022.

Por último, Guatemala presenta desencadenantes de crisis democrática como consecuencia de la publicación de los resultados preliminares de la primera vuelta electoral de las elecciones el 25 de junio de 2023 en las que Bernardo Arévalo se posicionó sorprendentemente por encima de los candidatos del establishment. El recorte temporal finalizar en enero del año 2024, momento en que asume como presidente constitucional de Guatemala.

La comparación entre los casos estudiados se abordó desde una doble dimensión:

Dimensión doméstica: Desde la dimensión doméstica se estableció la comparación de las características de inestabilidad y las distintas causas que produjeron las crisis democráticas en los países.

Dimensión externa: Desde la dimensión externa se describió la actuación de la OEA, considerando la aplicación de los MPD en cada caso. A su vez, se identificaron iniciativas de los poderes regionales y de las presiones externas.

Capítulo 2: Bolivia en 2019: crisis electoral y golpe de Estado

2.1 La figura de Evo Morales

Evo Morales es una figura recurrente y central en la política boliviana desde la década de los ochenta. Su presencia pública inició como sindicalista del sector cocalero de Bolivia; su incidencia se hizo más expresa desde el periodo presidencial de Hugo Banzer Suárez, quien impulsó políticas de erradicación forzada y total de los cultivos de coca por presión de Estados Unidos. El liderazgo de Evo llegó a tal punto que se consolidó como un líder del movimiento contra la erradicación forzada de la coca en Latinoamérica, incluso siendo nominado para el Premio Nobel de la Paz del año 1995 y el año 1996. (Ramirez Rojas, 2021).

Desde el retorno a la democracia en el año 1982, el escenario político boliviano se ve marcado por una alternancia negociada entre los partidos tradicionales: el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), la Acción Democrática Nacionalista (ADN) y el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y otras fuerzas minoritarias.

Durante este periodo, Bolivia vivió una fuerte crisis económica entre los años 1982 y 1985 producto de la caída del precio del estaño que derivó en un proceso hiperinflacionario. En el año 1985, asumió el gobierno de Víctor Paz Estenssoro (MNR), quién mediante el lanzamiento de la “Nueva Política Económica” aplicó políticas de tendencia neoliberal en vistas a ordenar una economía marcada por la crisis y de carácter estatista. Durante los años 90, hubo intentos de diversificar la economía para superar la dependencia de la exportación de estaño. Sin embargo, la economía boliviana no logró recuperarse, y el endeudamiento externo con organismos multilaterales de crédito fue una constante que derivó en la privatización de empresas estatales de hidrocarburos, ferrocarriles y telecomunicaciones entre otras.

El 18 de diciembre del año 2005 se produjo un quiebre en la línea histórica política boliviana, Evo Morales, a través del Movimiento al Socialismo (MAS), alcanzó la presidencia con un discurso refundacional.

Los inicios del siglo XXI estuvieron marcados por la inestabilidad política y económica, al punto que las elecciones del año 2005 fueron convocadas por el presidente interino Eduardo Rodríguez Veltzé quien reemplazó a Carlos Mesa, que había sido forzado a dimitir por alzamientos que reclamaban la nacionalización de los hidrocarburos. De esta

forma, el ascenso de Evo Morales al poder constituía el fin de la compleja metamorfosis que, desde hacía tiempo, se estaba gestando en la vida política boliviana. Su primera victoria en las elecciones significó un punto de inflexión desde lo simbólico y lo fáctico. Se daba comienzo a un nuevo capítulo cuyo protagonista era una figura sindical, de origen campesino, defensora de los movimientos sociales y alejada de los estereotipos conservadores y/o empresariales que históricamente gobernaron el país. Además, como su irrupción fue mayoritaria, quebró el esquema de alianzas partidarias establecido entre las fuerzas políticas tradicionales desde la década de los años '80 (Ceppi y Martínez, 2020:64).

En este proceso de refundación, sin ánimo de realizar un acabado análisis del extenso gobierno de Evo Morales, resultan clarificadores los ejes ordenadores que reconoce Ceppi (2014:127), tanto en la política interna como en el plano exterior. Al mirar el ámbito nacional, la autora plantea que son tres los ejes que describen el profundo cambio propuesto por el MAS:

“a) la nacionalización de industrias diversas, como hidrocarburos, electricidad, agua y saneamiento, telecomunicaciones, etc.; b) la redacción de una nueva Carta Magna, aprobada por referéndum en enero de 2009, que reconoce las demandas indígenas y campesinas y los reclamos autonómicos y c) el lanzamiento de bonos sociales —Juancito Pinto, Juana Azurduy y Renta Dignidad, por ejemplo— destinados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables, buscando reducir los márgenes de exclusión y desigualdad.”. (Ceppi, 2014:127)

A su vez, los pilares de la reforma en el ámbito internacional pueden resumirse en los siguientes puntos: el rechazo a la injerencia externa y la valoración de la soberanía e identidad nacional; promoción de esquemas de integración de corte más heterodoxo versus los modelos neoliberales; fortalecimiento del rol del estado en la explotación de los recursos naturales y la ruptura del alineamiento exclusivo con Estados Unidos mediante la diversificación de relaciones económicas (Ceppi, 2014).

2.2 La crisis política de 2019: los hechos

Al analizar el recorrido de Evo Morales en el centro de la escena política boliviana, se resalta rápidamente el balance positivo en términos electorales. Desde la sorpresiva victoria en 2005, Morales arrasó en un referendo revocatorio, luego se impuso en la consulta que estableció la nueva constitución, y logró dos reelecciones en los años 2009 y 2014 con el apoyo de más del 60% de los bolivianos (Miranda, 2016).

Sin embargo, en febrero de 2016, el MAS recibe la primera derrota electoral. El plebiscito para reformar nuevamente la Constitución con el objetivo de habilitar una cuarta reelección resultó con una negativa del 51.3% de los votantes. Bajo la pregunta de “¿Usted está de acuerdo con la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado para que la presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente del Estado puedan ser reelectas o reelectos dos veces de manera continua? Por Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política del Estado, se considera como primera reelección al periodo 2015-2020 y la segunda reelección el 2020-2025”, la mayoría de los bolivianos optó por el “No”.

Si bien Morales aceptó la derrota, los resultados no conformaron sus expectativas. La construcción del MAS centraba casi exclusivamente su representación en la fuerte figura del presidente, y el claro apoyo en las elecciones de apenas dos años antes no permitieron a Morales quedarse de brazos cruzados. Fue así que el oficialismo sometió la voluntad popular expresada en las urnas al juicio del Tribunal Constitucional. Sin dudas, es este un primer factor para entender la crisis electoral que estalló en 2019.

El 28 de noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional falló a favor del recurso presentado por el MAS para declarar como improcedentes las restricciones que la Carta Magna impone al tema de la reelección de autoridades. El argumento esgrimido se basó en que el derecho a elegir y a ser elegido, consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica, no desacredita las restricciones constitucionales. (Ceppi, 2020). Así, en diciembre de 2018, de cara a las elecciones del año siguiente, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) habilitó a Evo Morales y Álvaro García Linera como candidatos del MAS-IPSP.

En este sentido, es menester notar que este acto transmite un mensaje que al menos pone en tensión lo esperable en una democracia sana, a saber: inevitablemente se percibe una manipulación de la voluntad popular y un uso de la Carta Magna con intereses partidarios. En esa misma línea, el informe final presentado por la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante MOE) afirma, a saber:

“la Misión considera que, si el pueblo boliviano se había expresado por que no se reformara el artículo 168 constitucional, a efecto de que quien había sido reelecto para el periodo 2015- 2020 no pudiera serlo en

segunda ocasión para el periodo 2020-2025, el TCP no debería haber actuado en contra de esa voluntad popular.”³¹

De acuerdo a la reconocida conceptualización de Robert Dahl (1996), es factible reconocer que este acto es contrario a dos componentes necesarios para alcanzar el ideal de poliarquía, a saber: el autor plantea la necesidad de asegurar “elecciones periódicas libres y justas con mandatos limitado y la existencia de instituciones que controlen y hagan depender las políticas gubernamentales del voto y de otras expresiones de preferencias” (Dahl, 1996:15).

Esta anomalía, será la primera de diferentes heridas a las que se ha sometido la salud de la democracia boliviana. Se explora a continuación si los MPD y la voluntad política de los Estados que componen la OEA han sido capaces de servir como una medicina eficaz a los síntomas de inestabilidad que se agravarán a partir de las elecciones del año 2019.

El 20 de octubre de 2019 se realizan las elecciones para elegir presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional, 130 diputados, 36 senadores y 9 representantes ante organismos supraestatales para el período gubernamental 2020-2025. Morales y García Linera se enfrentaron a una oposición relativamente cohesionada a partir del fallo del Tribunal Constitucional de 2017 encabezada por Carlos Mesa. Sin dudas, se trataba en la previa de una elección ajustada a diferencia de las tres anteriores enfrentadas por el presidente. Para evitar una segunda vuelta, Morales debía obtener más del 50% de los votos o el 40% con diez puntos de diferencia sobre el segundo. Durante las primeras horas de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (en adelante TREP), se anticipaba el balotaje como posible resultado (Ceppi y Martínez, 2020).

Sin embargo, durante el conteo y cerca de las 20:00 horas, el Tribunal Supremo Electoral (en adelante TSE) suspendió sin explicaciones la transmisión de resultados electorales preliminares que se encontraban al 83.85% de avance y una diferencia de menos de 10 puntos entre los dos primeros candidatos, lo que habilitaba una segunda vuelta. Sin

³¹ Misión de Observación Electoral, OEA (2020), “Elecciones generales 2019 y 2020 Estado plurinacional de Bolivia. Informe final.” Presentado ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos por Manuel González, Jefe de la Misión de Observación Electoral, el 5 de noviembre de 2020. Consultado el 21 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/11/INF_FINAL_OEA_EG_2020.pdf

embargo, cuando se rehabilita el TREP, casi veinticuatro horas después, esta tendencia se había revertido y Morales ganaba la elección en la primera ronda.

Con el 94.94% de los votos procesados, Evo Morales había alcanzado 10.15% de puntos porcentuales, por encima de Carlos Mesa, modificando sorpresivamente la tendencia anterior. Es así como este último acusó al gobierno de cometer fraude electoral. Las calles de Bolivia se llenaron de violentas manifestaciones contra el fraude electoral y en pos de la renuncia de Morales y la reposición de los comicios.

Ante este hecho, en un clima de fuerte movilización de la oposición, se da un claro pronunciamiento de OEA denunciando irregularidades. Posteriormente, el día 23 de octubre el presidente Evo Morales denuncia un golpe de Estado en marcha. El 3 de noviembre, grupos cívicos dieron un plazo de 48 horas para que Evo renuncie a la Presidencia y, al mismo tiempo, enviaron una carta al Ejército para que se una a la lucha popular. Ocurrieron amotinamientos de la policía y en consecuencia una escalada en el conflicto.

El 10 de noviembre fue un día clave en la cronología aquí sintetizada. La MOE de la OEA presentó informe preliminar diagnosticando irregularidades de tal magnitud que impiden validar el proceso electoral. Evo convoca a nuevas elecciones sin hacer referencia al informe de la Auditoría de la OEA. Establece que los nuevos comicios sean con nuevos vocales electorales y con nuevos actores, pero no declara explícitamente que él ya no sería candidato. El jefe del Ejército, Williams Kaliman, pide la dimisión de Evo Morales:

“Después de analizar la situación conflictiva interna, sugerimos al presidente del Estado que renuncie a su mandato presidencial, permitiendo la pacificación y el mantenimiento de la estabilidad por el bien de nuestra Bolivia”.³²

Entre denuncias de golpe de Estado, el presidente Evo Morales y el vicepresidente Álvaro García Linera renuncian a sus cargos. Es de aclarar que las mismas fueron anunciadas por televisión y sin presentación formal ante la Asamblea Plurinacional, debido a la situación de evidente presión por parte de las Fuerzas Armadas. A su vez, situación similar se dio respecto a los Presidentes de ambas Cámaras, Adriana Salvatierra y Víctor Borda. Salvatierra, entonces presidente del Senado renunció mediante una entrevista telefónica. El

³² UNIVISIÓN (2019) “Evo Morales renuncia a la presidencia de Bolivia en medio de protestas y presión de las Fuerzas Armadas”, 19 de noviembre de 2019. Consultado el 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/evo-morales-renuncia-a-la-presidencia-de-bolivia-en-medios-de-protestas-tras-elecciones>

Artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Senadores, inciso f, establece que los senadores perderán el mandato cuando "Renuncien expresamente a su mandato en forma escrita ante el Pleno Camaral"³³

El 11 de noviembre, Jeanine Áñez, segunda vicepresidenta del Senado —la más alta autoridad remanente en la línea de sucesión— solicita la intervención de las Fuerzas Armadas y anuncia que asumiría la presidencia del Senado temporalmente.

El 12 de noviembre, en un comunicado, Áñez llama a sesión ordinaria del Senado para que pueda asumir la presidencia del Senado. En el mismo comunicado, Áñez convoca a una sesión extraordinaria para considerar y aceptar las renuncias anunciadas. La sesión se suspende por falta de quórum en un clima de convulsión social en las afueras del Congreso y Jeanine Áñez se auto designa Presidenta del Senado, a pesar de no pertenecer al bloque de mayoría como se establece en el Artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Senadores. Momentos después, se proclama presidente interina de Bolivia, apelando a la sucesión constitucional después de haber asumido como presidenta de la Cámara de Senadores al momento de tratar de instalar una sesión que falla por falta de quórum.

A su vez, es de decir que este proceso se da en un marco de fuerte movilización social. Desde el 20 de octubre, se desatan levantamientos en las calles con fuertes enfrentamientos con las fuerzas de seguridad sobre todo en las ciudades de El Alto, La Paz y Cochabamba. Según un informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH publicado en el año 2021, las víctimas fatales por enfrentamientos con las fuerzas policiales ascienden a 37 durante la convulsión política.³⁴

2.3 Acciones de la OEA

En este contexto de profunda incertidumbre, se observa el importantísimo rol desempeñado por la OEA. A fin de dimensionar su impacto en el devenir de los acontecimientos y la eficacia del diseño institucional a partir de la aplicación de los MPD establecidos por el marco jurídico, se presentan las principales medidas tomadas en el marco

³³ Reglamento de la Cámara de Senadores, Estado Plurinacional de Bolivia. Consultado el 20 de agosto de 2024. Disponible en: https://pdba.georgetown.edu/Legislative/Bolivia/BolSen_RegInt.pdf

³⁴ DW (2019) "CIDH revela masacres de civiles en Bolivia a fines de 2019" Consultado el 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.dw.com/es/cidh-revela-masacres-de-civiles-en-bolivia-a-fines-de-2019/a-58892134>

de la OR. Es interesante percibir una llamativa dinámica en la cuál el alejamiento a la letra jurídica permite dilucidar un acercamiento a motivaciones e intereses políticos.

En vistas a remarcar la importancia de la organización y el juego político, resulta interesante traer aquí la opinión de Saltalamacchia (2020) en el caso boliviano, a saber:

“ante la falta de confianza en la autoridad nacional electoral, la OEA se convirtió en la práctica en el verdadero árbitro de la disputa, con la responsabilidad que eso suponía: tenía en sus manos la prerrogativa de legitimar o deslegitimar la elección ante la sociedad boliviana y la comunidad internacional. Habría sido lógico esperar que actuara con prudencia, máxima certeza y dando pasos de plomo. Después de todo, se jugaba el destino político de un Estado miembro que ya comenzaba a incendiarse. Lo que se vio, en cambio, fue mucha prisa por constatar que la elección era fallida.” (Saltalamacchia, 2020:2).

A su vez, la autora reconoce en la MOE la representación de la Secretaría General, ya que las mismas son organizadas por ella, a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (en adelante DECO), que forma parte de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, evidenciándose una dependencia directa y orgánica al Secretario General. (Saltalamacchia, 2020).

Este diseño institucional abre un interesante juego de tensión política. Se trata de un actor que debe mantener neutralidad en vistas a sostener la confianza en sus pronunciamientos mientras actúa bajo la órbita de un órgano con claras expresiones políticas como lo es la Secretaría General, en este caso encabezada por Luis Almagro. Esta tensión se ubica en línea con la opinión de Closa y Palestini (2016) quienes destacan el alto nivel de discrecionalidad por parte de los gobiernos en la adopción y diseño de MPD. A partir de esta interesante nota, el trabajo incorpora el rol de la CIDH a fin de dilucidar desde una mirada novedosa si su carácter autónomo ha contribuido a superar este escollo en el funcionamiento de la protección democrática

2.3.1 La Misión de Observación Electoral (MOE)

Al mirar el rol de la OEA, puntualmente la aplicación de los MPD, es necesario primeramente mencionar la presencia de la Misión de Observación Electoral (MOE). Si bien no es considerado como propiamente un MPD, ha jugado un rol digno de ser mencionado. Según el Informe Final de la MOE presentado en 2020:

“El 8 de abril de 2019, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, recibió una invitación oficial para desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) en las elecciones generales del 20 de octubre de

2019. El 11 de abril aceptó la invitación e instruyó al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) comenzar los preparativos correspondientes y gestionar la búsqueda de recursos externos para su financiamiento.” (OEA, 2020:5)³⁵

La MOE estuvo a cargo del ex canciller de Costa Rica, Manuel A. González Sanz y llegó al país el 7 de octubre. Compuesta por 92 expertos y observadores de 24 nacionalidades, se desplegó en los 9 departamentos del país y en Argentina, Brasil y Estados Unidos, tres de los países donde se implementó el voto en el exterior.

La MOE fue el primer organismo de OEA en pronunciarse en torno a lo acontecido el 20 de noviembre de 2019 en las elecciones de Bolivia. Al día siguiente, mediante un claro comunicado de prensa, la MOE manifiesta:

“su profunda preocupación y sorpresa por el cambio drástico y difícil de justificar en la tendencia de los resultados preliminares conocidos tras el cierre de las urnas.” (OEA, 2019a) e instó a “la autoridad electoral a que defienda decididamente la voluntad de la ciudadanía boliviana con estricto apego a la Constitución y sus leyes complementarias de manera ágil y transparente.” (OEA, 2019a).³⁶

No es menor, a fin de sopesar la importancia de esta declaración, destacar que el comunicado ha sido un aliciente para impulsar las protestas por fraude que se extendieron por el país. Durante aquellos días, manifestantes atacaron las oficinas electorales departamentales, lo que resultó en la destrucción del material electoral original y la interrupción del proceso oficial de tabulación de votos. (Johnston y Rosnick, 2020)

En este clima de inestabilidad, el 31 de octubre se profundizó la intervención de la Secretaría General de la OEA. El Gobierno de Evo Morales, al reconocer de cierta manera a la Secretaría como interlocutor y juez, solicitó a la OEA que envíe un equipo de expertos a fin de auditar los resultados. Morales, cuyo mandato debía durar hasta el 22 de enero de 2020, acordó cumplir con las recomendaciones del equipo de auditoría de la OEA al firmar un acuerdo con Luis Almagro. Mediante un nuevo comunicado de prensa, se anuncia el 31 de octubre que:

“La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) inicia hoy el análisis de integridad electoral y auditoría del cómputo oficial de los comicios presidenciales del 20 de octubre en Bolivia.

³⁵ Misión de Observación Electoral de la OEA (2019). “Análisis de integridad electoral. Elecciones generales en el Estado Plurinacional de Bolivia. Informe final. OEA. Consultado el 25 de agosto de 2024. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sap/deco/Informe-Bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Análisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20\(OSG\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/Informe-Bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Análisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20(OSG).pdf)

³⁶ *Ibidem*

El equipo lo integran alrededor de 30 especialistas y auditores internacionales, entre ellos: abogados electorales, estadísticos, peritos informáticos, especialistas en documentos, en caligrafía, en cadena de custodia y en organización electoral.”³⁷

La OEA publicó un informe preliminar sobre su auditoría el 10 de noviembre, donde reafirma la manipulación de resultados y la irregularidad en el abrupto cambio en la tendencia de la votación. En las conclusiones, el informe sostiene, a saber:

“El equipo auditor no puede validar los resultados de la presente elección, por lo que se recomienda otro proceso electoral. Cualquier futuro proceso deberá contar con nuevas autoridades electorales para poder llevar a cabo comicios confiables. Finalmente, el equipo de auditores seguirá procesando información y las más de 250 denuncias recibidas sobre el proceso electoral de cara al informe final, el cual contendrá una serie de recomendaciones. Sin embargo, los hallazgos preliminares son contundentes.”³⁸

Ese mismo día, el 10 de noviembre, aunque Morales rechazó las acusaciones que sugerían un fraude, expresa su apoyo a la realización de unas nuevas elecciones con la renovación total de los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Por otra parte, con el pronunciamiento del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de Bolivia, Williams Kaliman las presiones decantaron en la renuncia de Evo Morales tras 13 años, nueve meses y 18 días en el poder. Es de decir que Evo Morales acusó a la OEA de haber perpetrado un golpe de Estado junto con las Fuerzas Armadas. Por su parte, la Secretaría General no se ha pronunciado oficialmente como respuesta a través de comunicados de prensa. Sin embargo, la intensa actividad de Luis Almagro vale para entender el claro posicionamiento de la autoridad máxima de la Secretaría General, quien durante su participación en la Sesión Extraordinaria del 12 de noviembre del Consejo Permanente, declaró categóricamente, a saber:

"La sangre en la manos es de aquellos que cometieron el fraude electoral, la OEA no dio un golpe de Estado, dieron un golpe de Estado quienes se robaron la elección declarando la victoria en primera vuelta"³⁹

³⁷ Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 091/19 “La Secretaría General de la OEA inicia hoy el análisis de integridad electoral y auditoría del cómputo oficial en Bolivia” Consultado el 25 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-091/19

³⁸ Secretaría General de la OEA “Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia. 20 de octubre de 2019. HALLAZGOS PRELIMINARES. INFORME A LA SECRETARÍA GENERAL. Consultado el 4 de agosto de 2024. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Análisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20\(OSG\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Análisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20(OSG).pdf)

³⁹ DW (2019): “Almagro: Evo Morales fue quien cometió un “golpe de Estado”. Consultado el 4 de agosto de 2024.. Disponible en: <https://www.dw.com/es/almagro-evo-morales-fue-quien-cometi%C3%B3-un-golpe-de-estado/a-51218739>.

2.3.2 El Consejo Permanente

A la hora de analizar el abordaje de la OEA a la crisis democrática boliviana de 2019, resulta fundamental poner el foco sobre las medidas tomadas por el Consejo Permanente. Aún sin haberse invocado mecanismos formales como la Resolución 1080 o la Carta Democrática Interamericana, el Consejo Permanente ha sido relativamente activo en el tratamiento de la cuestión.

El 23 de octubre, el Consejo Permanente sesionó de manera extraordinaria a fin de considerar la situación de Bolivia. Durante la misma, el director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral presentó informe preliminar de la Misión de Observación Electoral. El registro de la sesión sostiene que “las delegaciones instaron a que se respete la democracia y la voluntad popular, en un marco de paz y sin violencia.”⁴⁰ Además, contó con palabras del Secretario General, Luis Almagro quién hizo referencia al trabajo realizado por la MOE y recalcó “que se ha actuado acorde a las competencias establecidas por los tratados y las normas vigentes”⁴¹. Por último, informó la aceptación de auditoría solicitada por el Gobierno Boliviano.

Al día siguiente, a solicitud del gobierno boliviano, se realizó una nueva sesión extraordinaria con el propósito de recibir al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Embajador Diego Pary Rodríguez, y a su Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, su Excelencia Héctor Arce Zaconeta. En las presentaciones, los ministros negaron las acusaciones de fraude e invitaron a los Estados partes a ser parte de la auditoría propuesta.

Una nueva cita tiene lugar el 4 de noviembre, para recibir nuevamente al Canciller Diego Pary quién expuso acerca de los hechos de violencia ocurridos en Bolivia por la tensión entre el gobierno y la oposición. Las delegaciones de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, expresaron su apoyo al trabajo que realiza la Comisión Técnica de la OEA en Bolivia e instaron al cese de la violencia en los enfrentamientos entre las

⁴⁰ Consejo Permanente de la OEA, “Registro de la sesión extraordinaria celebrada el miércoles 23 de octubre de 2019. Sesión extraordinaria del Consejo Permanente con el Propósito de Considerar “La Situación en Bolivia” (CP/INF. 8398/19) (CP/INF. 8400/19). Consultado el 7 de agosto de 2024. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/1-iy7cUbJL01OOL3j1L_dOxB801Lq81IG/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true

⁴¹ *Ibidem*

Fuerzas de Seguridad y manifestantes en el contexto de movilizaciones sociales surgidas a raíz de las anomalías institucionales.

La sesión extraordinaria del 12 de noviembre, posterior a la renuncia de Evo Morales y la asunción de Jeanine Áñez se destaca por una nueva presentación de hallazgos surgidos del informe de las elecciones generales del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral. El Secretario General plantea la necesidad de realizar nuevas elecciones para restablecer la soberanía de la voluntad popular y de sostener una mesa de negociación y diálogo.

Sería la sesión ordinaria del 20 de noviembre la que daría a luz a la primera resolución oficial acerca del conflicto boliviano. En la misma, con veintiséis votos a favor, cuatro abstenciones, una ausencia y tres votos en contra se aprueba la Resolución CP/RES. 1140 (2259/19) “La situación en Bolivia”. Es de destacar que en los considerandos se invoca el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana (“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”⁴²), y se tienen en cuenta las “preocupaciones expresadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 y el 16 de noviembre de 2019 sobre los actos de violencia en Bolivia y sobre la publicación del Decreto Supremo No.4078, del 15 de noviembre de 2019”⁴³. Las resoluciones invocan la necesidad de:

“llamar a las autoridades bolivianas a convocar urgentemente a elecciones, de conformidad con el mandato constitucional y legal de Bolivia, adoptando prontamente un calendario electoral que brinde certeza al pueblo boliviano sobre un proceso electoral con todas las garantías democráticas.”⁴⁴.

Así como un llamamiento a la paz y el respeto de los derechos humanos; el apoyo a “la iniciativa del Secretario General de la OEA de desplegar, por invitación de Bolivia, una delegación para sostener encuentros preliminares de alto nivel en búsqueda de garantizar, en un breve plazo, la celebración de elecciones libres, justas y transparentes con garantías efectivas.”⁴⁵ y la instrucción a la “Secretaría General de la OEA para que, a través de la

⁴² Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁴³ Consejo Permanente de la OEA “Resolución CP/RES. 1140 (2259/19). La situación en Bolivia”. Aprobada por el Consejo Permanente en la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019. Consultado el 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/14Vhkm-ZJNgCyNDAcGS0Xfc0rgrFONzp/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

⁴⁴ *Ibídem*

⁴⁵ *Ibídem*

Secretaría para el Fortalecimiento para la Democracia, otorgue todo el apoyo técnico solicitado, necesario para que se dé inicio inmediato al proceso electoral, de conformidad con los principios de transparencia, independencia, credibilidad y confianza como parte de los estándares internacionales electorales”⁴⁶

Así, siendo esta la única Resolución alcanzada en el marco del Consejo Permanente a un mes de los hechos, puede observarse preliminarmente que la misma no hace un posicionamiento político sino que insta a la recuperación del orden constitucional.

La Carta de la OEA establece en su artículo 89 que el Consejo Permanente “adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento”⁴⁷. Así, de acuerdo a este rasgo del diseño institucional puede notarse la dificultad en la toma de decisiones que se presenta a la hora de intervenir en la solución de conflictos que requieren atención urgente. Los avances en nuevos instrumentos de protección democrática, tales como la Resolución 1080 y la CDI se crearon para buscar dar pasos en superar este escollo. La no aplicación de los mismos en el caso boliviano se presenta como un interesante ejemplo de discrecionalidad y ausencia de reacción en la defensa regional de la democracia.

2.3.3 El posicionamiento de la CIDH

Al considerar la función de la CIDH es importante traer a colación, por un lado, el carácter autónomo del órgano, y por otro lado, la función de observancia y promoción de los derechos humanos del órgano en los Estados miembros de la OEA. Se identifican, entonces, los pronunciamientos realizados mediante comunicado de prensa frente a la crisis de Bolivia del año 2019.

El primer comunicado de prensa se pronuncia el 23 de octubre del año 2019, bajo el título “CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Bolivia”. El mismo centra su preocupación por violencia en las manifestaciones surgidas como consecuencia del conflictivo proceso electoral. A su vez, a saber:

⁴⁶ *Ibidem*

⁴⁷ Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

“llama al Estado a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad personal y la libertad de expresión de sus habitantes en el contexto de este proceso, específicamente, durante la realización de las manifestaciones pacíficas que se lleven adelante en defensa de la democracia y las garantías a la prensa para dar cobertura al proceso de verificación de la votación”⁴⁸.

El comunicado pone el foco en asegurar el derecho a la protesta y la libertad de expresión sin sufrir represión. Resultan llamativas las palabras que sirven de conclusión del comunicado, a saber:

“Las manifestaciones públicas y la libertad de expresión hacen posible el libre proceso democrático en particular durante contextos electorales. En ese sentido, llama al Estado y a los manifestantes a entablar un proceso de diálogo pacífico con respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.”⁴⁹

Si bien no hay una clara toma de posición, es de destacar que el llamamiento a respetar la voluntad popular hace suponer que el mismo no se ha cumplido correspondientemente.

El 11 de noviembre, ante la renuncia de Evo Morales, la CIDH volvería a realizar un comunicado llamando a la paz y condenando la violencia sin distinción de ideología, intimando a asegurar el respeto al derecho a la manifestación. Por último, vuelve a plantear la necesidad de una salida democrática:

“la CIDH destaca la importancia de que la actual crisis política y social sea resuelta con apego a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por los canales democráticos para garantizar el pleno respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos de todas las personas.”⁵⁰

Al día siguiente, la CIDH volvería a instar al Estado boliviano a sostener la paz y el respeto por el derecho a la protesta. A su vez, sostuvo que Evo Morales convocó a elecciones una vez hecho público el informe del Grupo de Auditores de la OEA, y que la renuncia al cargo fue consecuencia de un pedido de la Central Obrera Boliviana, el Alto Mando Militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 268/19, “CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Bolivia” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/268.asp>

⁴⁹ *Ibidem*

⁵⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 290/19, “CIDH expresa preocupación por crisis política y situación de derechos humanos en Bolivia” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/290.asp?utm_content=country-bol

Se presenta aquí un comunicado de prensa de suma importancia, publicado el 12 de noviembre de 2019 y titulado “CIDH rechaza violencia generalizada en Bolivia y llama al respeto de la institucionalidad democrática en el país”. Su relevancia radica tanto en el momento de su publicación, por ser el día en que asume Añez así como por su claro pedido al Estado boliviano que recupere el orden democrático, en un desconocimiento a la irregular toma de poder de la presidenta. El mismo, presenta un explícito llamamiento a la vigencia constitucional mediante la celebración de nuevas elecciones. Asimismo, es un pronunciamiento claro en rechazo a la intervención de las Fuerzas Armadas sobre las instituciones democráticas y la necesidad de la recuperación del control civil, a saber:

“tienen como misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado. En este sentido, la CIDH recuerda que, en un Estado democrático de Derecho, todas las fuerzas de seguridad, incluyendo las Fuerzas Armadas, deben someterse al control civil y abstenerse de incidir en procesos políticos. Al respecto, la Comisión expresa su preocupación por la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en Bolivia. Finalmente, la Comisión exhorta a dar plena vigencia al orden Constitucional, a la instalación inmediata de autoridades civiles y a la celebración de elecciones en el país, con el fin de que se garantice la Democracia y el Estado de Derecho en Bolivia.”⁵¹

El 19 de noviembre, la CIDH presentó un comunicado de prensa más extenso y de mayor repercusión. El mismo, presenta una condena en los siguientes términos, a saber: “uso excesivo de la fuerza por parte de operaciones combinadas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para reprimir recientes manifestaciones en Bolivia”⁵² y hace énfasis en la intervención de las Fuerzas Armadas “en operativos para control del orden público y, en particular, para promover la seguridad ciudadana en el contexto de protestas sociales.”. A su vez, presenta un fragmento que puede ser leído como un posible acercamiento a la figura de Evo Morales, a saber:

“La Comisión recibió con profunda preocupación la información de la publicación del Decreto Supremo de No. 4078 el mismo 15 de noviembre, respecto de la actuación de las Fuerzas Armadas en el país. Según la información recibida, el Decreto pretende eximir de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas

⁵¹ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 239/19, “CIDH rechaza violencia generalizada en Bolivia y llama al respeto de la institucionalidad democrática en el país” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/293.asp?utm_content=country-bol

⁵² CIDH, Comunicado de Prensa N.º 296/19, “CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis.” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/296.asp?utm_content=country-bol

Armadas que participe en los operativos para restablecimiento del orden interno y estabilidad del orden público.”⁵³ y condenó “las declaraciones y discursos de odio racial dirigidos a los pueblos indígenas del país y sus símbolos, que se han verificado a lo largo de la semana”⁵⁴

A su vez, la CIDH presenta una clara opinión respecto a los acontecimientos en la la asunción de Áñez, a saber:

“La CIDH toma nota que el 12 de noviembre el bloque minoritario del Senado—convocado y votando sin el quórum requerido—eligió la nueva líder del cuerpo legislativo que se declaró, a sí misma, presidenta interina de Bolivia, y que el Tribunal Constitucional respaldó su reclamo. La CIDH entiende que es necesario instalar un proceso de diálogo nacional público, representativo e inclusivo para nombrar a los miembros de una autoridad electoral renovada y organizar elecciones transparentes y creíbles en un plazo de 90 días, para que se alcance una solución constitucionalmente válida.”⁵⁵

La intervención de la CIDH continuó con una visita de observación al país entre los días 22 y 25 de noviembre del mismo año por pedido de las autoridades bolivianas. Entre las principales conclusiones presentadas en el comunicado de prensa del 10 de diciembre, la CIDH sostiene:

“El eje central de las observaciones de la CIDH en esta visita de observación a Bolivia fue el ejercicio del derecho a la protesta en un contexto de violencia generalizada que se desencadenó en los períodos previo y posterior a las elecciones presidenciales y legislativas, a partir del mes de octubre de 2019 y hasta la fecha actual, en el país.”⁵⁶

El comunicado centra su atención en detallar la vulneración de derechos mediante actos tales como discriminación étnica y racial, represión en manifestaciones pacíficas, asesinatos, persecución política, limitaciones a la libertad de expresión.

Un punto interesante que describe el comunicado N.º 321/19, refiere al derecho a la reelección presidencial invocado por Evo Morales. Es de recordar que el argumento esgrimido por Morales para presentarse a las elecciones del año 2019 fue precisamente el

⁵³ *Ibidem*

⁵⁴ *Ibidem*

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 321/19, “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp?utm_content=country-bol

derecho a elegir y a ser elegido, consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica. La CIDH reconoce este antecedente y refiere a una opinión consultiva iniciada por la República de Colombia el 21 de octubre de 2019:

“el 5 de diciembre de 2018, en el marco de su 170º Período de Sesiones, la Comisión Interamericana realizó una audiencia sobre el tema de la reelección presidencial en Bolivia. Dentro del Sistema Interamericano, la discusión sobre un derecho a la reelección es actualmente materia de un proceso de opinión consultiva⁵⁷ que está en tramitación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”⁵⁸

Entre las recomendaciones finales, la número 15 plantea la necesidad de establecer un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia detectados. Más precisamente, la CIDH recomienda la creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, con el fin de establecer un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos en el país a partir de octubre de 2019. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (GIEI-Bolivia) fue instalado el 23 de noviembre de 2020 y el 17 de agosto de 2021 presentó su Informe Final en el cual emitió 36 recomendaciones. Específicamente las recomendaciones 35 y 36 muestran el grado de intervención de la CIDH ya que instan al Gobierno boliviano y a la CIDH a crear e implementar un mecanismo de seguimiento nacional y otro especial en el marco del SIDH con el objetivo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Final. A partir del Informe, se acordó la constitución y el Plan de Trabajo de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia (MESEG Bolivia). La conformación de esta Mesa de Seguimiento tiene la finalidad de contribuir a la consolidación del diálogo, con los diversos sectores de la sociedad, en torno al proceso de cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final del GIEI Bolivia. El

⁵⁷ La Opinión Consultiva 28/21 fue publicada el 7/7/2021. La misma presenta precisiones en torno al derecho a ser reelecto, al establecer que: “la Corte advierte que, de la literalidad de las disposiciones relevantes de la Convención y la Declaración Americana, la “reelección presidencial indefinida” no se encuentra expresamente protegida como un derecho autónomo.” A su vez, considera “que no existe mención a la figura de la reelección presidencial indefinida en la Carta de la OEA ni la Carta Democrática Interamericana, ni en ningún tratado de derechos humanos de la región. Tampoco existe referencia expresa a la reelección presidencial indefinida como un derecho humano en los tratados internacionales de derechos humanos en los sistemas universal, europeo y africano. Por otra parte, expresa que “La Corte advierte que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. En este sentido, el Tribunal recuerda que los derechos políticos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones” y “que la prohibición de la reelección presidencial indefinida tiene una finalidad acorde con el artículo 32 de la Convención, ya que busca garantizar la democracia representativa, sirviendo como salvaguardia de los elementos esenciales de la democracia establecidos en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

⁵⁸ *Ibidem*

18 de septiembre de 2023, la CIDH publicó el Primer Informe MESEG “Seguimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia”.

El establecimiento de mecanismos certeros para el seguimiento de la aplicación de recomendaciones da cuenta de un alto grado de involucramiento e intervención de la CIDH en el caso boliviano. Sin embargo, es de aclarar que las mismas se vinculan con actos de violencia que vulneran los derechos humanos en contextos de manifestaciones sociales surgidas en el contexto electoral y no con recomendaciones en torno a la crisis democrática en sí.

2.4 Conclusión

Al examinar con detenimiento el caso, y conforme a la descripción desarrollada en esta investigación, se evidencia que la mayor actividad institucional provino de la Secretaría General, en particular a través de dos canales fundamentales: la figura altamente visible y controversial del Secretario General Luis Almagro, y MOE desplegada en Bolivia desde antes del 20 de octubre. Esta última desempeñó un papel crucial, no sólo en términos operativos, sino también simbólicos, al posicionarse como juez e instancia de legitimación técnica con pretensión de imparcialidad. La MOE fue la primera en advertir irregularidades en el proceso de conteo de votos, generando un fuerte impacto mediático y político que contribuyó a encauzar y amplificar las denuncias de la oposición.

En este sentido, la MOE actuó como un catalizador institucional: sus observaciones no sólo señalaron inconsistencias técnicas, sino que también aportaron una narrativa de ruptura del principio democrático que fue instrumentalizada por sectores opositores al gobierno de Evo Morales. A diferencia de otros mecanismos intergubernamentales que requieren consenso entre los Estados miembros para su activación, la MOE, como instrumento técnico y autónomo, operó con mayor flexibilidad y rapidez, reforzando así la capacidad de la OEA para intervenir en escenarios de crisis. Por su parte, Luis Almagro, en su rol de Secretario General, adoptó una postura activa y altamente visible, que en algunos momentos fue percibida como alineada con las posiciones de la oposición encabezada por Luis Fernando Camacho y el candidato Carlos Mesa, lo que sumó un componente político adicional al accionar institucional.

Por su parte, el Consejo Permanente lejos ha estado de poder tomar medidas contundentes con influencia real en la cuestión. El carácter intergubernamental del órgano, y la dificultad para generar consenso ante una figura radical como Evo Morales ha llevado a un bloqueo en las decisiones dentro del mismo. Puede pensarse que el carácter autónomo de la CIDH abre la posibilidad a superar este escollo, es decir, si su naturaleza de carácter independiente frente a los Estados le ha dado un margen de maniobra mayor en la toma de decisiones a fin de atender la crisis boliviana. Sin embargo, al mirar el accionar de la CIDH puede verse que, si bien presenta un rol activo en la defensa de los Derechos Humanos, ha puesto el foco en las consecuencias sociales de las protestas surgidas del conflicto sobre cuestiones constitucionales o electorales.

El pronunciamiento de mayor relevancia para la presente investigación se encuentra en el comunicado de prensa N.º 296/19, titulado “CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis”⁵⁹. El mismo se publica el 19 de noviembre, cuando ya se encontraba en funciones Jeanine Áñez y resulta particularmente significativo ya que no solo realiza un llamado a la celebración de elecciones transparentes, sino que establece un plazo concreto de 90 días para su realización. Este comunicado es de enorme trascendencia política e institucional, ya que marca una intervención directa de un órgano del sistema interamericano en la definición de una hoja de ruta democrática, en un contexto de ruptura del orden constitucional.

El hecho de que la CIDH adopte una postura clara y decidida representa un importante hecho dentro del marco normativo regional: no es sólo una condena a la violencia, sino que se presenta una salida concreta a fin de restablecer la legalidad democrática. Si bien esta recomendación no fue implementada de inmediato —y Áñez no cumplió con el llamado en los plazos propuestos—, su incumplimiento no resta peso al pronunciamiento. Muy por el contrario, el desarrollo posterior de los hechos, que incluyó la convocatoria a elecciones, la asunción de nuevas autoridades electas y la posterior condena judicial de Áñez y los militares responsables de la represión, confirma el carácter orientador y legitimador que tuvo esa

⁵⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 296/19, “CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis.” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/296.asp?utm_content=country-bol

intervención de la CIDH. Su posicionamiento fue, por tanto, determinante no sólo como denuncia, sino como catalizador de un proceso de retorno al orden constitucional.
transparentes

Así, puede establecerse que la mayor influencia en la sucesión de hechos en la crisis boliviana se produjo en la órbita de la Secretaría General. El activo rol de Luis Almagro en comunicados de prensa y en declaraciones a medios ha sentado un claro posicionamiento político contrario a la reelección del MAS. Sin embargo, la mayor influencia respondió a la MOE, que sin ser un MPD ha velado con fuerza por asegurar la transparencia electoral desde las elecciones del 10 de octubre. No obstante, es de destacar que estas acciones han sido insuficientes, ya que al asumir de forma irregular Jeanine Áñez no se ha producido una intervención por la obvia razón de que excede a sus competencias de observación del proceso electoral.

Capítulo 3: La crisis peruana de 2021: entre la debilidad ejecutiva y desestabilización legislativa

3.1. Los acontecimientos

3.1.1 El ascenso al poder de Pedro Castillo

Las elecciones peruanas del año 2021 significan el ascenso de Pedro Castillo a la presidencia. De izquierda, maestro, rondero, cercano al evangelismo y completamente ajeno a la política limeña (Toledo Orozco, 2021) sorprendió a propios y extraños al pasar a la segunda vuelta para competir con el partido “Perú Libre” con la ex legisladora, e hija de un ex presidente, Keiko Fujimori. El 6 de junio, cumplimentado el proceso electoral, se le adjudica la victoria del balotaje presidencial a Pedro Castillo al obtener el 50,1% del total, es decir, un triunfo por la minúscula diferencia de 70.000 votos. Aquí se encuentra un primer escollo a superar en el proceso peruano: la hija del ex presidente Alberto Fujimori (1990-2000) se niega a reconocer la derrota y anuncia acciones ante diversas instituciones para impedir la proclamación de Castillo.

Sin embargo, el 20 de julio del año 2021, Pedro Castillo es proclamado como nuevo presidente de Perú. El difícil inicio de Castillo en el poder marca la tónica de todo su gobierno. Es de destacar que nuevamente la OEA interviene en este resultado mediante la Misión de Observación Electoral (MOE). La misma, entiende el balotaje como un proceso sin graves irregularidades, tras los recursos de nulidad presentados por la campaña de Fujimori.

El segundo embate a la gobernabilidad de Pedro Castillo se ubica el 28 de agosto del mismo año, cuando la Fiscalía de Perú allana la sede de Perú Libre, el partido del médico Vladimir Cerrón, político formado en Cuba y responsable de brindar la plataforma política para la inscripción del candidato. Los tribunales abren una causa a Perú Libre por supuesto lavado de dinero, que implicó a Cerrón y al nuevo jefe de Gabinete, Guido Bellido. El 6 de octubre, envuelto en la polémica, el jefe de Gabinete presenta su renuncia, a pocos días de ser designado. Sólo 10 días después, Cerrón retira el apoyo de Perú Libre, dejando al presidente peruano sin bancada propia en el Congreso sin siquiera haber cumplido 100 días en el poder. Este dato no es para nada menor, debido al poder del Congreso emanado del diseño constitucional peruano. Son estas las primeras turbulencias en el año de la asunción de Pedro Castillo que recrudecieron en el año 2022.

3.1.2 La constitución peruana y el uso del Congreso

La norma fundamental peruana presenta algunas particularidades que pueden ser identificadas como elementos claves en las situaciones que desembocaron en la crisis democrática del gobierno de Pedro Castillo. El análisis se centra en el sistema de pesos y contrapesos y en la implementación de la división de poderes, dado que ciertos mecanismos de control parlamentario previstos en la Constitución Política del Perú, cuando son utilizados por la oposición, pueden dar lugar a escenarios de inestabilidad gubernamental tal como se presenta en el periodo analizado. En particular, se abordan, a continuación y de manera sucinta cuatro herramientas constitucionales fundamentales para comprender la crisis de gobernabilidad enfrentada por Pedro Castillo.

a) La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente

Según el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, vigente desde 1993, una de las causas de vacancia de la presidencia es “su permanente incapacidad, moral o física, declarada por el Congreso”⁶⁰. Es de aclarar que esta figura está presente en el ordenamiento jurídico peruano desde 1839 pero ha adquirido especial relevancia en los últimos años. La clara dificultad para establecer criterios objetivos en torno a esta figura ha hecho penetrar intereses políticos dependiendo el color político que predomine en el Congreso. A su vez, en 2003 la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0006-2003-AI/TC estableció la necesidad de votación calificada de dos tercios del Congreso, esto es un mínimo de 87 votos sobre 130⁶¹, para confirmar la destitución por el motivo establecido en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución del Perú. Siguiendo a Durand Herrera (2023) puede afirmarse que en los últimos años, la vacancia presidencial ha sido abordada dentro de la coyuntura política. Así, se destacan las dos mociones de vacancia rechazadas contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski en el año 2018 y otra aprobada en el año 2020 contra el expresidente Martín Vizcarra. En consecuencia, se identifica en los últimos años un uso de forma discrecional que posibilita que el congreso provoque la vacancia presidencial por

⁶⁰ Constitución Política del Perú, 1993. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

⁶¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.O 0006-2003-AI/TC, 2003. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

intereses meramente políticos, poniendo en peligro la estabilidad de un país (Durand Herrera, 2023).

Esta figura constitucional invocada por el Congreso opositor a Pedro Castillo es clave como detonante de la crisis de gobernabilidad de 2022. La confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo estuvo marcada por el uso estratégico —y muchas veces conflictivo— de herramientas previstas en la Constitución, que en lugar de garantizar el equilibrio entre poderes, terminaron intensificando la inestabilidad institucional.

b) La acusación constitucional

Otro de los mecanismos importantes a disposición del Congreso es la figura de la acusación constitucional, que permite responsabilizar políticamente a altos funcionarios del Estado, incluido el presidente. Esta herramienta se invoca en reiteradas ocasiones contra Pedro Castillo, como parte del proceso de desgaste político que culmina en su destitución.

El artículo 99 de la Constitución Política del Perú establece:

“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.”⁶²

Este artículo otorga al Congreso la posibilidad de iniciar procedimientos contra figuras claves del aparato estatal. La denuncia se inicia en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la cuál define su admisibilidad. Si procede, se designa a un congresista delegado elabora un informe, que es sometido a votación. De aprobarse, el caso pasa a la Comisión Permanente, encargada de autorizar la acusación. De ser así, el expediente pasa al pleno, donde se requiere una votación calificada para aprobar la acusación y una posible inhabilitación.

c) Voto de censura

Un instrumento de fuerte control político del Congreso sobre el Ejecutivo es el voto de censura. Esta figura fue usada de forma recurrente contra los ministros de Castillo,

⁶² Constitución Política del Perú, 1993. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

debilitando seriamente la capacidad de gestión del Ejecutivo. Según el artículo 132 de la Constitución del Perú:

“El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.”⁶³

En la práctica, el uso reiterado de esta figura provoca una inestabilidad crónica en el gabinete de Castillo, con constantes renunciaciones y reemplazos ministeriales, lo que dificulta la continuidad de políticas de gobierno y acentúa el descrédito del Ejecutivo.

d) La disolución del Congreso por parte del Poder Ejecutivo

Finalmente, la Constitución también contempla una herramienta excepcional en manos del presidente: la disolución del Congreso. Pedro Castillo intentó recurrir a esta facultad en diciembre de 2022, aunque de manera controvertida y fuera del marco que establece la norma, lo que precipitó su destitución y arresto inmediato. El artículo 134 de la Constitución del Perú dispone:

“El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.”⁶⁴

⁶³ *Ibíd*em

⁶⁴ *Ibíd*em

A diferencia de los mecanismos anteriores descritos, este descansa en manos del Poder Ejecutivo. No obstante, su uso está estrictamente condicionado a situaciones en que el Congreso haya censurado o negado la confianza a dos gabinetes ministeriales. La decisión de Castillo de anunciar unilateralmente la disolución del Congreso sin que se cumplieran estas condiciones fue interpretada como una ruptura del orden constitucional, y aceleró su salida del poder. Este episodio marca un punto de inflexión, donde la falta de consensos políticos y la interpretación forzada de las facultades constitucionales convirtieron los mecanismos de control en instrumentos de confrontación.

Las cuatro herramientas constitucionales son de suma importancia y permiten reconocer su presencia en la descripción de los hechos acontecidos en el periodo estudiado.

3.2 La crisis: Castillo y los embates del Congreso

El 25 de noviembre de 2021, la oposición alcanza el número de 26 firmas para presentar la moción de vacancia presidencial. Sin embargo, el proceso se ve truncado el 7 de diciembre del año 2021 cuando en la votación que habilitaba el tratamiento en el pleno del Congreso, resultaron 76 votos en contra y 46 a favor. Las acusaciones que fundamentaron la moción estaban vinculadas principalmente a diferentes interpelaciones por corrupción y el debilitamiento del sistema democrático por el apoyo a los gobiernos de Bolivia y Venezuela.

El año 2022 comienza con una buena noticia en vistas a fortalecer la gobernabilidad de Castillo: el 17 de enero de dicho año, la Fiscalía Electoral de Perú concluye que no hubo fraude en las elecciones presidenciales. Sin embargo, en febrero del año 2022 se da el tercer cambio en el gabinete que duraría sólo 7 días, desde el 1 al 8 de febrero en una clara muestra de la inestabilidad del gobierno. Con una desaprobación cercana al 60% y recurrentes denuncias de corrupción hacia el presidente y su endeble gabinete, las perspectivas no eran muy alentadoras para el gobierno de Perú Libre.

Se inicia así, el 8 de marzo del año 2022, el segundo proceso de vacancia presidencial impulsado por el Congreso. Nuevamente la moción se aprueba por 26 firmas de la oposición e incluso es admitida con 76 votos positivos y 41 negativos por lo que el presidente Castillo

es citado al pleno el 28 de marzo a fin de presentar su defensa. Ese día, el proceso se ve frustrado por no alcanzar la mayoría especial de los 87 congresistas.

En junio del año 2022, Castillo pasa a la historia por ser el primer presidente peruano en acudir a testificar en la Fiscalía por estar envuelto en una trama de corrupción por asignaciones de obras públicas mediante sobornos.

Es octubre del año 2022 el momento en que las presiones hacen decantar el estallido. El 11 de octubre del mencionado año, la fiscal general de Perú, Patricia Benavides, acusa constitucionalmente a Pedro Castillo de haber usado la jefatura de Estado para encabezar una presunta organización criminal, tras hallar indicios de delitos de tráfico de influencias y colusión. La figura invocada genera cierta discusión, ya que la Constitución peruana estipula que el Presidente solo puede ser acusado por traición a la patria, por impedir la celebración de elecciones, disolver el Congreso indebidamente o impedir que se reúna, así como imposibilitar el funcionamiento de los órganos electorales. No obstante, la Fiscalía asegura que el procedimiento especial de denuncia constitucional permite determinar si las personas que tienen inmunidad (como el primer mandatario y los congresistas) cometieron delitos en el ejercicio de sus funciones (Olmo, 2022). En rueda de prensa, el presidente Castillo replicó que "no hay ningún fundamento real" y "esas acusaciones son orquestadas" y aseguró que se ha puesto en marcha "una nueva modalidad de golpe de estado en Perú". (Olmo, 2022)

Una semana después, el 12 de octubre del año 2022, Pedro Castillo solicita oficialmente apoyo de la OEA para hacer frente a la crisis constitucional en Perú. El 29 de noviembre del año 2022, una nueva moción de vacancia presidencial es presentada por el Congreso, alcanzando el elevado número de 67 firmas (superando ampliamente las 26 alcanzadas en los dos procesos anteriores). Posteriormente, con 73 votos a favor, el Poder Legislativo habilitó su tratamiento por el pleno previsto para el 7 de diciembre del año 2022, donde Pedro Castillo ejercería su derecho de defensa.

Sin embargo, inesperadamente esa misma mañana, Castillo transmite en vivo un mensaje a la Nación acusando al Congreso de obstruccionista por buscar la destitución del presidente mediante diferentes vías. Ante ello, el presidente expresa la voluntad de implementar las siguientes medidas, a saber:

“Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar un gobierno de emergencia excepcional.

Convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses.

A partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley.

Se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022, desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Se declara en reorganización el sistema de justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional.

Todos los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas. Quien no lo haga, comete delito sancionado con pena privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo decreto ley.

La Policía Nacional, con el auxilio de las Fuerzas Armadas, dedicaran todos su esfuerzos al combate real y efectivo de la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico, a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.”⁶⁵

Es decir, el presidente, ante la posibilidad de que se apruebe la vacancia presidencial se anticipa, e intenta aplicar otro de los recursos constitucionales arriba detallado: la disolución del Congreso, establecido en el artículo 134 de la Constitución.

Sin embargo, Castillo no contó con el apoyo institucional: los ministros de Trabajo, Economía y Relaciones Internacionales renunciaron con posterioridad al comunicado. Mismo camino siguió el embajador ante OEA. A su vez, las Fuerzas Armadas, el Tribunal Constitucional y la Fiscal de la Nación rechazan estas acciones y respaldan el orden constitucional.

La reacción del Congreso no tarda en llegar. Reunido el cuerpo legislativo, el presidente del Congreso, José Williams inició la sesión estableciendo avanzar con el proceso de vacancia por incapacidad moral:

“De conformidad con el artículo 46 de la norma constitucional que establece que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones públicas en violación de la constitución y las leyes... Por pretender disolver el congreso e impedir su funcionamiento de forma inconstitucional, la mesa directiva propone

⁶⁵ Mensaje a la Nación de Pedro Castillo, 7 de diciembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Mensaje_a_la_Naci%C3%B3n_de_Pedro_Castillo,_7_de_diciembre_de_2022

se declare la vacancia por incapacidad moral conforme a lo establecido en el artículo 113 inciso 2 de la constitución política concordante con el artículo 117 de nuestra carta política.”⁶⁶

Es así como, con 102 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones, el 7 de diciembre de 2022 se declara la destitución de Pedro Castillo. Mientras se desarrollaba la sesión, Castillo es interceptado por la Policía Nacional para su detención mientras se dirige a la Embajada de México en busca de asilo político. Alrededor de las 15 horas, jura como presidente de la República Dina Boluarte, vicepresidenta en funciones, de acuerdo a lo que establece la Constitución en lo que respecta a la línea sucesoria.

3.3 La reacción de la OEA

Al observar la participación de los diferentes órganos de la OEA en la crisis democrática en Perú, se parte desde el proceso electoral del año 2021 que marca el inicio de la presidencia de Pedro Castillo. Tal como se explica en el apartado anterior, la minúscula diferencia entre los candidatos en los resultados de la segunda vuelta electoral, y las acusaciones de fraude dan relevancia al papel jugado por la OEA, fenómeno similar al caso boliviano. Sin embargo, en Perú, se da un escenario de moderada conflictividad debido a que tanto la Fiscalía Electoral como la Misión de Observación Electoral (MOE) de OEA confirmaron los resultados. La MOE tuvo por objetivo llevar a cabo:

“un análisis integral de los aspectos clave del proceso electoral, para lo cual contó con especialistas en organización y tecnología electoral, seguridad informática, justicia electoral, financiamiento político, participación política de las mujeres, participación política de pueblos indígenas y afrodescendientes, y voto en el exterior.” (OEA, 2021:1)

Puntualmente, dentro del informe final de la MOE, encabezada por el ex Canciller de Paraguay Rubén Ramírez Lezcano, y con la participación de 73 expertos entre la primera y segunda vuelta se destaca la mirada positiva en torno al proceso:

⁶⁶ Portal Congreso de la República (2022) “Presidente del Congreso fijó posición en defensa del pueblo, la Constitución y el orden democrático” Consultado el 22 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/presidente-del-congreso-fijo-posicion-en-defensa-del-pueblo-la-constitucion-y-el-orden-democratico/>

“La Misión resalta que Perú cuenta con un sistema de registro, organización y justicia electoral robusto, con autoridades autónomas y especializadas en su materia. Si bien todo sistema electoral es perfectible, es de destacar la fortaleza y profesionalismo de la institucionalidad electoral peruana. Tanto los partidos políticos como la ciudadanía tienen la obligación de proteger a sus autoridades electorales, las cuales son el resultado de un proceso de construcción largo. Pueden, por su puesto, introducirse mejoras al sistema, pero las campañas de desprestigio y los ataques infundados no son el camino.” (OEA, 2021:21).

En síntesis, tanto mediante los informes preliminares publicados con inmediatez a la primera y segunda vuelta electoral, como a través del Informe Final, la MOE sostiene la línea de apoyar los resultados electorales basado en la certificación del funcionamiento del sistema peruano.

3.3.1 La Secretaría General: ambigua actuación

En el año 2021, el principal vínculo oficial generado entre la Secretaría y el gobierno de Pedro Castillo se concentra en una Declaración conjunta con motivo de la visita oficial del Secretario General de la OEA al Perú donde es recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores. La misma, puede leerse como una clara legitimación de las elecciones etiquetadas como fraudulentas por el espacio conducido por Keiko Fujimori.

La primera señal de alarma en el año 2022, llega el 5 de agosto mediante un comunicado de prensa de la Secretaría General. El mismo, expresa preocupación por “la situación de conflictividad tanto en el ámbito institucional como en el área social en la República del Perú”⁶⁷, puntualmente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. La misma surge como reacción a la negativa del Congreso de permitir la salida de Pedro Castillo del país para asistir a la asunción presidencial en Colombia (es de aclarar que en octubre de ese año se repetiría la situación ante una propuesta de visita a Bruselas y al Estado del Vaticano)

Dos meses después, Lima oficia como anfitrión del 52º Período de sesiones ordinarias de la Asamblea General de OEA, realizada del 5 al 7 de octubre del año 2022. Si bien este hecho se fundamenta en un principio de rotación en la selección de las sedes estipulado por el

⁶⁷ Comunicado de Prensa N.º 042/22, Secretaría General OEA “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la situación en Perú”, 5 de agosto de 2022 Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-042/22

“Reglamento de la Asamblea General”⁶⁸, el hecho ofrece un dato importante, ya que la ocasión muestra a un Luis Almagro cercano a Pedro Castillo, escena que sería muy diferente tan sólo algunos días después.

Así, el 12 de octubre de 2022, ante la acusación constitucional de la Fiscal General Patricia Benavides, Pedro Castillo solicita asistencia de la OEA para la preservación del orden democrático mediante una carta dirigida a Luis Almagro. La misma, requiere la aplicación de los artículos 17 y 18 de la Carta Interamericana Democrática⁶⁹. En su fundamentación, Pedro Castillo afirma, a saber:

“El gobierno del Perú ha decidido activar este mecanismo de garantía colectiva para preservar la institucionalidad democrática y el legítimo ejercicio del poder, teniendo en cuenta que en los últimos meses vienen ocurriendo en el Perú una sucesión de hechos y situaciones, por parte del Poder Legislativo, del Ministerio Público y de otros órganos constitucionales, que en abierta contradicción con las disposiciones constitucionales y las normas que regulan la separación de poderes propia del Estado de Derecho, han configurado un proceso destinado a la alteración del orden e institucionalidad democrática del Perú, promoviendo las modalidades de golpe de Estado, cuya desactivación y control inspiraron la redacción de los artículos 17 y 18 de la Carta Democrática Interamericana como mecanismo preventivo para la defensa de la democracia y evitar una ruptura constitucional.”⁷⁰

⁶⁸ El Reglamento establece en el Anexo 1:

“1. Los Estados Miembros que deseen hacer ofrecimiento de sede deberán comunicarlo por escrito al Secretario General de la Organización dentro del plazo que fije la Asamblea General para la presentación de proyectos. 2. Para decidir sobre los ofrecimientos de sede, la Asamblea General tendrá en cuenta: a. el principio de la distribución geográfica equitativa; b. las sedes anteriores de la Asamblea General; y c. los servicios y elementos que estén en condiciones de proporcionar para la reunión de la Asamblea los Estados que hayan hecho ofrecimientos.”

Reglamento de la Asamblea General OEA (2000), Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/asamgen_reglamento.htm

⁶⁹ Artículo 17: Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18: Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.”

Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁷⁰ CASTILLO (2022) Carta del presidente Pedro Castillo al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, 12 de octubre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://scm.oas.org/pdfs/2022/CPSC10711SCP.pdf>

El pronunciamiento del gobierno del Perú refleja una posición firme frente a lo que considera una alteración del orden democrático por parte de otros poderes del Estado. Al invocar la Carta Democrática Interamericana, se busca destacar la gravedad de los hechos ocurridos en el país y justificar la necesidad de una respuesta institucional a nivel regional. Esta declaración pone de relieve la percepción del Ejecutivo sobre el impacto de ciertas acciones del Poder Legislativo, el Ministerio Público y otros órganos en la estabilidad del sistema democrático.

A su vez, la carta enumera los diversos momentos críticos atravesados por el Poder Ejecutivo, caracterizados como actos golpistas contra su mandato, a saber: las acusaciones de fraude electoral, la constitución de tres comisiones parlamentarias investigadoras para la destitución del Presidente, manifestaciones de congresistas para retirar al presidente, limitaciones del Congreso al Poder Ejecutivo, las declaraciones públicas del Defensor del Pueblo y la Fiscal de la Nación denunciando a Pedro Castillo, la falta de acompañamiento del Poder Legislativo a los proyectos enviados por el Ejecutivo y las iniciativas por limitar sus competencias, las trabas para la dirección de la política exterior al impedir salidas del presidente, los pedidos de vacancia presidencial y las acusaciones constitucionales.

En conclusión, la carta constituye una clara muestra de un diagnóstico de urgencia por una inminente amenaza de ruptura del orden democrático. Ante tal situación, la decisión del gobierno peruano se direcciona a pedir decididamente la intervención de los MPD previstos por la OEA.

3.3.2 El Grupo de Alto Nivel y el Consejo Permanente

El 20 de octubre del año 2022, el Consejo Permanente de la OEA, mediante sesión extraordinaria aprueba la Resolución 1208/22 titulada “Respaldo a la preservación de la institucionalidad democrática y la democracia representativa en el Perú”. Sus medidas son:

1. “Expresar su solidaridad y respaldo al Gobierno democráticamente electo de la República del Perú, así como a la preservación de la institucionalidad democrática.
2. Realizar un llamado a todos los actores para que sus acciones se enmarquen en el respeto al estado de derecho, reconociendo que el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana establece que “el

ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos”.

3. Expresar la disposición de la Organización de los Estados Americanos a brindar apoyo y cooperación, a requerimiento del Gobierno del Perú, mediante gestiones para promover el diálogo y el fortalecimiento de su sistema democrático de gobierno.

4. Designar un grupo de alto nivel conformado por representantes de los Estados Miembros, en concordancia con la Carta Democrática Interamericana, para que realice una visita al Perú con el fin de hacer un análisis de la situación de la que informará a este Consejo.”⁷¹

Sin dudas, la resolución más llamativa tiene que ver con la constitución del Grupo de Alto Nivel que representa una clara respuesta en vistas al artículo 18 de la CDI invocada por Pedro Castillo, ya que el mismo dispone la realización de visitas para analizar la situación.

Mediante una hoja informativa, publicada a modo de comunicado de prensa de la Secretaría General, se dan más detalles del Grupo de Alto Nivel (en adelante GAN). Allí se detalla que sus miembros, elegidos por el presidente del Consejo Permanente, serán los ministros de Relaciones Exteriores de Belize, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Argentina y Colombia. Además de su misión, legitimidad y mandato, lo que aquí se quiere resaltar refiere a su capacidad de acción. El comunicado expresa mediante la pregunta “¿Qué decisiones puede tomar el Grupo de Alto Nivel sobre la situación en Perú?” la siguiente respuesta:

“Ninguna. La función del grupo es informarse sobre la situación en Perú escuchando a los peruanos y peruanas y, después de concluida su visita, preparar un informe que será presentado posteriormente al Consejo Permanente de la OEA.”⁷²

Aquí puede insertarse una apostilla a fin de tomar dimensión del MPD de la OEA aquí invocado. Aún ante una solicitud de urgencia de un Estado miembro, el organismo regional mantiene en el Consejo Permanente el poder de decisión y, con ello, se conserva el rasgo intergubernamental característico del proceso de toma de decisiones.

⁷¹ Resolución 1208/22 “Respaldo a la preservación de la institucionalidad democrática y la democracia representativa en el Perú”. Consultado el 13 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1R7PcD8TX-Xd0ChOpzjCNOJtLpMPeWNx5/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

⁷² HOJA INFORMATIVA: preguntas frecuentes sobre el Grupo de Alto Nivel de la OEA para analizar la situación en Perú - 16 de noviembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-026/22

La visita ocurre entre el 20 y el 23 de noviembre del año 2022. El informe preliminar es presentado al Consejo Permanente el 1 de diciembre del mismo año. Sus principales hallazgos son: inestabilidad democrática, polarización, confrontación entre poderes, uso excesivo de herramientas de control político, cuestionamientos sobre el rol de la prensa y medios de comunicación, crisis social, racismo y discriminación. Por otra parte, presenta recomendaciones en torno a encauzar el diálogo, iniciar una tregua política, fortalecimiento de la justicia constitucional, respeto a los derechos humanos y asegurar el derecho a la libertad de expresión y los medios de comunicación.

El informe presenta cierta vaguedad en las recomendaciones debido a su generalidad, mientras que los hallazgos son de mayor precisión. Los mismos mantienen un tono alarmante y de profunda preocupación, ya que los pilares fundamentales de toda democracia se describen fuertemente erosionados. Algunos de ellos expresan, a saber: “Cada poder del Estado responsabiliza a los demás de provocar falta de gobernabilidad”⁷³; “El GAN escuchó con preocupación expresiones como “en Perú hay pronóstico reservado”⁷⁴; y “la democracia peruana está en cuidados intensivos”⁷⁵.”; “existe en la actualidad una guerra civil entre las instituciones públicas”⁷⁶; “Si bien la constitución peruana se organiza conforme a la separación de poderes, hay acusaciones cruzadas refiriendo que cada uno viola la jurisdicción del otro llevando acciones fuera de su competencia”⁷⁷. De todas formas, aquí no puede evaluarse el trabajo del Grupo de Alto Nivel sin analizar las medidas tomadas por el Consejo Permanente, encargado de recepcionar el informe y actuar en consecuencia.

La realidad muestra que el Consejo Permanente no toma medidas luego del informe preliminar del GAN ni tampoco lo hace ante la destitución de Pedro Castillo, aunque sí convoca a una sesión extraordinaria el 7 de diciembre del año 2022 para atender la cuestión. Allí, momentos después de la salida de Pedro Castillo del gobierno, Luis Almagro toma la palabra y rechaza las acciones del expresidente peruano, a saber: “La Secretaría General de la OEA se declara del lado de la democracia, el estado de derecho y la promoción y protección

⁷³ Consejo Permanente de la OEA, CP/doc.5833/22. Informe Preliminar del Grupo de Alto Nivel del Consejo Permanente de la OEA a la República del Perú del 20 al 23 de noviembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1IWv7o5i97p-SpJrJ1wrdbBPnrKZAbh69/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

⁷⁴ *Ibidem*

⁷⁵ *Ibidem*

⁷⁶ *Ibidem*

⁷⁷ *Ibidem*

de derechos humanos y las libertades. Lo ocurrido hoy en Perú, al disolver Castillo el Congreso sin base constitucional, constituye una alteración del orden constitucional”⁷⁸. A su vez, saluda a la nueva presidente y remarca la “imperiosa necesidad de recuperar la senda democrática en el país”⁷⁹. También, considera como una “oportunidad perdida” el no haber seguido las recomendaciones realizadas por el Grupo de Alto Nivel.

Resulta sorprendente que la siguiente declaración del Consejo Permanente esté fechada el 30 enero de 2023. Más llamativo aún es que el motivo fue atender una presentación de la CIDH realizada en la sesión ordinaria del 18 de enero. En este sentido, las medidas presentadas en el documento CP/DEC. 78 (2412/23) “Declaración sobre los acontecimientos recientes en el Perú” buscan asentar, a saber:

1. “Su compromiso con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en el Perú y en el hemisferio, y su consternación por los hechos de violencia que han dejado a la fecha cincuenta y ocho personas fallecidas, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo del Perú, y daños materiales, así como su llamado a todos los sectores de la sociedad peruana a respetar los derechos de reunión y de protesta, los cuales deben ser ejercidos de manera pacífica; y para que retomen el diálogo y construyan consensos para la superación de la actual coyuntura.

2. Su preocupación tanto por las denuncias sobre uso excesivo de la fuerza como por las violaciones de los espacios académicos.

3. Su llamado a una respuesta estatal urgente enmarcada por los estándares interamericanos de necesidad, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad u otros ampliamente aceptados, así como por la adopción de medidas efectivas para la rendición de cuentas sobre todos los actos de violencia y destrucción ocurridos en el Perú. En ese sentido toma nota de la decisión del gobierno del Perú de brindar las facilidades necesarias al Ministerio Público para investigar e identificar; procesar y sancionar, cuando corresponda, a los responsables de las afectaciones a los derechos humanos, a la vida, a la integridad y daños a la propiedad pública y privada. En consecuencia, se hace un llamado a garantizar la integridad y el debido proceso para todas las personas, especialmente las personas afectadas, en un marco de respeto al Estado de Derecho.

⁷⁸ Discurso del Secretario General durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA para tratar los recientes acontecimientos ocurridos en Perú. Consultado el 22 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/en/about/speech_secretary_general.asp?sCodigo=22-0065

⁷⁹ *Ibíd*em

4. Su firme llamado a las autoridades peruanas para que aseguren la gobernabilidad e institucionalidad democrática mediante la pronta realización de elecciones generales justas, libres y transparentes, con observación electoral internacional.⁸⁰

Es de observar que el comunicado se enfoca en la necesidad del respeto de los derechos humanos y sólo al final menciona la crisis institucional. Ni las advertencias del GAN como consecuencia del pedido explícito de la presidencia de un Estado Miembro de aplicar la CDI, ni la escandalosa salida de Pedro Castillo fueron suficientes para avanzar en consensos que permitieran al órgano avanzar en medidas concretas en pos de la protección de la democracia.

Contemplando esta situación, es plausible de abordar qué medidas toma la CIDH en torno a la problemática.

3.3.3 La CIDH

A diferencia de la Secretaría General y el Consejo Permanente, la CIDH presenta pronunciamientos mediante comunicados de prensa casi a la par de la sucesión de los hechos iniciados en el periodo bajo análisis.

Durante el año 2021, al momento de las elecciones, la CIDH se expresa mediante el comunicado de prensa N.º 155/21 contra actos de hostigamiento y mensajes discriminatorios en el contexto electoral. Es de resaltar el último párrafo del mismo, donde hay un pronunciamiento en torno a las acusaciones de fraude, surgidas de la pequeña diferencia de votos a favor de Pedro Castillo, a saber:

“Finalmente, la CIDH reitera que uno de los elementos esenciales de la democracia representativa es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo. En ese orden, llama al Estado a continuar garantizando las condiciones necesarias para la resolución de los recursos pendientes para la proclamación de los resultados electorales finales, a la luz del marco constitucional interno y dentro del efectivo ejercicio de la democracia representativa como base del Estado de derecho.”⁸¹

⁸⁰ CP/DEC. 78 (2412/23) “Declaración sobre los acontecimientos recientes en el Perú”. Consultado el 30 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1EchtjyLbzx7A843dOAI7zq3K4SKCD/edit?usp=sharing&ouid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

⁸¹ Comunicado de Prensa N.º 155/21 “La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el contexto electoral en Perú” - 22 de junio de 2021.

En estas pocas palabras, y sin ser el objetivo central del comunicado, es factible descubrir a la CIDH en vistas a postular a la democracia representativa como garante de los derechos humanos.

El 10 de diciembre del año 2021, se da un pronunciamiento de la CIDH que deviene fundamental a los fines de este estudio. Es que el organismo publicó el comunicado de prensa N.º 335 titulado “CIDH reitera preocupación ante la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial en el Perú”. El comunicado de la CIDH, advierte sobre los siguientes puntos, a saber:

“la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, lo cual tiene potenciales impactos en la separación de poderes y la institucionalidad democrática del Perú. Adicionalmente, la CIDH expresa su preocupación por el uso reiterado de dicha figura y subraya que ésta debe ser entendida en el marco de la protección de la institucionalidad democrática”⁸².

Además, el comunicado hace mención de sus cuatro utilizaciones en los últimos cinco años y al fracasado intento ocurrido a los cuatro meses de asumir Pedro Castillo.

Es decir, nos encontramos con una advertencia que se vuelve diagnóstico de una de las principales causas detonantes de la salida del presidente peruano, a saber: la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Es de destacar la recurrencia de la figura que, no sólo fue utilizada en el gobierno de Pedro Castillo y sus antecesores, sino también fue invocada sin éxito en el gobierno de su sucesora, Dina Boluarte. No se encuentran pronunciamientos de este calibre ni por parte de la Secretaría General ni del Consejo Permanente.

En el mismo sentido, la CIDH se expresa mediante el comunicado de prensa N.º 63 del 25 de marzo del año 2022, donde reitera su “preocupación por la inestabilidad política en

Consultado el 4 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/155.asp>

⁸² Comunicado de Prensa N.º 335/21 “CIDH reitera preocupación ante la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial en el Perú” - 10 de diciembre de 2021. Consultado el 6 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/335.asp>

el Perú y su impacto en los derechos humanos”⁸³ como reacción al segundo intento de destitución de Pedro Castillo bajo la figura de la incapacidad moral permanente.

Posteriormente, el 19 de octubre del año 2022, ante la invocación de la CDI del gobierno peruano a la Secretaría General en vistas a atender la tensa situación, la CIDH publica un informe basado en una visita realizada del 10 al 13 de octubre del año 2022 con dos objetivos puntuales, a saber:

“monitorear el estado de la institucionalidad democrática y observar las afectaciones a los derechos humanos como consecuencia de los derrames de petróleo.”⁸⁴.

En el apartado referido a la institucionalidad democrática, la CIDH realiza un análisis del diseño jurídico peruano y diagnostica puntualmente en tres figuras constitucionales la causa de la recurrente crisis de los últimos años, a saber:

“i) la acusación constitucional; ii) la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, y; iii) la disolución del Congreso por la negatoria de confianza a dos consejos de ministros”.⁸⁵

Respecto a la acusación presidencial, la CIDH remarca la carencia de definición objetiva, y critica la acusación realizada por la Fiscal General por no ajustarse al mecanismo constitucional. Similar crítica realiza a la vacancia presidencial dispuesta en el artículo 113 por no referirse a conductas punibles y poner en riesgo la división de poderes. Por último, la posibilidad de disolver el Congreso por parte del ejecutivo, representa según la CIDH, lo siguiente:

“la anulación de facto del voto popular, lesiona el sistema de partidos políticos y facilita la ruptura de un orden democrático; de ahí la urgencia en retirarla del ordenamiento jurídico o delimitarla a casos absolutamente excepcionales.”⁸⁶

⁸³ Comunicado de Prensa N.º 63/22 “CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos” - 25 de marzo de 2022. Consultado el 6 de octubre de 2024 Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp>

⁸⁴ Comunicado de Prensa N.º 233/22, “Visita a Perú: CIDH observa riesgos a la institucionalidad democrática y llama a las instituciones a ejercer su mandato con apego a la legalidad y debido proceso”, 19 de octubre de 2022. Consultado el 8 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/233.asp>

⁸⁵ *Ibídem*

⁸⁶ *Ibídem*

En el comunicado de prensa N.º 233/22, la CIDH cataloga estas figuras al afirmar el “rol central que han tenido en el debilitamiento de la institucionalidad democrática en los últimos años”.⁸⁷ Al mismo tiempo, se pronuncia nuevamente con especial fuerza ante la falta de definición por parte de la Justicia sobre la figura de la incapacidad moral:

“La CIDH nota que el Tribunal Constitucional no ha externado opinión sobre el alcance constitucional de la incapacidad moral permanente, incluso en casos que le han sido presentados en el marco de su jurisdicción y competencia. A criterio de la Comisión, esta falta de pronunciamiento ha contribuido a la situación de incertidumbre jurídica sobre la interpretación de dicha figura constitucional. Por ello, para que esta crisis pueda ser superada sin poner en riesgo la institucionalidad democrática, el Tribunal Constitucional está llamado a ser un árbitro que evite arbitrariedades o excesos que quebranten el principio de legalidad y debido proceso, mismos que, de no respetarse, pueden generar afectaciones a la democracia en el Perú.”⁸⁸

El comunicado N.º 233/22, fruto de la visita de la CIDH al Perú, muestra el claro pronunciamiento del organismo ante la inestabilidad democrática. La CIDH hace referencia a tres figuras de altísima relevancia de cara a lo que sucedería días después. En primer lugar, la acusación presidencial invocada por la Fiscal General que sería el detonante para el pedido de intervención de OEA por parte de Castillo. En segundo lugar, la vacancia presidencial por incapacidad moral que sería el motivo para la destitución por parte del Congreso. Por último, la disolución del Congreso, figura utilizada por Castillo en el intento de autogolpe.

Finalmente, el 8 de diciembre del año 2022, la CIDH se pronuncia en contra de la decisión de Pedro Castillo de disolver el parlamento. El comunicado de prensa N.º 269/22, condena enérgicamente la medida por no ajustarse a lo previsto en el artículo 134 (ante el cual había presentado su discrepancia en el comunicado anterior). Asimismo, la CIDH presenta una reprobación por el siguiente motivo, a saber:

“la suspensión de derechos constitucionales relativos a la libertad de locomoción, asociación sin criterios específicos; y ordena, de manera unilateral, la reorganización de todo el poder judicial.”⁸⁹ y “reconoce la actuación inmediata de las instituciones del Perú en defensa de la democracia para evitar la concreción del quiebre institucional y reafirma que aquella debe ser resguardada por la vigencia del Estado de derecho.”⁹⁰

⁸⁷ *Ibidem*

⁸⁸ *Ibidem*

⁸⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 269/22, “CIDH condena decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú” 8 de diciembre de 2022. Consultado el 10 de octubre de 2024.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/269.asp>

⁹⁰ *Ibidem*

A su vez, el comunicado menciona la vigencia de la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, las cuáles, en opinión de la CIDH:

“establecen que el respeto a los derechos humanos; el acceso al poder y su ejercicio con estricto apego al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas y la separación e independencia de los poderes públicos son elementos esenciales de la democracia para alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.”⁹¹

Es de destacar que el comunicado de Pedro Castillo anunciando la disolución del Congreso incorpora una mención directa a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a saber: “Estamos comunicando a la OEA la decisión tomada en atención al artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.”⁹² El mismo, reconoce la posibilidad de suspender las obligaciones contraídas en la Convención en caso de guerra, peligro público o amenaza que amenace la independencia o seguridad del Estado por un tiempo determinado. Esta referencia no fue encontrada en los comunicados de prensa de la CIDH aquí analizados.

Además de los comunicados de prensa, la CIDH tomó postura de la situación peruana mediante un informe de abril del año 2023 titulado “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales” conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. El mismo analiza hechos ocurridos desde el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023, al hacer foco en la cuestión de la protección de los derechos humanos en el contexto de protestas surgidas de la inestabilidad política. Sin embargo, resulta destacable que allí, nuevamente, la CIDH insiste en dotar al diseño constitucional peruano de inestable y conflictivo por los motivos expresados en los diferentes comunicados de prensa analizados, a saber:

“El andamiaje jurídico del Perú contiene 3 figuras que tienen el potencial de debilitar la separación y el equilibrio de poderes, así como de obstaculizar la gobernabilidad del país, por la falta de parámetros objetivos y claros que activen su aplicación. Se pone de relieve estas figuras porque como consecuencia de su uso

⁹¹ *Ibidem*

⁹² “Mensaje a la Nación de Pedro Castillo, 7 de diciembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Mensaje_a_la_Naci%C3%B3n_de_Pedro_Castillo,_7_de_diciembre_de_2022

recurrente y discrecional, se han generado una serie de crisis político-institucionales y sociales que han devenido en el recorte sucesivo de mandatos presidenciales y congresales.”⁹³ (CIDH, 2023:19)

3.4 Conclusión

Al analizar la relación entre la crisis democrática acaecida en Perú entre los años 2021 y 2022 durante el gobierno de Pedro Castillo y el funcionamiento de los MPD en la órbita de la OEA, pueden introducirse algunas conclusiones relevantes. En primer lugar, cabe destacar que la OEA no emitió declaraciones contundentes frente a los cuestionamientos que surgieron respecto a los resultados de las elecciones presidenciales del año 2021. A pesar de las denuncias infundadas de fraude por parte de sectores de la oposición y la tensión política que generaron, el organismo regional no activó mecanismos específicos de defensa democrática. El principal actor involucrado, aún sin tratarse de un MPD, ha sido la Misión de Observación Electoral que constató la transparencia de los resultados.

Es en el transcurso del año 2022 cuando se ve mayor interacción entre los organismos de la OEA y el gobierno peruano. La Secretaría General mantiene cierta distancia e inactividad en torno a la conflictiva situación. No obstante, dos episodios marcan puntos de mayor implicancia institucional. El primero fue la recepción de la carta enviada por el presidente Pedro Castillo al Secretario General Luis Almagro, en la que solicitaba la activación de los mecanismos de defensa democrática ante lo que consideraba una amenaza a la institucionalidad por parte de otros órganos del Estado. Esta petición fue canalizada a través del Consejo Permanente, lo cual significó una formalización de la crisis ante la OEA. El segundo momento clave fue el pronunciamiento público del propio Almagro, realizado el 7 de diciembre de 2022, el mismo día en que Pedro Castillo fue destituido tras intentar disolver el Congreso. En dicha intervención, el secretario general condenó enérgicamente la decisión del mandatario, calificándola como una alteración del orden constitucional.

Por su parte, el Consejo Permanente ha dado una clara muestra de inacción frente a la crisis. Aún con la creación del Grupo de Alto Nivel como respuesta al pedido de Pedro

⁹³ CIDH (2023) “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2023 p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L). Consultado el 1 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

Castillo y luego de recepcionar un alarmante informe del estado de situación de la frágil institucionalidad peruana, no se identifican medidas tendientes a proteger la democracia, ni antes ni después de la destitución de Castillo. Se reconoce la convocatoria a una sesión extraordinaria el 7 de diciembre de 2022 para abordar la situación que no se tradujo en medidas concretas fuera de declaraciones del Secretario General.

En el caso peruano, se destaca la intensa y sostenida actividad de la CIDH, que ha buscado posicionarse como un actor regional relevante en la defensa y preservación de la institucionalidad democrática. La CIDH ha emitido comunicados de prensa de manera recurrente, con un tono firme, claro y reiterativo. Estos pronunciamientos han puesto en relieve principalmente un aspecto que no siempre ha sido abordado con la misma intensidad por los órganos específicamente encargados de la protección democrática: la falta de objetividad en ciertas figuras constitucionales del ordenamiento constitucional peruano, en especial la de la vacancia presidencial por incapacidad moral. Tal como se analiza en la presente investigación, los comunicados de prensa N.º 63/22, 232/22 y 233/22 de la CIDH resultan reiterados y elocuentes posicionamientos en vistas a advertir al Estado peruano sobre posibles alteraciones del orden democrático.

La CIDH señala la carencia de objetividad como un factor que podría facilitar el uso discrecional de dichos mecanismos con motivaciones políticas, poniendo en jaque la estabilidad democrática cuando la mayoría parlamentaria es opositora al partido de gobierno. La CIDH no solo ha advertido sobre estos riesgos, sino que ha mostrado acierto en sus observaciones, las cuales se han visto confirmadas por el desarrollo de los hechos.

Asimismo, cabe destacar la rapidez con la que este órgano ha reaccionado ante las distintas situaciones de crisis institucional. A diferencia del Consejo Permanente de la OEA, que opera bajo una lógica intergubernamental, la CIDH ha demostrado una mayor autonomía, lo que le ha permitido adoptar posturas inmediatas y claras frente a cada acontecimiento relevante. Esta capacidad de respuesta ágil le ha otorgado un rol destacado en el seguimiento de la situación democrática en el Perú.

En conclusión, a partir de lo analizado en este apartado, puede verse en el caso peruano un claro activismo de la CIDH, por sobre los MPD tradicionales. Este análisis profundiza y abre interrogantes planteados en torno a la hipótesis de este trabajo. El caso peruano analizado ¿Puede considerarse un acto de extralimitación de funciones por parte de

la CIDH? ¿Se trataría de una renovada actividad en vistas a una concepción diferente de la democracia, y por tanto del rol de los MPD de OEA en la región? ¿Han perdido los MPD tradicionales su capacidad de atender las crisis democráticas? ¿Ha suplido la intervención de la CIDH las falencias de los MPD tradicionales?

Capítulo 4: Guatemala: de la sorpresa a la puja por la gobernabilidad

4.1 Contexto: debilitamiento democrático y corrupción

Al abordar la crisis democrática sucedida en Guatemala en el año 2023, es necesario señalar la posición de algunos autores como Ortiz Romero (2024); Malamud y Núñez Castellano (2024); Perelló (2024) que diagnostican una prolongada situación en el país de debilitamiento democrático e institucional de la mano de un aumento de la corrupción.

En líneas generales y con diferentes matices, los autores coinciden en caracterizar a las presidencias de Jimmy Morales (2016-2020) y Alejandro Giamattei (2020-2024) con rasgos autoritarios aún siendo gobiernos elegidos democráticamente. Así, puede sostenerse que dichos gobiernos hicieron retroceder a la democracia, a tal punto que el régimen podía ser catalogado como un “autoritarismo electoral” (Schwartz e Isaacs, 2023 en Perelló, 2024).

Sin embargo, no es posible atribuir exclusivamente la conflictiva situación a los ocho años de gobiernos de tinte conservador. Ya en 2007, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (en adelante CICIG), respaldada por la ONU, llega a Guatemala a fin de atender la demanda social de transparencia. La misma, tuvo como efecto una orden de captura contra la ex vicepresidenta Roxana Baldetti en el año 2015 y una solicitud de antejuicio contra el presidente Otto Pérez por los delitos de cohecho pasivo, asociación ilícita y caso especial de defraudación aduanera, generando la renuncia del entonces presidente.

Según expresa Perelló (2024), puede reconocerse en la caída de Pérez Molina y Baldetti un hito en la democracia de Guatemala. Sin embargo, en el año 2015 los guatemaltecos concurren a las urnas y eligen a Jimmy Morales como presidente, en una segunda vuelta electoral. La presidencia de Morales, a pesar de haberse mostrado dispuesto a cooperar y fortalecer a la CICIG, marcó el inicio de un nuevo retroceso autoritario debido a su cambio de postura al verse investigado por la Comisión (Perelló, 2024).

Estos hechos que describen el clima político guatemalteco permiten sopesar el impacto de la decisión de Jimmy Morales en el año 2019 de no renovar el mandato de la CICIG, y su consecuente retiro ese mismo año. Es decir, la sociedad se había inclinado por un candidato que levantó la bandera anticorrupción y esto terminó volviéndose en su contra.

Asimismo, en este estado de situación, se generan fuertes movilizaciones sociales en protesta contra la corrupción. En ellas, se encuentra el germen de un protagonista central de

este estudio: el Movimiento Semilla. Constituido como un partido político socialdemócrata y progresista que en el año 2017, se presenta como una opción diferente ante el desencanto de las ideas conservadoras propuestas por Jimmy Morales.

Las elecciones del año 2019 marcan un importante hito para el presente análisis: es la primera aparición del Movimiento Semilla en la contienda electoral al intentar competir en las elecciones presidenciales con la candidatura de Thelma Aldana (exfiscal que colaboró con la CICIG). Sin embargo, la candidatura es bloqueada por la Corte de Constitucionalidad junto con la de Zury Ríos. Ambas con posibilidad de triunfar en la contienda pero sin lugar en las elecciones, dejan el camino libre al triunfo de Giammattei. Todo un anticipo de lo que sucedería en el año 2023. Asimismo, es de aclarar que las elecciones permiten el ingreso al Congreso de siete legisladores de Semilla que se vuelven prácticamente la única voz de oposición a la gestión de Alejandro Giammattei.

4.2.1 Las elecciones del año 2023

El 25 de junio del año 2023 se realizan las elecciones presidenciales. Allí, además de presidente y vicepresidente, se renuevan los 160 escaños del Congreso de la República de Guatemala, órgano legislativo unicameral. La intervención del poder judicial en la definición de la contienda electoral desempeña un papel clave en la configuración de las candidaturas. En este sentido, Perelló (2024) sostiene que el gobierno de Alejandro Giammattei constituye un ejemplo de retroceso democrático, al haber encabezado una serie de acciones orientadas a desarticular los mecanismos de lucha contra la corrupción, entre ellas, la remoción de fiscales vinculados a la extinta Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Asimismo, la Corte de Constitucionalidad interviene directamente en el proceso electoral al excluir a varios candidatos, entre ellos Thelma Cabrera (activista indígena), Roberto Arzú y Carlos Pineda. En ese contexto, la candidatura del entonces diputado Bernardo Arévalo, junto con el Movimiento Semilla, no despierta inicialmente preocupación en el oficialismo, dado que no se percibe como una amenaza electoral significativa. Así, la inscripción de 23 candidaturas presidenciales evidenció un escenario político marcado por una fuerte fragmentación y una profunda crisis de representatividad.

Según los sondeos y la situación descrita, las elecciones del año 2023 representan una situación de control por parte del Ejecutivo beneficiado por la dispersión de la oposición. Entre las candidaturas con vínculos con el establishment se ubican las de Zury Ríos, Sandra

Torres, Manuel Conde y Edmond Mulet. Ríos, por su parte, se presenta como una continuidad del oficialismo por haber sido su partido aliado en el Congreso, mientras que la ex primera dama Torres, en representación del partido UNE, lideraba la intención de voto con aproximadamente el 20% en junio de 2023. Por su parte, Conde representa al partido oficialista Vamos.

Ante este escenario la figura de Bernardo Arévalo se presentaba como irrelevante. Hijo del expresidente Juan José Arévalo Bermejo (1945 - 1951), de perfil académico y con paso por la vida diplomática siendo embajador en España, si bien logró conducir al Movimiento Semilla a presentarse como oposición en el Congreso, lo mismo no se traducía en posibilidades reales de resultar victorioso en las elecciones. En palabras de Perelló (2024), a saber:

“Arévalo se encontraba en octavo lugar, con el 2,9 % de la intención de voto. Si bien Arévalo había aumentado su respaldo presidencial -de 0,7 % en abril a 2,9 % en junio-, su candidatura estaba virtualmente descartada para el balotaje. Las encuestas anticipaban que Torres pasaría a segunda vuelta, donde se enfrentaría a Ríos o Mulet. Los integrantes de Semilla eran los primeros en reconocer que no obtendrían un buen resultado. Varios se mostraban escépticos de poder retener el puñado de legisladores que habían alcanzado en 2019. Todo parecía indicar que el deterioro democrático seguiría su rumbo” (Perelló, 2024).

La noche del 25 de junio del año 2023 representa un shock para el sistema político guatemalteco, tanto para las élites, los votantes y el mismo Movimiento Semilla. Arévalo queda en el segundo lugar con el 15,51%, detrás de Sandra Torres que obtuvo el 21,10%. El tercer lugar fue para el oficialista Manuel Conde con el 10,37%. El Movimiento Semilla triplicaba la presencia legislativa, pasando de 7 a 23 escaños, convirtiéndose en el tercer partido más grande en el Congreso.

4.2.2 El conflictivo camino al balotaje

Ante el inesperado resultado, se suceden maniobras encabezadas por el oficialismo en línea con medidas emanadas del poder judicial. En primer lugar, hay un intento deliberado por cuestionar la legitimidad de la elección a través de una campaña que pone en duda la integridad de los resultados. Mediante un amparo en la Corte de Constitucionalidad contra el Tribunal Supremo Electoral, nueve partidos políticos -incluidos Vamos, la Une y Valor- buscan judicializar los resultados y evitar la asignación de los cargos ejecutivos y legislativos en nombre del fraude electoral (Perelló, 2024).

A su vez, el Ministerio Público (en adelante MP) avanzó con una investigación en la que el juez Fredy Orellana ordena la suspensión de la personería jurídica del Movimiento Semilla por irregularidades en la cantidad de firmas en la constitución del partido en 2017. El MP, liderado por la fiscal Consuelo Porras, tiene como otro protagonista a Rafael Curruchiche, quien dirige la Fiscalía Especial contra la Impunidad (en adelante FECI).

El primero de estos cuestionamientos es resuelto el mismo mes de julio del año 2023: la Corte de Constitucionalidad revisa actas impugnadas y confirma los resultados. Incluso la Corte Suprema no hace lugar al amparo presentado por los partidos políticos oficialistas por lo que el Tribunal Supremo Electoral oficializa los resultados y convoca a la realización de la segunda vuelta entre Sandra Torres y Bernardo Arévalo.

En cuanto al segundo cuestionamiento, se desestima provisoriamente por un amparo del Movimiento Semilla ante la Corte de Constitucionalidad para revertir la orden del juez. Tanto el Tribunal Supremo Electoral, como expertos en derecho afirmaron que el juez no actuó conforme a la ley. Vale aclarar que este cuestionamiento surge el mismo día de la confirmación de Arévalo en la segunda vuelta.

Ante esta situación, Bernardo Arévalo declara que se trata de un "golpe de Estado técnico". Lo califica como "una acción desesperada de un grupo político criminal que se da cuenta que tiene los días contados en términos del control sobre el poder político. Lo que estamos viendo es a un Ministerio Público, a una Fiscalía liderada por un fiscal famosamente corrupto que está utilizando a un juzgado que le ha servido anteriormente para hacer este tipo de artimañas legales y tomar una resolución que es inconstitucional"⁹⁴ El tono de la declaración refleja la gravedad del conflicto institucional en Guatemala y la percepción, por parte de sectores democráticos, de que se están utilizando herramientas judiciales para frenar procesos de alternancia política y socavar la voluntad popular expresada en las urnas.

A su vez, se sucedieron allanamientos de la Fiscalía al Tribunal Supremo Electoral el 13 de julio y el 21 de julio del año 2023, lo que genera objeciones de la comunidad internacional y de partidos guatemaltecos. A su vez, también el 21 de julio del año 2023, la Fiscalía allana la sede del partido Movimiento Semilla.⁹⁵ Esto genera movilizaciones sociales

⁹⁴ *Ibidem*

⁹⁵ France 24 (2023) "Cronología del cerco judicial al Movimiento Semilla de Bernardo Arévalo en Guatemala" 4 de septiembre. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230904-cronolog%C3%ADa-del-cerco-judicial-al-movi-mi-semilla-de-bernardo-ar%C3%A9valo-en-guatemala>

que exigen la renuncia de jueces que impulsaron la causa en las inmediaciones del Ministerio Público.

En dicho contexto, con tan solo un mes de posterioridad, se desarrolla el balotaje presidencial el domingo 20 de agosto de 2023. A pesar de los numerosos obstáculos, Arévalo y Semilla se mantienen firmes y logran llegar a la meta de la segunda vuelta electoral. El escrutinio confirmó lo que las encuestas anticipaban: Arévalo se impone holgadamente a Torres, al obtener el 60,91 % de los votos contra el 39,09% de Sandra Torres. De esta forma, el partido socialdemócrata y anticorrupción consigue la victoria en las urnas.

Sin embargo, el período transcurrido entre el 20 de agosto de 2023 —fecha en que los resultados electorales dieron como ganador a Bernardo Arévalo— y el 14 de enero de 2024 —día en que asumió oficialmente la presidencia de Guatemala— mantuvo la misma dinámica de tensión e inestabilidad institucional previamente descrita.

El inicio de este proceso se manifiesta con el rechazo de los resultados electorales por parte de la candidata opositora del partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Sandra Torres. La bancada legislativa de la UNE se declara en sesión permanente, alegando presuntas irregularidades en el sistema de digitalización de votos, y opta por no emitir ningún pronunciamiento oficial hasta que se esclarezcan los resultados. Días más tarde, el partido presenta una denuncia formal contra los magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE), cuestionando la legitimidad del proceso y agravando el clima de desconfianza institucional.

El 29 de agosto del año 2023, el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral suspende temporalmente al Movimiento Semilla. La suspensión se basa en la misma orden judicial relacionada con supuestas firmas falsas en la génesis del partido. A su vez, el Congreso de Guatemala decide no reconocer a la bancada del Movimiento Semilla, evitando que asuman sus funciones parlamentarias. Ante este escenario, Arévalo vuelve a denunciar un golpe de Estado.

Según Malamud y Núñez Castellano (2024):

“El 8 de diciembre el MP dio el paso definitivo en su intento de judicializar la elección al presentar los resultados de tres investigaciones sobre el proceso electoral y Semilla, recomendando anular los comicios. La Fiscalía consideraba que Semilla no debería haber participado al no poseer las firmas suficientes. Además, el MP lo acusó de haberse financiado ilegalmente. Pero, el TSE dijo que no existían motivos para anular los comicios. Para Blanca Alfaro, su presidenta, el resultado era inalterable ya que “el TSE ya realizó el evento

electoral 2023, ya le entregó a la ciudadanía en una democracia la alternancia del poder a las y los funcionarios que tienen que tomar posesión el 14 y 15 de enero; nosotros hemos terminado y la CC fue clara al decir que las decisiones que competen al TSE somos nosotros quienes las tomamos” (Malamud y Núñez Castellano, 2024:7).

La ceremonia de asunción de Arévalo no está exenta de irregularidades. Con la ausencia del presidente saliente, Alejandro Giammattei, la ceremonia se demora horas por discrepancias en el juramento de los diputados del Movimiento Semilla. Además, la Corte de Constitucionalidad niega un amparo provisional pedido por el nuevo partido oficialista para constituirse como bancada a pesar de estar suspendida su personería jurídica. Finalmente, la Corte de Constitucionalidad realiza una reunión de urgencia y permite al cuerpo realizar la ceremonia correspondiente.

De este modo, en la madrugada del lunes 15 de enero del año 2024, Bernardo Arévalo asume como presidente de la República de Guatemala con el apoyo internacional de naciones como Colombia, Honduras, Costa Rica y Estados Unidos, junto con la OEA y la Unión Europea. El nuevo presidente guatemalteco habla a su pueblo con un discurso centrado en la lucha contra la corrupción.

4.3 Las medidas de la OEA

Al momento de explorar las medidas tomadas por la OEA en el caso de crisis política y democrática en Guatemala en los años 2023 y 2024, puede destacarse en primera instancia la intensa actividad que ha tenido la organización regional mediante sus diferentes organismos. En este apartado, se buscará determinar el grado de influencia que ha tenido esa intensa actividad en vistas a solucionar la crisis guatemalteca.

4.3.1 La Misión de Observación Electoral (MOE)

Al igual que en los casos referenciados en los capítulos anteriores, y con énfasis puesto nuevamente en que las Misiones de Observación Electoral no forman parte del cuerpo instrumental constituido por los MPD, es necesario referenciar la presencia de la MOE oficializada el 20 de abril del año 2023 en un encuentro entre el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala en Washington.

La MOE se ha pronunciado en prácticamente cada uno de los momentos de la cronología aquí detallada. El primer comunicado de relevancia para este estudio tiene que ver con el N.º 033/23 del 30 de junio donde solicita que se respete la voluntad popular expresada

y certifica la transparencia de los comicios, al sostener que “observó una jornada electoral satisfactoria en la que la ciudadanía expresó su voluntad”⁹⁶ . A su vez, expresa que, a saber:

“La Misión reitera, tal y como lo hiciera en su informe preliminar, que los datos presentados por el Tribunal Supremo Electoral coinciden con la información recabada en terreno por sus observadores y con la compilada por quienes integraron la MOE.”⁹⁷

El 12 de julio del año 2023, la MOE publicó un comunicado en el que señala que:

“reitera su profunda preocupación por la judicialización de este proceso, así como los intentos de no respetar la voluntad popular expresada en las urnas el domingo 25 de junio. Al mismo tiempo, expresa que el tono inapropiado empleado por el juez penal al dirigirse al TSE pasa por alto que ésta es la máxima autoridad electoral y que goza de autonomía e independencia para cumplir con sus funciones constitucionales.”⁹⁸

Al mismo tiempo, pide que se garantice la participación del Movimiento Semilla en la segunda vuelta.

En similar sentido, son tres los comunicados que la MOE desplegó en agosto del mismo año pronunciándose sobre la cuestión guatemalteca, a saber: el comunicado N.º 46/23 expresa preocupación por la judicialización de las elecciones, el comunicado N.º 47/23 llama a garantizar el trabajo del TSE y por último, el comunicado N.º 49/23 expresa preocupación por la posible suspensión del Movimiento Semilla por el Registro de Ciudadanos del TSE. Vale aclarar que este último se dió una vez finalizadas las elecciones. En el mismo sentido, se publicó el informe preliminar donde se presenta la cronología de los hechos y se repudian las instancias judiciales que entorpecen la expresión de la voluntad popular.

Por último, son de destacar los comunicados del 12 y 29 de septiembre, también del año 2023, a saber: el comunicado N.º 54/23 y el comunicado N.º 61/23 por allanamientos al TSE. El 8 de diciembre del mencionado año, ante el intento del MP de anular las elecciones, la MOE rechaza el intento de vulnerar la voluntad popular en el comunicado N.º 85/23.

⁹⁶ Secretaría General OEA, Comunicado de Prensa N.º 033/23 Misión de la OEA pide que se respete la voluntad popular expresada en Guatemala 30 de junio de 2023. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-033/23

⁹⁷ Ibídem

⁹⁸ Ibídem

Como puede observarse, la postura de la MOE ha sido de la de sostener la legitimidad de los comicios, y por lo tanto la conducta seguida fue la de rechazar las acciones que se oponían al resultado entendido éste como la expresión de la voluntad popular.

4.3.2 La Secretaría General y el Consejo Permanente

Al analizar la actividad de la OEA en la cuestión guatemalteca se destaca, en primer lugar, la intensa actividad que ha tenido la misma. Puntualmente, resalta el alto perfil y rol desempeñado por el Secretario General Luis Almagro, quién públicamente ha expresado el apoyo al Movimiento Semilla contra las decisiones judiciales que se pronunciaron.

El primer comunicado de prensa a analizar se encuentra el 1 de julio del año 2023, donde la Secretaría General se pliega a las conclusiones presentadas por la MOE, mediante el siguiente posicionamiento, a saber:

“La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reafirma y hace suyas las conclusiones de la Misión de Observación Electoral de la OEA en relación al proceso electoral en Guatemala, así como las observaciones y recomendaciones también formuladas por la Unión Europea.”⁹⁹

Un segundo momento de gran relevancia fue el liderazgo ejercido por Luis Almagro durante una misión realizada en Guatemala entre el 1 y el 4 de agosto del año 2023. Esta visita dio lugar a la elaboración de un informe que fue presentado ante el Consejo Permanente de la OEA en una sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto del mencionado año. En dicho informe, se subrayan principalmente los riesgos asociados a la judicialización del proceso electoral, y se hace un llamado a garantizar la celebración de la segunda vuelta electoral en condiciones de transparencia e integridad democrática.

El 28 de agosto del año 2023, ante la suspensión del Movimiento Semilla, el comunicado de prensa de la MOE N.º 48/23 es tajante al afirmar que tal medida se considera, a saber:

⁹⁹ Secretaría General de la OEA Comunicado de Prensa N.º 034 “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre las elecciones en Guatemala” - 1 de julio del año 2023. Consultado el 11 de noviembre del año 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-034/23

“una interpretación abusiva de la ley, en violación de los más elementales principios constitucionales que garantizan los derechos de los electores, pretende suspender de sus derechos luego de celebrada la elección en que contó con amplio apoyo popular al partido político del presidente electo.

Ello viola no sólo toda garantía de debido proceso, sino que vulnera también las normas internacionales que en materia de respeto a los derechos humanos garantizan la protección de elegidos y electores.

Resulta fundamental recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y la Carta Democrática Interamericana, entre otros instrumentos, consagran los referidos derechos y obligan a Guatemala.

La Secretaría General de la OEA llama una vez más al cese de acciones que erosionan el Estado de Derecho y reitera la importancia de atenerse a los principios democráticos y al respeto de la voluntad ciudadana.”¹⁰⁰

Este pronunciamiento, refleja con claridad la gravedad reconocida por la Secretaría General de la OEA respecto de la situación institucional en Guatemala. Se trata de una situación en la cuál el organismo denuncia la utilización indebida del aparato judicial en uno de sus Estados miembro para alterar el resultado electoral ya definido por la ciudadanía. La firmeza del lenguaje empleado por el organismo no solo evidencia la preocupación regional por la integridad democrática del país, sino que también refuerza el carácter vinculante de los compromisos internacionales asumidos por el Estado guatemalteco en materia de derechos políticos y principios republicanos. Este comunicado se convierte, por tanto, en un hito clave dentro del proceso de defensa de la legitimidad electoral y del respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

Sólo cuatro días después, el 1 de septiembre del año 2023, el Consejo Permanente acordaría por decisión unánime la Resolución CP/DEC. 80 (2446/23), incorporando ocho medidas entre las que destacan, a saber:

“1. Su llamado a que las instituciones del Estado de Guatemala, incluidas las legislativas, ejecutivas y judiciales, deben respetar y garantizar los derechos civiles y políticos del Pueblo guatemalteco de conformidad con el derecho interno y sus compromisos bajo la Carta Democrática Interamericana en materia de separación de poderes, y deben cumplir con la obligación de proteger los derechos civiles y políticos establecida en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de evitar interferencias en el proceso de transición presidencial. (...) 5. Requerir al Secretario General que, atendiendo a la invitación formulada por el Gobierno de Guatemala para el acompañamiento de la OEA durante el proceso de transición, presente a este

¹⁰⁰ Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 048/23 “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la situación de Guatemala” - 28 de agosto del año 2023. Consultado el 11 de noviembre del año 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-048/23

Consejo Permanente una propuesta de misión que permita implementar esa tarea. (...) 7. Solicita que, durante su visita, el Secretario General reanude reuniones de alto nivel con los actores relevantes, particularmente el Ministerio Público, destacando la importancia de la separación de poderes que es esencial para el ejercicio de la democracia y que el uso del ordenamiento jurídico como una herramienta para intimidar y cambiar indebidamente los resultados electorales no es aceptable. 8. Solicita, además, que el Secretario General informe al Consejo Permanente sobre los resultados de su visita lo antes posible.”¹⁰¹

La aprobación unánime de esta resolución por parte del Consejo Permanente refleja la gravedad con la que la comunidad interamericana percibe la situación en Guatemala. El énfasis en el respeto a los derechos civiles y políticos, así como en la necesidad de resguardar la separación de poderes, evidencia una preocupación concreta por la utilización de instrumentos legales e institucionales con fines de persecución política o distorsión del mandato popular. Al requerir la presencia activa del Secretario General y reforzar el acompañamiento internacional durante el proceso de transición, la OEA asume un rol de vigilancia y contención frente a las amenazas a la democracia. Este documento no sólo busca frenar posibles retrocesos institucionales, sino también reafirmar el compromiso regional con los valores democráticos, subrayando que la instrumentalización de la justicia para alterar la voluntad ciudadana constituye una transgresión inadmisibles dentro del marco normativo interamericano. En consecuencia, Luis Almagro inicia reuniones de alto nivel en el MP y una nueva misión de observación, para dar seguimiento a la transición. Almagro lidera la Misión de Acompañamiento y Observación del proceso de transición de Gobierno 2023-2024 y estuvo en el país para dos reuniones entre Giammattei y Arévalo.

Una reunión del 13 de septiembre del año 2023, resultó una clara muestra de fricción entre el Secretario General y el MP. Allí, Almagro acusa a este organismo de estar siendo grabado sin autorización, mientras que Curruchiche, director de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, declara: “Me parece muy temeraria su actitud y yo lo interpreto como una clara injerencia hacia el mandato constitucional que tiene el Ministerio Público”.¹⁰²

¹⁰¹ Consejo Permanente de la OEA, CP/DEC. 80 (2446/23) “Acontecimientos recientes en Guatemala”

Consultado el 15 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://docs.google.com/document/d/1ezyez30DvoEVjTxIMSkz-w0ZzVrLcpJA/edit>

¹⁰² “La misión de la OEA seguirá en Guatemala pese a la suspensión de la transición: crece la tensión entre Almagro y la Fiscal General” 13 de septiembre de 2023. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/09/13/la-mision-de-la-oea-seguira-en-guatemala-pese-a-la-suspension-de-la-transicion-crece-la-tension-entre-almagro-y-la-fiscal-general/>

El 18 de septiembre del año 2023, se reúne el Consejo Permanente para escuchar el informe del Secretario General sobre la Misión a Guatemala.

A su vez, un momento fundamental en la intervención de la OEA en la transición presidencial en Guatemala se dio durante los primeros días del mes de octubre del año 2023. Más precisamente, el 3 de octubre del año 2023, Arévalo se dirige a Washington a fin de solicitar la aplicación del artículo 20 de la CDI ante lo que llamó “un golpe en slow motion”. Un día después, Almagro pide una convocatoria de sesión al Consejo Permanente. La misma, efectivamente se realiza el 10 de octubre del año 2023, sin incluir en la orden del día la invocación de la CDI por parte de Arévalo. No obstante, se trata un informe de Luis Almagro sobre el trabajo de la misión de OEA en el proceso de transición y las intervenciones de Bernardo Arévalo y del Embajador de Guatemala ante OEA.

La reunión no se tradujo en una resolución, aunque es de destacar el anuncio de la creación de la Misión de Mediación de la OEA el 7 de octubre del año 2023, compuesta por el ex Ministro de Defensa del Uruguay, Luis Rosadilla, la Secretaria de Acceso a Derechos y Equidad de la Secretaría General de la OEA, Maricarmen Plata, y el Representante de la Secretaría General de la OEA en Guatemala, Diego Paz.

Posteriormente, el Consejo Permanente volvería a lograr consenso mediante la firma de la Resolución 1236/23 del 15 de noviembre del año 2023, que expresa, a saber:

“Acontecimientos Recientes que Impactan el Estado de Derecho y la Transición Presidencial Democrática en Guatemala”. De ella, se desprenden las siguientes decisiones tomadas: “5. Solicitar a las y los representantes de la Secretaría General de la OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivas competencias y mandatos, presente informes periódicos al Consejo Permanente sobre los avances y resultados de su trabajo de monitoreo en Guatemala. 6. Solicitar al Secretario General de la OEA que, en sus informes periódicos al Consejo Permanente sobre Guatemala, incluya recomendaciones sobre posibles acciones que puedan facilitar una transición presidencial pacífica y democrática. 7. Continuar monitoreando de cerca la situación en Guatemala durante las próximas semanas, consciente de los compromisos compartidos por los Estados Miembros de la OEA para promover y apoyar la gobernabilidad democrática, incluyendo el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, consistentes con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana.”.¹⁰³

¹⁰³ Consejo Permanente de la OEA, CP/RES.1236 (2468/23) “Acontecimientos recientes que afectan el Estado de Derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala” Consultado el 18 de noviembre de 2024. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/1tLj0gfPtQwE5nFycetCfCpezQLc6_j5g/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true

Esta nueva resolución refuerza el papel activo de la OEA en el acompañamiento del proceso político guatemalteco, y presenta una férrea voluntad del organismo de sostener una vigilancia constante ante posibles vulneraciones al orden democrático. Al involucrar tanto a la Secretaría General como a la CIDH en la elaboración de informes periódicos, se institucionaliza un mecanismo de seguimiento que busca brindar legitimidad y transparencia al proceso de transición. Asimismo, el llamado a incluir recomendaciones específicas para facilitar una transición pacífica pone de manifiesto la preocupación por los obstáculos estructurales que aún persisten.

De esta manera, ante el decidido avance del MP del 8 de diciembre del año 2023 mediante la recomendación de anular las elecciones, la reacción tanto del Consejo Permanente como del Secretario General han sido coherentes con su postura a lo largo del proceso, y por tanto presenta un posicionamiento indubitable. En este sentido, el 12 de diciembre del año 2023, el Consejo Permanente aprobó la Resolución 1240/23 “Acciones contra el Estado de Derecho que arriesgan la transición gubernamental en Guatemala” por 29 votos a favor, siendo el único voto negativo el guatemalteco y la abstención de El Salvador. La misma resuelve, a saber:

“Condenar enérgicamente el continuo abuso de poder por parte del Ministerio Público y otras autoridades públicas de Guatemala, según lo han detallado la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, reconociendo que tales acciones son inconsistentes con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.” y la aplicación de la CDI al “Encomendar al Presidente del Consejo Permanente y al Secretario General de la OEA que soliciten con urgencia el consentimiento del Gobierno de Guatemala para recibir una visita de buenos oficios del Consejo Permanente cuanto antes, invocando el artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana.” y “Encomendar al Presidente del Consejo Permanente que inicie amplias consultas para determinar la necesidad de convocar una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos”¹⁰⁴

Esta Resolución representa un pronunciamiento contundente del Consejo Permanente en relación con la situación en Guatemala, tanto por el lenguaje utilizado como por las medidas propuestas. La condena explícita al accionar del Ministerio Público y otras autoridades revela una pérdida de legitimidad institucional ante la comunidad interamericana,

¹⁰⁴ Consejo Permanente de la OEA, CP/RES. 1240 (2476/23) “Acciones contra el Estado de Derecho que arriesgan la transición gubernamental en Guatemala” 12 de diciembre de 2023. Consultado el 18 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1iASFylCuDoTOLufgZTwIqxBuqOHuOJ8W/edit>

especialmente en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y los derechos fundamentales. La invocación del artículo 18 de la CDI, que contempla la posibilidad de actuaciones diplomáticas para preservar la institucionalidad democrática, marca un punto de inflexión en la actuación de la OEA, al reconocer formalmente que la crisis guatemalteca trasciende lo electoral y compromete seriamente los principios democráticos. El escaso respaldo al Gobierno de Guatemala dentro del organismo, reflejado en la casi unanimidad de la votación, refuerza el aislamiento internacional de quienes impulsaron acciones contrarias a la transición constitucional y destaca la importancia del multilateralismo como herramienta de protección democrática.

Por su parte, el comunicado de prensa N.º 84/23 de la Secretaría General del 8 de diciembre del año 2023 expresa con claridad, a saber:

“condena el intento de golpe de Estado por parte del Ministerio Público de Guatemala. Las acciones y dichos de los fiscales Rafael Curruchiche y Leonor Morales constituyen una alteración del orden constitucional del país, un quebrantamiento del Estado de Derecho y una violación de los Derechos Humanos de la población de su país.”¹⁰⁵

A su vez, califica el intento de anular las elecciones como “la peor forma de rompimiento democrático y la consolidación de un fraude político contra la voluntad del pueblo”.¹⁰⁶

Por último, realiza un llamado a Giammattei, a la CC, al Congreso y a la Corte Suprema a la defensa de las instituciones y el orden constitucional contra lo que considera un atentado contra la democracia guatemalteca. Sin dudas, el comunicado es de las expresiones más claras del Secretario General ante una situación de crisis democrática al hablar de “golpe de estado” de forma directa. En medios de comunicación, Almagro calificó como un “un golpe de Estado en suspenso” o “en grado de tentativa”, a las acciones del Ministerio Público contra Arévalo.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 084/23 “Secretaría General de la OEA condena intento de golpe en Guatemala” 8 de diciembre de 2023. Consultado el 11 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-084/23

¹⁰⁶ *Ibidem*

¹⁰⁷ Infobae (2023) “La OEA resolvió aplicar la Carta Democrática en Guatemala: Almagro denunció que hay “un golpe de Estado en suspenso”. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/12/12/la-oea-resolvio-aplicar-la-carta-democratica-en-guatemala-denuncio-acciones-que-arriesgan-la-transicion/>

La contundencia del lenguaje utilizado por la Secretaría General en este comunicado oficial y en declaraciones públicas, se vuelve un importante hito en la retórica institucional de la OEA frente a situaciones de ruptura democrática en la región. Al calificar directamente las acciones del MP como un “golpe de Estado”, se abandona cualquier ambigüedad diplomática y se adopta una postura frontal frente a una amenaza concreta a la soberanía popular. Esta declaración legítima con fuerza las denuncias del presidente electo. La apelación directa a los poderes del Estado guatemalteco para actuar en defensa de la democracia subraya la urgencia del momento y reafirma la importancia del compromiso interno con los principios republicanos y democráticos.

4.3.3 Las acciones de la CIDH

El alto nivel de actividad de los órganos de la OEA hasta aquí analizados, se replica también en el accionar de la CIDH. A pesar de exceder el período analizado en la presente investigación, es necesario hacer mención de la actividad de la CIDH sobre la temática antes de las elecciones del año 2023. En el año 2017, la CIDH publicó la Resolución 1/17 “Derechos humanos y lucha contra la corrupción” como consecuencia del retiro de la CICIG por parte del presidente Jimmy Morales. Entre las medidas se destaca que la CIDH ha resuelto, a saber:

“5. Exhortar al Estado de Guatemala a que, asimismo, adopte las medidas necesarias para ejercer la facultad de control con independencia, autonomía y las garantías del debido proceso en cuanto a las investigaciones y procesos en marcha.”¹⁰⁸

En el mismo sentido, en el año 2019 la CIDH mediante el comunicado de prensa N.º 7 titulado “La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala” llama al Estado guatemalteco a sostener la división de poderes, al declarar que, a saber: “La independencia judicial es una característica fundamental de la separación de poderes para garantizar el Estado democrático de Derecho.”¹⁰⁹

¹⁰⁸ CIDH, Resolución 1/17 “Derechos humanos y lucha contra la corrupción” 12 de septiembre de 2017. Consultado el 20 de noviembre de 2024.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-17-es.pdf>

¹⁰⁹ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 7/19 “La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala” 10 de enero de 2019. Consultado el 20 de noviembre de 2024.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/007.asp>

A su vez, en el año 2021, a través del comunicado de prensa N.º 203, la CIDH tomó postura en torno a la persecución judicial, al establecer, a saber:

“En este contexto, la Comisión Interamericana llama a Guatemala a reafirmar la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para combatir la impunidad mediante una justicia fortalecida, independiente e imparcial.”¹¹⁰

Al analizar el periodo propio de la presente investigación, se reconoce que en el mes de marzo del año 2023, mediante el comunicado de prensa N.º 35, la CIDH comenzó a involucrarse en la tensión surgida por las medidas del Poder judicial referidas al proceso electoral del Estado guatemalteco. Allí, la CIDH llamó a “garantizar los derechos políticos, el pluralismo y la participación en condiciones de igualdad en el proceso electoral en Guatemala.”¹¹¹ en vistas a advertir la negación del TSE a aceptar la candidatura de Arévalo.

Asimismo, el 21 de julio del año 2023, la CIDH insta al Estado de Guatemala a respetar los resultados electorales, tras advertir indicios de injerencia en el proceso electoral por la falta de independencia del Ministerio Público y de la Fiscal general. En particular, el comunicado de prensa N.º 163 señala, a saber:

“La CIDH urge al Estado de Guatemala a asegurar el principio de separación de poderes y garantizar el derecho a la participación política de conformidad con la normativa nacional y los estándares interamericanos, evitando injerencias indebidas, así como a respetar la "voluntad popular expresada por el pueblo guatemalteco" en las elecciones de la primera vuelta, conforme lo manifestado por la Misión de Observación Electoral de la OEA en el país.”¹¹²

Este pronunciamiento de la CIDH refleja una clara preocupación por el debilitamiento institucional en Guatemala, al subrayar la necesidad de respetar la voluntad popular y evitar interferencias indebidas. A su vez, reafirma el papel de los estándares interamericanos como marco legítimo para la protección de la democracia y los derechos políticos en contextos de inestabilidad. Llama aquí la atención la utilización en el comunicado del verbo “urgir” mediante el cuál la CIDH se posiciona con claridad ante la situación, ya que implica un importante grado de exigencia complementado con el pedido de ser atendida con urgencia.

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 35/23 “CIDH llama a garantizar elecciones libres y justas en Guatemala”, 3 de marzo de 2023. Consultado el 20 de noviembre de 2024.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/035.asp>

¹¹² CIDH, Comunicado de Prensa N.º 163/23 “CIDH insta al Estado de Guatemala a garantizar la participación política en las elecciones generales y a evitar injerencias indebidas” - 21 de julio de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/163.asp>

Asimismo, el mencionado comunicado es elocuente y muestra el compromiso de la CIDH con la protección democrática, incluso mencionando que las acciones son contrarias al derecho interno del Estado de Guatemala, a saber:

“La CIDH observa con preocupación que la orden de suspensión del Movimiento Semilla estaría en contravención con la propia legislación nacional, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula expresamente que "no podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado". La exclusión de candidaturas de manera arbitraria o ilegal, además de afectar los derechos políticos, incide negativamente en la libre expresión de la voluntad del electorado, lo que supone una consecuencia grave para la democracia. La orden de suspensión del Movimiento Semilla se enmarca en un contexto de denuncias sobre injerencias por parte del Poder Judicial y del Ministerio Público en el proceso electoral. En marzo de 2023, la CIDH llamó la atención sobre los derechos políticos, el pluralismo y la participación en condiciones de igualdad en el proceso electoral en Guatemala.”¹¹³

Posteriormente, el 31 de agosto del año 2023, con motivo del reconocimiento del resultado electoral por parte del TSE y de la suspensión provisional de la personería jurídica del Movimiento Semilla, el comunicado de prensa N.º 207 de la CIDH expresó, a saber:

“La Comisión toma nota del reconocimiento de los resultados y la disposición expresada por el Presidente de la República para iniciar una transición “ordenada, transparente y eficiente” con las autoridades electas y bajo el acompañamiento de la Organización de los Estados Americanos (OEA).”¹¹⁴

En este sentido, insta al Estado a cesar las acciones que erosionan la credibilidad de las elecciones y a tomar medidas concretas que reflejen efectivamente el mensaje expresado por el Ejecutivo. Este llamado no solo subraya la importancia de la coherencia entre el discurso oficial y las prácticas institucionales, sino que también posiciona a la Comisión como un actor clave en la vigilancia del respeto al proceso de transición democrática. Resulta significativo que el organismo utilice el verbo “instar”, ya que ello evidencia un tono de advertencia ante posibles retrocesos democráticos y una reafirmación de su rol como garante de los derechos políticos y del principio de soberanía popular en contextos de tensión institucional.

La dinámica de la CIDH sigue con intensidad ante cada uno de los hechos, al mantenerse en constante actividad cada una de las medidas tomadas por el MP guatemalteco. El 4 de octubre del año 2023, el Comunicado de Prensa N.º 239 en respuesta a los

¹¹³ *Ibidem*

¹¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 207/23 “Guatemala: CIDH urge al Estado respetar el resultado de las Elecciones Generales” - 31 de agosto de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/207.asp>

allanamientos a la sede del Movimiento Semilla, contiene importantes declaraciones para la investigación en curso, a saber:

“La Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos. En ese entendido, la CIDH urge al Estado de Guatemala a respetar y garantizar el resultado de las elecciones celebradas de manera libre y justa, y a cesar de inmediato las acciones injerencistas del Ministerio Público que atentan contra el orden democrático y la voluntad soberana de la población; y de esta forma cumplir con las obligaciones internacionales que emanan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.”¹¹⁵

Este pequeño fragmento resulta iluminador a fin de esclarecer el rol de la CIDH en las crisis democráticas y, al mismo tiempo, presenta una postura que enriquece el debate planteado por autores como Cantón, 2005; Ferrer Mac-Gregor, 2020; Gatti, 2023 y Gómez, 2023, quienes se han posicionado en torno a la relación entre derechos humanos y democracia. En este comunicado, la CIDH ha expresado con claridad que la democracia es condición necesaria para asegurar los derechos humanos. A partir de esta base, la CIDH urge nuevamente al Estado guatemalteco a respetar sus obligaciones internacionales surgidas de un tratado, tarea propiamente conferida a la Corte Interamericana y al llamado control de convencionalidad.¹¹⁶

A pesar del fuerte y constante posicionamiento mediante comunicados y la búsqueda de influir directamente en la crisis, la CIDH da un paso más el 10 de diciembre del año 2023, como respuesta al avance del MP al intentar anular las elecciones por no contar con las firmas necesarias para participar. Así, la CIDH lanza la Resolución 3/23 - Doc. 321 “Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala”. En ella, el posicionamiento en torno a la defensa democrática es manifiesto y el vínculo entre democracia y derechos humanos es transversal a todo el documento, tal como se aprecia en el siguiente fragmento de la misma:

¹¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 239/23 “Guatemala: CIDH urge al Estado a respetar el orden constitucional” - 4 de octubre de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/239.asp>

¹¹⁶ “En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el concepto control de convencionalidad para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.” Corte IDH (2021) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7 :Control de Convencionalidad / Corte Interamericana de Derechos Humanos.-- San José, C.R. Consultado el 13 de mayo de 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf

“La Comisión Interamericana ha señalado que un sistema de administración de justicia independiente, eficaz e imparcial resulta esencial para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas. Un sistema de justicia con estas características es esencial para el fortalecimiento y preservación del Estado de derecho y la democracia”.¹¹⁷

El documento concluye en 10 resoluciones “en ejercicio de la función establecida en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹¹⁸. En ese marco, es de destacar algunas disposiciones centrales contenidas en la Resolución 3/23, a saber:

1. Instar a todos los poderes públicos a garantizar el respeto al orden constitucional y la preservación del Estado de Derecho. (...)

3. Cesar el uso indebido del derecho penal incluyendo las denuncias infundadas con fines político-electorales de conformidad con los estándares interamericanos.

4. Exhortar a las autoridades a garantizar que su voz sea activamente funcional a la protección de la institucionalidad democrática y los derechos humanos, en el contexto de crisis políticas e institucionales. (...)

8. Urgir al Estado de Guatemala a restablecer las garantías y condiciones para asegurar un debate democrático, abierto y plural.”¹¹⁹

Nuevamente, es plausible resaltar la determinación del lenguaje utilizado por la CIDH a fin de lograr que Guatemala realice acciones para asegurar el orden democrático y, en consecuencia, para garantizar el respeto de los derechos humanos. El carácter imperativo de los verbos utilizados, como “instar”, “exhortar” y “urgir”, refleja la gravedad con la que el organismo interpreta la situación política guatemalteca, así como su intención de marcar una posición inequívoca frente a prácticas institucionales que podrían conducir a una regresión autoritaria. Además, al insistir en la necesidad de un debate democrático “abierto y plural”, la CIDH subraya la importancia de garantizar condiciones materiales para el ejercicio de los derechos políticos. Esta posición contribuye a consolidar el rol de la CIDH como actor normativo y político dentro del sistema interamericano, que no solo monitorea, sino que también interviene discursivamente en defensa del orden democrático frente a intentos de quiebres institucionales.

¹¹⁷ CIDH, Resolución 3/23 - Doc. 321 “Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala”. 10 de diciembre de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/res-3-23-es.pdf>

¹¹⁸ Artículo 41: “b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos” Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹¹⁹ Ibídem

Finalmente, es de destacar el comunicado de prensa N.º 14, fechado en el mes de enero del año 2024, mediante el cual la CIDH felicita a Arévalo por la toma de posesión. En el mismo, además de expresar su predisposición para colaborar con el nuevo gobierno, la CIDH advierte sobre los desafíos persistentes que ponen en riesgo el fortalecimiento democrático en el país y expresa su sostenido seguimiento al proceso guatemalteco durante toda la etapa electoral y de transición, a saber:

“los serios desafíos mencionados ya fueron denunciados por la CIDH a través de sus diversos mecanismos de protección, defensa y monitoreo de derechos humanos; y dieron lugar a diversas medidas cautelares adoptadas en favor de personas operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos.”¹²⁰

Esta declaración constituye una clara muestra del compromiso sostenido por la CIDH ante la situación guatemalteca, no sólo en la etapa electoral y de transición, sino también en el acompañamiento posterior a la asunción del nuevo gobierno. Asimismo, se descubre, en este caso de forma notoria la voluntad, por parte del órgano, de poseer un papel activo como garante regional del orden democrático y de la protección de los derechos fundamentales, consolidándose así como actor de referencia en contextos de inestabilidad institucional.

4.4 Conclusión

El análisis de la actuación de la OEA en el caso de la crisis de Guatemala durante los años 2023 y 2024, evidencia un alto nivel de involucramiento y actividad por parte de la Secretaría General y el Consejo Permanente, así como de la CIDH. A lo largo del proceso electoral y la transición presidencial, la OEA se posiciona de forma inequívoca mediante denuncias contra los intentos de judicialización de los resultados electorales favorables al Movimiento Semilla por considerarlos como obstrucción a la institucionalidad democrática.

De los casos referenciados en la presente investigación, el caso guatemalteco representa, sin dudas, el de mayor actividad por parte del organismo regional.

En primer lugar, al iniciarse el proceso con una disputa en torno a la legalidad de los resultados, la MOE se ha posicionado como actor fundamental en una inmediata validación del proceso electoral, al sostener la transparencia de los comicios.

¹²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa N.º 14/24 “Guatemala: CIDH reconoce la toma de posesión del Presidente Arévalo como triunfo de la democracia y la voluntad popular ” - 15 de enero de 2024. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/014.asp>

En segundo lugar, la Secretaría General, encabezada por Luis Almagro, ha mantenido una postura firme contra la injerencia del Ministerio Público en el proceso electoral, se ha pronunciado mediante frecuentes Comunicados de Prensa y una novedosa visita durante el mes de agosto del año 2023, a fin de presentar conclusiones al Consejo Permanente en vistas de la realización de la segunda vuelta electoral en un contexto de judicialización de los resultados.

En tercer lugar, el Consejo Permanente ha aprobado tres resoluciones contundentes en favor de la institucionalidad democrática y en rechazo de acciones que puedan socavarla. Se destaca aquí, a diferencia de los casos analizados previamente, la agilidad para lograr el consenso necesario a fin de lidiar con el carácter intergubernamental de las decisiones. El punto más álgido de la crisis se dio con el intento de anulación de las elecciones por parte del Ministerio Público, el 8 de diciembre del año 2023. La respuesta de la OEA fue contundente: la Resolución 1240/23 y el comunicado N.º 84/23 marcan una de las condenas más firmes del Consejo Permanente de la OEA, al calificar la situación como un intento de golpe de Estado y una violación de los principios democráticos fundamentales.

Finalmente, la CIDH ha reforzado el marco de protección de los derechos políticos, al vincular la democracia con la garantía de los derechos humanos y exhortar al Estado guatemalteco a respetar sus compromisos internacionales. La CIDH no solo emite comunicados de advertencia y exhortación, sino que también intensifica su postura ante las injerencias del Ministerio Público en el proceso electoral. Su seguimiento constante y la utilización de un lenguaje cada vez más firme reflejan la gravedad de la situación y la determinación del órgano por incidir en la protección del orden democrático.

El análisis de los distintos comunicados permite identificar un patrón de acción basado en tres ejes, a saber: en primer lugar, la denuncia de la instrumentalización de la justicia con fines políticos, en segundo lugar, la exigencia de respeto a la voluntad popular expresada en las urnas, y por último, la reafirmación del vínculo entre democracia y derechos humanos, punto neurálgico que atraviesa la presente investigación. Esta dimensión, enfatizada en la Resolución 3/23¹²¹, cobra especial relevancia dentro del marco

¹²¹ La Resolución 3/23 afirma, a saber: “Guatemala atraviesa una crisis política e institucional con profundos efectos para la vigencia de la democracia y los derechos humanos de la población como consecuencia de una serie de acciones e injerencias indebidas y arbitrarias por parte del Ministerio Público que atentan contra el resultado de las Elecciones Generales y el proceso de transición de la Presidencia y Vicepresidencia de la República en curso, colocando en entredicho el orden constitucional, el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos de la población.” CIDH, Resolución 3/23 - Doc. 321 “Derechos Humanos, la

interamericano, en vistas a considerar la idea de que la vigencia, garantía y protección de los derechos fundamentales sólo es posible en un sistema democrático sólido, donde se asegure el Estado de derecho, la separación de poderes y una verdadera participación ciudadana.

En este sentido, la CIDH no sólo cumple con su función de monitoreo y denuncia, sino que asume un papel central en la defensa activa de la institucionalidad democrática en Guatemala. Su intervención en el caso guatemalteco ilustra su creciente relevancia, aunque limitada por su naturaleza no vinculante, de presionar a los Estados para que cumplan con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia.

instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala”. 10 de diciembre de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/res-3-23-es.pdf>

Capítulo 5: Conclusiones

A lo largo de la investigación se describe la actuación de la OEA en la defensa de la democracia mediante la aplicación de los denominados MPD en situaciones de crisis político-institucional acontecidas entre los años 2019 y 2024. En efecto, se estudia la aplicación de estos mecanismos en tres casos de crisis democráticas, a saber: los hechos acontecidos en Bolivia en el año 2019, la caótica presidencia de Pedro Castillo iniciada en el año 2021 en Perú que finalizó con su destitución, y las numerosas dificultades en el proceso electoral presidencial en Guatemala en el año 2023 hasta la asunción del presidente Arévalo en el año 2024, por entender que constituyen un terreno propicio para poner a prueba el funcionamiento de los MPD propuestas por la OEA.

En tal sentido, se parte del supuesto de que en el continente americano, las crisis democráticas acaecidas en el periodo bajo estudio son atendidas mediante posicionamientos de la OEA que no responden a los MPD tradicionales y, por tanto, es necesario incorporar al análisis figuras que escapen a la lógica intergubernamental que permea a la organización, tales como las MOE, comunicados de prensa, visitas e informes de la Secretaría General y posicionamientos públicos y recomendaciones a los Estados de la CIDH.

Con tales interrogantes presentes, el análisis del accionar de la Secretaría General y la CIDH frente a crisis democráticas recientes permite visibilizar la relevancia de los órganos autónomos dentro del sistema interamericano, especialmente en contextos donde los mecanismos tradicionales de protección democrática se reconocen como limitados o ineficaces.

En el primer capítulo se abordan las características de las organizaciones internacionales y regionales, con el objetivo de introducir y profundizar en el estudio de la OEA. En particular, se enfoca en la naturaleza de los MPD, ofreciendo un análisis exhaustivo que incluye su evolución histórica y teórica, así como una revisión detallada de los instrumentos con los que cuenta la OEA para resguardar el sistema democrático en sus Estados miembros. Asimismo, se examina cómo han sido aplicados estos mecanismos ante situaciones concretas de crisis democrática en la región.

Es de destacar que también se introducen en este primer capítulo, los organismos de la órbita de la OEA vinculados a la protección de derechos humanos, tales como la CIDH y la Corte IDH. Tal como se ha visto, la investigación postula entre sus hipótesis específicas que la CIDH ha actuado de forma activa en la resolución de las crisis democráticas estudiadas mediante comunicados de prensa, informes y resoluciones basados en su carácter autónomo por lo que ha sido necesario indagar en torno a sus características.

En el segundo capítulo se presenta una descripción de los frenéticos sucesos acontecidos en Bolivia desde la irregular presentación de los resultados electorales que dieron victorioso a Evo Morales el 20 de octubre de 2019. En la citada crisis se destaca que la OEA ha tenido un rol fundamental al ubicarse como árbitro denunciante de las irregularidades en el escrutinio.

En este sentido, es de destacar que en línea con la hipótesis inicial, la principal intervención de la OEA no ha sido mediante los MPD formales que se gestan en la órbita del Consejo Permanente o de la Asamblea General, sino que se han resaltado dos figuras principales emanadas de la Secretaría General, y que escapan al diseño intergubernamental, a saber: las MOE y los comunicados de prensa impulsados por el Secretario General Luis Almagro. Puede verse, entonces, que el carácter intergubernamental de la toma de decisiones ha sido un obstáculo en la resolución de la crisis boliviana y, consecuentemente, ha predominado el mecanismo autónomo de toma de decisiones de la Secretaría General.

Con respecto a la labor de la CIDH, a pesar de compartir esta característica de autonomía, en cuanto al diseño institucional, no se observa una participación significativamente activa de este órgano en la atención de la resolución de la crisis democrática boliviana. Si bien se destacan pronunciamientos durante el periodo de convulsión, los mismos apuntan principalmente a cuestiones sociales emanadas de la crisis política que ponen en peligro los derechos humanos de la población. Sin embargo, es central destacar que estando Jeanine Áñez ocupando el poder de forma de facto, la CIDH mediante el comunicado de prensa N.º 296/19, realiza un llamado a la celebración de elecciones transparentes y establece un plazo concreto de 90 días para su realización. Este comunicado es de enorme trascendencia política e institucional, por marcar una intervención directa mediante la definición de una hoja de ruta democrática, en un contexto de ruptura del orden constitucional.

En el capítulo 3, se presenta, en primer lugar, una descripción de los hechos que pusieron en jaque la presidencia de Pedro Castillo entre el año 2021 y 2022. Desde el inicio, Castillo enfrenta críticas a los resultados electorales. En esa situación, aún sin ser un MPD tradicional, la MOE asignada por el Secretario General, ha sido un aliado para saldar ese primer embate, confirmando los resultados favorables a Castillo.

En el año 2022, año de la destitución de Castillo, la Secretaría General mantiene una postura distante. No es un detalle menor el pedido explícito del presidente peruano a la OEA de aplicar los MPD previstos ante las acciones del Congreso. Por su parte, el Consejo Permanente evidencia una clara inacción, ya que, pese a la creación del Grupo de Alto Nivel y la presentación de un informe sobre la fragilidad institucional del escenario político, el Consejo Permanente no logra abordar al consenso necesario entre los Estados miembros para adoptar medidas concretas para proteger la democracia a pesar de haber sido directamente solicitado por un Estado miembro.

En el caso peruano, a diferencia de la crisis de Bolivia, la CIDH asume un rol activo marcado por la inmediatez de sus acciones y por demostrar un carácter intervencionista, ya que denuncia la falta de objetividad en las normas constitucionales peruanas y advierte sobre su posible uso para desestabilizar el orden democrático. Por tanto, es factible sostener que el caso peruano confirma el supuesto general planteado en la investigación y aquella hipótesis específica que sostiene la importancia de la actuación de la CIDH mediante numerosos comunicados y un informe ante la clara inacción del Consejo Permanente, como órgano referente de los MPD tradicionales.

En el cuarto capítulo, se presenta el caso de la crisis político institucional de Guatemala en el año 2023-2024. De las crisis aquí analizadas, puede establecerse que es la de mayor intervención por parte de la OEA con respecto a la defensa del sistema democrático. Es así como a lo largo del proceso electoral y la transición presidencial, la organización mantuvo su postura contraria a la judicialización del proceso, por entenderla como un obstáculo a la institucionalidad democrática. En este contexto, la MOE establecida al respecto desempeña un papel central al avalar la transparencia de los comicios, mientras que la Secretaría General de la OEA condena reiteradamente la injerencia del Ministerio Público mediante pronunciamientos constantes, y lo reafirma en una visita oficial al país en el mes de agosto. Estas acciones reflejan una respuesta articulada y sostenida de la OEA frente a una

amenaza concreta al Estado de Derecho en la región. Aunque se destaca la labor de órganos no convencionales en cuanto a herramientas para la protección democrática .

En este caso, el Consejo Permanente muestra una inusual rapidez y consenso logrando tres resoluciones contundentes, incluso considerando la judicialización como un intento de golpe de Estado. Sin embargo, es de notar aquí que a pesar de la contundencia, no estamos ante aplicación de los MPD por lo que la hipótesis general planteada en el estudio mantiene validez.

Por su parte, la CIDH posee un papel protagónico en el caso citado mediante sostenidas denuncias de interferencias judiciales y reiteradas advertencias al Estado guatemalteco a fin de que preserve el orden democrático. Asimismo, se observa un fortalecimiento de la perspectiva de la CIDH respecto a la relación entre democracia y derechos humanos. El caso de Guatemala se destaca como el único que llevó a la CIDH a emitir una Resolución que refuerza el vínculo entre los derechos fundamentales y la existencia de un sistema democrático sólido.

La presente investigación se propone, a través del análisis cualitativo de los casos seleccionados, fomentar una reflexión crítica sobre el funcionamiento de los Mecanismos de Protección Democrática (MPD) contemplados en el sistema interamericano, particularmente en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Tal como se ha desarrollado a lo largo del trabajo, se corrobora la validez de la hipótesis general: “las crisis democráticas ocurridas en el continente americano entre 2019 y 2024 han sido atendidas, en gran medida, mediante intervenciones que no se ajustan estrictamente a los MPD formales o tradicionales”.

El presente estudio ha evidenciado la constante actividad de los distintos órganos de la OEA frente a las crisis democráticas en la región. Sin embargo, cabe destacar que el único caso, entre los analizados, en el que se observa una aplicación concreta de los MPD tradicionales corresponde a Perú. El 12 de octubre de 2022, el entonces presidente Pedro Castillo solicitó la activación de los artículos 17 y 18 de la Carta Democrática Interamericana. Como respuesta, el Consejo Permanente decidió conformar un Grupo de Alto Nivel para abordar la crisis institucional en ese país. Fuera de esta excepción, no se ha registrado la aplicación formal de otros instrumentos previstos en los mecanismos tradicionales, como el artículo 9 de la Carta de la OEA o la Resolución 1080.

Asimismo, se observa que las hipótesis específicas son validadas con distinta intensidad en los casos analizados, a saber: entre los años 2019 y 2024 son los comunicados de prensa, las Misiones de Observación Electoral y las visitas comandadas por la Secretaría General mecanismos fundamentales en vistas a proteger la democracia y es la CIDH un actor de marcada intervención en las crisis descritas mediante comunicados de prensa, informes posicionamientos públicos y recomendaciones dirigidas a los Estados. A su vez, el carácter autónomo de estos organismos principales de la OEA tienen un rol protagónico mediante un frecuente e inmediato posicionamiento frente a los quebrantamientos institucionales en la región frente a la limitada intervención de los órganos intergubernamentales de la OEA basado en el consenso entre los Estados miembros para la toma de decisiones. Estos mecanismos emergen como elementos clave para comprender la dinámica organizacional ante escenarios de ruptura del orden democrático.

Al retomar la teoría de los regímenes internacionales complementada con la perspectiva cognitivista, la actuación de organismos como la Secretaría General y la CIDH en contextos de crisis democráticas puede interpretarse como parte de un proceso de institucionalización de valores compartidos, en este caso, la democracia como estándar normativo regional. En este marco, los mecanismos no convencionales empleados por la OEA, tales como los comunicados de prensa con recomendaciones para los casos, las MOE y las visitas, adquieren relevancia no únicamente por su eficacia operativa, sino por su capacidad de sostener y proyectar una identidad democrática regional.

La recurrencia y legitimidad de estas prácticas, incluso frente a la inacción de los órganos intergubernamentales tradicionales, evidencia que la OEA no actúa únicamente conforme a normas jurídicas formales, sino también en función de principios internalizados que moldean su comportamiento. Así, el accionar autónomo de la Secretaría General y la CIDH refleja un tipo de agencia institucional que encarna y refuerza un entorno normativo en el cual la democracia se constituye como un bien colectivo regional. En definitiva, la teoría cognitivista permite comprender cómo la OEA puede operar como un agente normativo que sostiene estándares democráticos, incluso en ausencia del consenso estatal formal necesario para activar los Mecanismos de Protección Democrática tradicionales.

Esta investigación aspira a ofrecer una mirada renovada sobre las herramientas del sistema interamericano, aportando al debate académico sobre su vigencia, eficacia y necesidad de adaptación frente a los desafíos democráticos actuales. En definitiva, abre un

espacio para repensar el alcance de los MPD en América Latina y su capacidad real de respuesta ante las amenazas a la institucionalidad democrática, en un debate que, sin dudas, continúa abierto.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos y libros:

- BANFI, A. y MICHELINI, F. (2017) “Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- BARBÉ, E. (1995). Relaciones Internacionales. Madrid: Tecnos.
- BLOOMFIELD, Richard J., (1994) “Making the Western Hemisphere Safe for Democracy? The OAS Defense-of-Democracy Regime”, Washington Quarterly 17, 2: 157-9.
- BORON, A (2009): “¿Qué hacer con la OEA?”. Consultado el 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://atilioboron.com.ar/normal-0-21-microsoftinternetexplorer4-3/>
- BUSSO, A. (2018) “Las relaciones internacionales latinoamericanas en la segunda década del siglo XXI: cambios, incertidumbre y desafíos” en Brun, Diego y Florentín, Carlos (Eds.) Panorama de las relaciones internacionales en el Paraguay actual CONACYT - Universidad Nacional de Asunción, 2018, pp. 115-142
- CANTÓN, A. (2005) La experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos políticos y democracia, Revista IIDH, Vol. 42 Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- CEPEDA, M., y PAZ, J. (2016). El nuevo rol de la OEA: ¿el regreso del «americanismo»? Nueva Sociedad. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/el-nuevo-rol-de-la-oea-regresodel-americanismo/>
- CEPPI, Natalia (2014), “La política exterior de Bolivia en tiempos de Evo Morales Ayma”, Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos, Vol. XIV, Nro. 1, enero-junio 2014 / pp. 125-151.
- CEPPI, Natalia y MARTÍNEZ, Carolina (2020) “Bolivia: todo pasa, todo llega, todo acaba”, Perspectivas Revista de Ciencias Sociales, (10), pp. 63-75, 2020. <https://doi.org/10.35305/prcs.v0i10.363>
- CLOSA C. y PALESTINI S., (2016); “Defensa de la democracia o autodefensa: las organizaciones regionales y la protección de la democracia en América Latina y el Caribe”, Pensamiento Propio N° 44, pp. 145-146. Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2017/02/010-closa.pdf>
- DAHL, R. (1996) La poliarquía. Participación y oposición. REI. México, 1996
- DIEZ DE VELASCO, M. (1977); “Instituciones de Derecho Internacional Público”, Tecnos, Madrid.

- DURAND HERRERA, E. (2023) “La incapacidad moral permanente como causal de la vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú” CHORNANCAP “Revista jurídica” Vol. 1 Núm. 2 Julio - Diciembre, 2023 “Los derechos en la era de las nuevas tecnologías”
- FERRER MAC-GREGOR, E. (2020) La Protección de la Democracia desde La Corte Interamericana de Derechos Humanos en PARLAMENTO Y CONSTITUCIÓN Anuario. Año 2020. N°21 p. 85-126
- FRANCK, T. (1992) “El derecho emergente a un gobierno democrático” IUS La Revista, N° 38, pp. 250-294.
- FREEMAN, W., y PERELLÓ, L. (2023). A shock to Guatemala’s system. Journal of Democracy, s/n.
<<https://www.journalofdemocracy.org/online-exclusive/a-shock-to-guatemalas-system/>>
- GARCÍA ARIAS, J. (2004) “Un nuevo marco de análisis para los bienes públicos: la Teoría de los Bienes Públicos Globales” Estudios de Economía Aplicada, vol. 22, núm. 2, agosto, 2004, pp. 187-212 Asociación Internacional de Economía Aplicada. Valladolid, España. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30122203>
- GATTI, F. (2023) La semántica democrática en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Relato presentado en el XXIV Congreso Argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sección: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Plata, República Argentina: 7-9 de septiembre de 2023.
- GÓMEZ, A. (2017) “La acción de la OEA, UNASUR y MERCOSUR en los casos de crisis democrática de Paraguay (2012) y Brasil (2016)”, Tesis de Maestría, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, UNR, Rosario.
- GÓMEZ, A. (2024) “El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los mecanismos de protección democrática ¿una nueva simbiosis?” Revista LEX N° 33 - AÑO XXii- 2024 - I / ISSN 2313- 1861
- HALLIDAY, F. (1994) “Rethinking International Relations”. Londres: Macmillan.
- HASENCLEVER, A., MAYER, P. RITTBERGER, V. (1999); “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual propuesta par una síntesis”, en Foro Internacional, N° 15 octubre-diciembre
- HOYOS RAMIREZ, C. A. (2022) “La OEA y su papel en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los DDHH” Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. Bogotá. Disponible en:

<https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/1a2a505b-a9ae-41c2-b402-d25b1f01361e/content>

- JOHNSTON J. y ROSNICK, D. (2020) “Observando a los observadores: la OEA y las elecciones bolivianas de 2019” Center for Economic and Policy Research
- KRZYWICKA, K. (2019) LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS FRENTE A LA CRISIS DEL ESTADO EN VENEZUELA Revista del CESLA. International Latin American Studies Review, (23), 2019: 383-398
- LANDA ARROYO, C. (2024) “La crisis de la democracia en el Perú y el rol de la justicia constitucional” Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 18, No. Especial, (junio de 2024), pp. 21-40. ISSN: 1988 – 0618. doi: 10.20318/reib.2024.8631. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0801-8873>
- LEGRÁ BROOKS, D.I., HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, O.E., & PERERA PENA, E. (2022). Acercamiento al proceso de crisis de credibilidad de la OEA en América Latina y el Caribe en el periodo 2015-2020. Casos de estudio: Bolivia, Venezuela y Haití: Approach to the OAS Credibility Crisis Process in Latin America and the Caribbean During 2015-2020. Cases of Study: Bolivia, Venezuela and Haiti. *Cuadernos De Nuestra América*, (04), 200–221. Recuperado a partir de <http://www.cna.cipi.cu/cna/article/view/100>
- LEVITT, Barry (2006) “A Desultory Defense of Democracy: OAS Resolution 1080 and the Inter-American Democratic Charter”, *Latin American Politics and Society* 48, 3 (Fall), pp 93 a 123.
- LUCCA, J.; & PINILLOS, C. (2015a). “La agenda de la política comparada en América Latina”. e-l@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, 14(53),1-15. Consultado el 12 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=496450650001>
- LUCCA, J.; & PINILLOS, C. (2015b) “Decisiones metodológicas en la comparación de fenómenos políticos iberoamericanos” Instituto de Iberoamérica. Universidad de Salamanca. Consultado el 12 de septiembre de 2024. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/ib/20161220051300/pdf_1455.pdf
- MALAMUD C.; NÚÑEZ CASTELLANO, R. (2024) Guatemala y el acoso a la democracia en América Latina, Real Instituto Elcano
- MANCHÓN, F. (2006). “Crítica a la orientación por valores sobre regímenes internacionales”. *Política y cultura*, (25), 47-75. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422006000100004&lng=es&tlng=es

- MUÑOZ-POGOSSIAN, B., & ÁLVAREZ VELOSO, D. (2015). “La responsabilidad de observar: repensando la observación electoral de la OEA”. *América Latina Hoy*, 70, 55–76. <https://doi.org/10.14201/alh2015705576>
- NOLTE, D. (1997) ‘La observación internacional de las elecciones’. En Zovatto, Daniel et al. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*.
- NOLTE, D. (2018) "Costs and Benefits of Overlapping Regional Organizations in Latin America: The Case of the OAS and UNASUR", *Latin American Politics and Society*, 60:1,
- NOVARO, M., & AVENBURG, A. (2009). La CIDH en Argentina: Entre la democratización y los derechos humanos. *Desarrollo Económico*, 49(193), 61–90. <http://www.jstor.org/stable/20627863>
- ORTIZ ROMERO, E. (2024) La lucha por la democracia en Guatemala. *Agenda Estado de Derecho*. 2024/02/24. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/la-lucha-por-la-democracia-en-guatemala/>
- PALESTINI, S. (2017); “Defender la democracia en América Latina... pero ¿qué democracia?”
- PASTORI FILLIOL, A. (2022) “Fortalezas y debilidades de la gobernabilidad democrática en la normativa regional de América Latina” *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana* Año XXVIII, N° 47/Diciembre 2022, ISSN 2468-9912
- PASTOR RIDRUEJO, J. A. (1988); “Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”, Editorial Tecnos, octava edición, Madrid.
- PERELLÓ, L. (2024) Las elecciones generales de Guatemala de 2023: ¿el comienzo de una nueva primavera?. *Rev. Urug. Cienc. Polít.* vol.33 Montevideo 2024 Epub 01-Dic-2024
- PERINA, R. (2001); “El Régimen Democrático Interamericano: el papel de la OEA”. Disponible en: http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art_002_01_spa.pdf
- PIGNATTA, M. E. (2010); “Acerca de la defensa de la democracia en la OEA. Condicionantes históricos y evolución reciente”; FCPOLIT-UNR-CONICET; Rosario. IX Congreso Nacional y II Congreso Internacional sobre Democracia.
- PIGNATTA, M. E. (2011); “Multilateralismo defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990- 2)”, Capítulo 3. Tesis doctoral, FCPOLIT-UNR, Rosario.
- RAMIREZ-ROJAS, J. (2021) “La intervención de la OEA en Bolivia. Un análisis de los casos desde la perspectiva del principio de no intervención”. *Ratio Juris*, vol. 16, núm. 32, pp. 307-327, 2021
- REMIRO BROTONS, A. (1997) *Derecho Internacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

- RUGGIE, J. G. (1998). “What Makes the World Hang Together? Neo-Utilitarianism and the Social Constructivist Challenge”. En *International Organization*, Vol. 52, No. 4, otoño 1998, págs. 855-885.
- RUGGIE, J. G. (2009). “Epistemología, ontología y el estudio de los regímenes internacionales”. En *Relaciones Internacionales*, No 12, octubre de 2009. GERI – UAM. Traducción del capítulo del libro *Constructing the World Polity: Essays on International Institutionalization*, Routledge, London, 1998, pp. 85-101.
- SALOMÓN GONZÁLEZ, M. (2001-2002); “La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones” en la revista *CIDOB d'Afers Internacionals*, Nro 56.
- SALTALAMACCHIA, N. (2020) “La OEA en la elección presidencial de Bolivia: problemas de credibilidad”, *Análisis Carolina*, nº 13, Madrid, Fundación Carolina.
- SANAHUJA, J.A. (2012) *Post-liberal regionalism in South America: the case of UNASUR*. EUI Working Papers. RSCAS 2012/05.pp 6-8
- SPEHAR, E; MUÑOZ-POGOSSIAN, B. Y ALCONADA SEMPÉ, R. (2007) *El Ciclo Electoral 2005-2007 en las Américas: Un Balance de la Secretaría General de la OEA*, disponible en: <http://www.oas.org/sap/docs/DECO/Publicacion%20Ciclo%20Electoral.pdf>. Fecha de consulta: 21 de mayo 2025.
- TOLEDO OROZCO, Z. (2021) “Una guía para entender el Perú de Pedro Castillo” *Nueva Sociedad* No 295, septiembre-octubre. University of Miami.
- VITELLI, M. (2011) “Una introducción a la teoría constructivista de las Relaciones Internacionales: los aportes de Alexander Wendt, Nicholas Onuf, John Gerard Ruggie y Stefano Guzzini”. Cátedra de Teoría de las Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencia Política y RRII. Universidad Nacional de Rosario.
- WEIFFEN, B. y HEINE, J. (2016). ¿Escudo efectivo o tigre de papel? La carta Democrática Interamericana a los 15 años. *Pensamiento Propio*, 43.

Documentos legales y oficiales:

- Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Consultado el 28 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf
- Carta Democrática Interamericana de la OEA, Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

- Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114 y Cfr. Carta Democrática Interamericana. artículos 2, 3, 4, 6 y 9. 70 Ídem
- CASTILLO (2022) Carta del presidente Pedro Castillo al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, 12 de octubre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://scm.oas.org/pdfs/2022/CPSC10711SCP.pdf>
- Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, 4 de junio de 1991, Declaración de la Asamblea General. Consultado el 12 de junio de 2024. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.
- Constitución Política del Perú, 1993. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte IDH, “OC-28/21: La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, 7 de junio de 2021. Consultado el 7 de mayo de 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf
- Corte IDH, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7 :Control de Convencionalidad” / Corte Interamericana de Derechos Humanos.-- San José, C.R. 2021. Consultado el 13 de mayo de 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf
- Mensaje a la Nación de Pedro Castillo, 7 de diciembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Mensaje_a_la_Naci%C3%B3n_de_Pedro_Castillo,_7_de_diciembre_de_2022
- Preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Reglamento de la Asamblea General OEA (2000), Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/asamgen_reglamento.htm
- Reglamento de la Cámara de Senadores, Estado Plurinacional de Bolivia. Consultado el 20 de agosto de 2024. Disponible en: https://pdba.georgetown.edu/Legislative/Bolivia/BolSen_RegInt.pdf

- Resolución 1080 “Democracia Representativa”, Asamblea General de la OEA. Consultado el 12 de junio de 2024. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.O 0006-2003-AIITC, 2003. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

Documentos Oficiales de la OEA - Bolivia:

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 239/19, “CIDH rechaza violencia generalizada en Bolivia y llama al respeto de la institucionalidad democrática en el país” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/293.asp?utm_content=country-bol
- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 268/19, “CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Bolivia” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/268.asp>
- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 290/19, “CIDH expresa preocupación por crisis política y situación de derechos humanos en Bolivia” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/290.asp?utm_content=country-bol
- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 296/19, “CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis.” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/296.asp?utm_content=country-bol
- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 321/19, “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019” Consultado el 15 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp?utm_content=country-bol
- Consejo Permanente de la OEA, “Registro de la sesión extraordinaria celebrada el miércoles 23 de octubre de 2019. Sesión extraordinaria del Consejo Permanente con el Propósito de Considerar “La Situación en Bolivia” (CP/INF. 8398/19) (CP/INF. 8400/19) Consultado el 7 de agosto de 2024. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/1-iy7cUbJL01OOL3j11_dOxB801Lq81IG/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true

- Consejo Permanente de la OEA “Resolución CP/RES. 1140 (2259/19). La situación en Bolivia”. Aprobada por el Consejo Permanente en la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019. Consultado el 7 de agosto de 2024. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/14Vhkm-_ZJNgCyNDAcGS0Xfc0rgrFONzp/edit?usp=s_haring&ouid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true
- Misión de Observación Electoral de la OEA (2020), “Informe Final - Elecciones generales 2019 y 2020, Estado Plurinacional de Bolivia”. Presentado ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos por Manuel González, Jefe de la Misión de Observación Electoral, el 5 de noviembre de 2020. Consultado el 21 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/11/INF_FINAL_OEA_EG_2020.pdf
- Misión de Observación Electoral de la OEA (2019). “Análisis de integridad electoral. Elecciones generales en el Estado Plurinacional de Bolivia. Informe final. OEA. Consultado el 25 de agosto de 2024. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sap/deco/Informe-Bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20\(OSG\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/Informe-Bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20(OSG).pdf)
- Misión de Observación Electoral de la OEA (2019) “Declaración de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia” Consultado el 21 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-085/19
- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 091/19 “La Secretaría General de la OEA inicia hoy el análisis de integridad electoral y auditoría del cómputo oficial en Bolivia” Consultado el 25 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-091/19
- Secretaría General de la OEA “Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia. 20 de octubre de 2019. Hallazgos preliminares. Informe a la Secretaría General”. Consultado el 4 de agosto de 2024.. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20\(OSG\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20(OSG).pdf)

Documentos Oficiales de la OEA - Perú:

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 155/21 “La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el

contexto electoral en Perú - 22 de junio de 2021” Consultado el 4 de octubre de 2024.
Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/155.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 233/22, “Visita a Perú: CIDH observa riesgos a la institucionalidad democrática y llama a las instituciones a ejercer su mandato con apego a la legalidad y debido proceso”, 19 de octubre de 2022. Consultado el 8 de octubre de 2024.
Disponible en:

<https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/233.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 269/22, “CIDH condena decisiones contrarias al orden constitucional y llama a garantizar la gobernabilidad en Perú” 8 de diciembre de 2022
Consultado el 10 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/269.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 335/21 “CIDH reitera preocupación ante la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial en el Perú” - 10 de diciembre de 2021
Consultado el 6 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/335.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 63/22 “CIDH reitera preocupación por la inestabilidad política en el Perú y su impacto en los derechos humanos” - 25 de marzo de 2022. Consultado el 6 de octubre de 2024
Disponible en:

<https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp>

- CIDH (2023) “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2023 p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L). Consultado el 1 de noviembre de 2024.
Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

- Consejo Permanente de la OEA, C.P./DEC. 78 (2412/23) “Declaración sobre los acontecimientos recientes en el Perú”. Consultado el 30 de septiembre de 2024. Disponible en:

<https://docs.google.com/document/d/1EchtjyLbzx7A843dOAI7zq3K4SKCD/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

- Consejo Permanente de la OEA, CP/doc.5833/22. Informe Preliminar del Grupo de Alto Nivel del Consejo Permanente de la OEA a la República del Perú del 20 al 23 de noviembre de 2022. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en:

<https://docs.google.com/document/d/1IWv7o5i97p-SpJrJ1wrdbBPnrKZAbh69/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

- Discurso del Secretario General durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA para tratar los recientes acontecimientos ocurridos en Perú. Consultado el 22 de septiembre de 2024. Disponible en:

https://www.oas.org/en/about/speech_secretary_general.asp?sCodigo=22-0065

- Misión de Observación Electoral de la OEA (2021) Informe Preliminar - Primera vuelta Perú

- Misión de Observación Electoral de la OEA (2021) Informe Final - Elecciones generales 11 de abril de 2021. Elecciones presidenciales - Segunda vuelta 6 de junio de 2021. República del Perú. Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://scm.oas.org/pdfs/2022/CP45692s.pdf>

- Resolución 1208/22 “Respaldo a la preservación de la institucionalidad democrática y la democracia representativa en el Perú”. Consultado el 13 de septiembre de 2024. Disponible en:

<https://docs.google.com/document/d/1R7PcD8TX-Xd0ChOpzjCNOJtLpMPeWNx5/edit?usp=sharing&oid=106514432891267617435&rtpof=true&sd=true>

- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 042/22, “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la situación en Perú”, 5 de agosto de 2022 Consultado el 20 de septiembre de 2024. Disponible en:

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-042/22

Documentos Oficiales de la OEA - Guatemala:

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 163/23 “CIDH insta al Estado de Guatemala a garantizar la participación política en las elecciones generales y a evitar injerencias indebidas” - 21 de julio de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/163.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 35/23 “CIDH llama a garantizar elecciones libres y justas en Guatemala” 3 de marzo de 2023. Consultado el 20 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/035.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 14/24 “Guatemala: CIDH reconoce la toma de posesión del Presidente Arévalo como triunfo de la democracia y la voluntad popular ” - 15 de enero

de 2024. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/014.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 203/21 “La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala” 6 de agosto de 2021. Consultado el 20 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 207/23 “Guatemala: CIDH urge al Estado respetar el resultado de las Elecciones Generales” - 31 de agosto de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/207.asp>

- CIDH, Comunicado de Prensa N.º 7/19 “La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala” 10 de enero de 2019. Consultado el 20 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/007.asp>

- CIDH, Resolución 1/17 “Derechos humanos y lucha contra la corrupción” 12 de septiembre de 2017. Consultado el 20 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-17-es.pdf>

- CIDH, Resolución 3/23 - Doc. 321 “Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala”. 10 de diciembre de 2023. Consultado el 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/res-3-23-es.pdf>

- Consejo Permanente de la OEA, CP/DEC. 80 (2446/23) “Acontecimientos recientes en Guatemala”. Consultado el 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1ezyez30DvoEVjTxIMSkz-w0ZzVrLcpJA/edit>

- Consejo Permanente de la OEA, CP/RES.1236 (2468/23) “Acontecimientos recientes que afectan el Estado de Derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala”

- Consejo Permanente de la OEA, CP/RES. 1240 (2476/23) “Acciones contra el Estado de Derecho que arriesgan la transición gubernamental en Guatemala” 12 de diciembre de 2023. Consultado el 18 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1iASFylCuDoTOLufgZTwIqxBuqQHuOJ8W/edit>

- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 033/23 “Misión de la OEA pide que se respete la voluntad popular expresada en Guatemala” 30 de junio de 2023. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-033/23

- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 034/23 “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre las elecciones en Guatemala” - 1 de julio de 2023. Consultado el 11 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-034/23
- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 048/23 “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la situación de Guatemala” - 28 de agosto de 2023. Consultado el 11 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-048/23
- Secretaría General de la OEA, Comunicado de Prensa N.º 084/23 “Secretaría General de la OEA condena intento de golpe en Guatemala” 8 de diciembre de 2023. Consultado el 11 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-084/23

Noticias periodísticas:

- BBC Mundo, (2023), 4 claves para entender la grave crisis política en Guatemala y por qué se habla de un "golpe de Estado técnico" 13 de julio. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cz5438rnj20o>
- DW (2019): “Almagro: Evo Morales fue quien cometió un “golpe de Estado”. Consultado el 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.dw.com/es/almagro-evo-morales-fue-quien-cometi%C3%B3-un-golpe-de-estado/a-51218739>.
- DW (2019) “CIDH revela masacres de civiles en Bolivia a fines de 2019” Consultado el 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.dw.com/es/cidh-revela-masacres-de-civiles-en-bolivia-a-fines-de-2019/a-58892134>
- FRANCE 24 (2023) “Cronología del cerco judicial al Movimiento Semilla de Bernardo Arévalo en Guatemala” 4 de septiembre. Consultado el 10 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230904-cronolog%C3%ADa-del-cerco-judicial-al-movimi-semilla-de-bernardo-ar%C3%A9valo-en-guatemala>
- INFOBAE (2023) “La OEA resolvió aplicar la Carta Democrática en Guatemala: Almagro denunció que hay “un golpe de Estado en suspenso”. Consultado el 10 de noviembre de 2024.

- Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/12/12/la-oea-resolvio-aplicar-la-carta-democratica-en-guatemala-denuncio-acciones-que-arriesgan-la-transicion/>
- MIRANDA, B. (2016). Cómo se explica y qué significa para Bolivia la derrota de Evo Morales en el referendo por su cuarto mandato. BBC, 24 de febrero.
 - OLMO, G. (2022) “Pedro Castillo: de qué acusa exactamente la Fiscalía al presidente de Perú y qué pasa ahora” Consultado el 22 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63225469>
 - Portal del Congreso de la República (2022) “Presidente del Congreso fijó posición en defensa del pueblo, la Constitución y el orden democrático” Consultado el 22 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/presidente-del-congreso-fijo-posicion-en-defensa-del-pueblo-la-constitucion-y-el-orden-democratico>
 - UNIVISIÓN (2019) “Evo Morales renuncia a la presidencia de Bolivia en medio de protestas y presión de las Fuerzas Armadas”, 19 de noviembre de 2019. Consultado el 4 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/evo-morales-renuncia-a-la-presidencia-de-bolivia-en-medios-de-protestas-tras-elecciones>